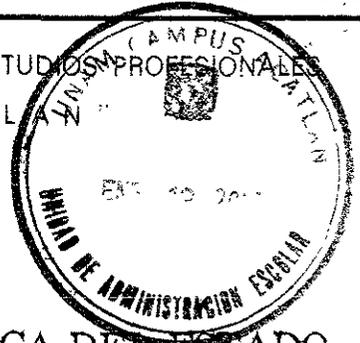


10



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN



REALIDAD POLITICA DEL ESTADO MEXICANO Y EL CLERO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA PRESENTA: JESUS CRUZ LUNA

273075



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

ENERO 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo,
con respeto y admiración
a los profesores de México
por su gran espíritu de enseñanza,
para con el pueblo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco:

A mis padres *Elvia Luna Bravo* y *Víctor Cruz Mendieta*.

Por su apoyo moral y orientación para el término de esta carrera profesional.

A mis hermanos, *Verónica*, *Gabriel*, *Esteban*, *Víctor*, *Fidel* y *Estanislao*, por su apoyo moral.

Al Doctor en Derecho *Jesús Ferrer Gamboa*.

Cuya orientación, apoyo y amistad, me dieron la confianza necesaria para terminar esta investigación.

A los profesores de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, dependiente de la U.N.A.M., que gracias a sus enseñanzas y conocimientos logre culminar mis estudios a nivel licenciatura.

Asimismo patentizo mi agradecimiento a los profesores *Alfonso Hernández Guerrero*, *Roberto Villarreal Avila*, *Angel Dupuy Santiago*, *Alejandro Juárez Esquivel*, *Alejandro Paya Porres*.

Todos ellos, que con sus orientaciones, comentarios, sugerencias y su tiempo dedicado para la revisión del manuscrito, logre terminar con satisfacción este trabajo.

REALIDAD POLITICA DEL ESTADO MEXICANO Y EL CLERO.

	PAGINA
INDICE.	
INTRODUCCION.	6
CAPITULO I: LA REFORMA RELIGIOSA.	11
1.1 Antecedentes que dieron origen a las Leyes de Reforma.	12
1.2 Las Leyes de Reforma.	17
1.3 Reacción de la Clerecía a las Leyes de Reforma.	19
1.4 Restauración de la República Mexicana.	23
1.5 El Clero y la Revolución Constitucionalista Mexicana.	30
CAPITULO II: ANALISIS DE LAS REFORMAS EN MATERIA RELIGIOSA A LA CONSTITUCION GENERAL DE 1857.	34
2.1 Antecedentes.	35
2.2 Análisis político a las Reformas Religiosas de la Carta Magna de 1857.	37
2.3 Posición de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados del Congreso Constituyente.	44

	PAGINA
2.3.1	Actuación del grupo Liberal. 46
2.3.2	Actuación del grupo Conservador. 50
2.3.3	Actuación del grupo Moderado. 52
2.4	Artículos Constitucionales 3°, 5°, 24, 27 y 130 de la Carta Magna de 1917. 54
2.5	Reacción del Alto Clero a la publicación de la Constitución Política de 1917. 63
CAPITULO III:	LOS CRISTEROS. 66
3.1	Antecedentes. 67
3.2	El Gobierno y el Clero Católico Mexicano. 68
3.3	Pueblo Mexicano, Pueblo Cristero. 74
3.4	Los Agraristas y el Ejército Mexicano. 86
3.5	El Episcopado Mexicano y los arreglos. 94
CAPITULO IV:	REFORMAS A LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA EN MATERIA RELIGIOSA, EN EL PERIODO PRESIDENCIAL DE CARLOS SALINAS DE GORTARI. 106
4.1	Antecedentes. 107
4.2	Presión de la Jerarquía Católica para lograr las Reformas Constitucionales en materia religiosa. 110

	PAGINA
4.3	Posición de Organismos Políticos y Sociales a la modernización de las relaciones Estado - Iglesia. 124
4.4	Análisis y posición de las Fracciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Sobre las Reformas a los Artículos Constitucionales en materia de Cultos públicos religiosos. 138
4.5	Publicación del Decreto de Reformas a los artículos Constitucionales sobre las Iglesias en Enero de 1992. 165
4.5.1	Impacto social a las nuevas disposiciones religiosas. 176
4.5.2	Impacto económico a las nuevas disposiciones religiosas. 181
4.5.3	Impacto político a las nuevas disposiciones religiosas. 185
CAPITULO V: CONCLUSIONES.	192
BIBLIOGRAFIA:	207

INTRODUCCION

La Iglesia Católica Apostólica y Romana es una institución religiosa bien organizada y estructurada, tiene poder espiritual y religioso para aglutinar a sus feligreses en grandes cantidades, a efecto de lograr sus objetivos; como es el de predicar el evangelio, proporcionar los sagrados sacramentos, las homilias etc., estas son algunas de sus funciones principales, es necesario reconocer que este organismo religioso tiene la cualidad de manipular a su feligresía, para así obtener bienes materiales financieros y lograr un prestigio y dominio ya sea en el aspecto político, económico y social en México.

La sociedad mexicana se caracteriza por su religiosidad, a ello obedece que estas disposiciones religiosas siempre influyeran en la vida social, política y hasta económica del pueblo mexicano.

Los liberales consideraban a la Iglesia Católica como una institución que ejercía presión constante, y que estaba en contra del Estado y obstaculizaba su desarrollo político, económico y social.

Un destacado liberal que promulgó y formalizó la Reforma Religiosa fue Benito Juárez, Presidente de México, él generó una lucha decidida contra la Iglesia Católica, expropiándole bienes, quitándole facultades que son propias del estado, desposeerla de privilegios y riquezas que atesoraban en perjuicio de la Nación Mexicana.

La etapa Constitucional de 1917, se distinguió por reafirmar e incluir las normas constitucionales en materia de cultos religiosos en la Carta Magna (los artículos

3º, 5º, 24, 27 y 130 Constitucionales) a efecto de separar al Estado de la Iglesia de una forma jurídico-política. Esto se dio por las constantes rebeliones que fomentaban los ministros del culto católico en contra del gobierno.

El último brote de violencia que se dio, fue de 1926 a 1929 con los cristeros, incitados naturalmente por la Iglesia Católica en contra del Estado, y terminada por los clérigos católicos a base de convenios y/o acuerdos en el que el Estado se comprometió a ser más benévolo con la Grey Católica.

A partir de esta situación, el Estado Mexicano se constituyó en un gobierno tolerante, otorgándole concesiones, ciertos privilegios y determinada influencia, como son: permisos de abrir escuelas privadas, ejercer el culto público católico fuera de los templos, hacer declaraciones a favor ó en contra de las disposiciones gubernamentales, permitirles la elaboración de publicaciones constantes para atraerse más feligreses, respetarles sus festividades religiosas durante el año, no ejercer vigilancia continua en sus actividades de carácter confesional, económico y político.

Por lo tanto los preceptos en materia religiosa de la Constitución Política, serían de carácter "preventivo". Este ambiente de tolerancia gubernamental traería consigo una serie de presiones por parte del Episcopado Mexicano, hacia el Estado Mexicano; exigiría el primero, el reconocimiento jurídico de la Iglesia Católica, la facultad de impartir educación, tener algunos derechos políticos —el voto- y desaparecer el artículo 130, el de poseer, adquirir, administrar bienes y otros. Esta presión se acentuó en los años comprendidos de 1988 a 1991 (gobierno de Carlos Salinas de Gortari), en el que se establecerá su situación jurídica, política, social y económica, con la publicación definitiva del 28 de

enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, de un decreto por el que se reforman los artículos 3º,5º,24,27 y 130 de la Carta Magna.

Como se advierte es una etapa nueva, actual que vive el clero católico en nuestro país, ya que por mandato constitucional; tendrán la posibilidad de adquirir, poseer bienes los necesarios para su objeto, el voto de sacerdotes, practicar el culto público fuera de los templos, reconocimiento jurídico etc. Estas nuevas disposiciones en materia religiosa traería consigo una serie de cambios y consecuencias sociales, que serán analizadas en esta investigación. La Realidad Política del Estado Mexicano y el Clero Católico, es en sí, un tema muy interesante debido a que hablar de Política y Religión genera controversia y polémica. En esta investigación el objetivo principal, es analizar los cambios que se están dando en la actualidad, en el aspecto religioso, desde la perspectiva histórica, política y social. A partir de la Reforma Religiosa emprendida por Benito Juárez, hasta el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari. Para tener una idea mas clara de las relaciones que han existido, entre el gobierno mexicano y la alta jerarquía católica a través de esta etapa histórica, política y social, en el que la segunda ha actuado como grupo de presión.

Este trabajo esta dividido en cinco capítulos, el primero presenta la Reforma Religiosa, antecedentes que dieron origen a las Leyes de Reforma, la reacción por parte del Clero Católico a estas leyes, llegando a la restauración del país. terminando con el tema del Clero y la Revolución de 1910.

El segundo capítulo establece un análisis de las Reformas Constitucionales en materia religiosa a la Constitución general de 1857, la posición de los grupos

parlamentarios (liberal, conservador, moderado), reacción del Clero Católico a la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En el capítulo tercero, explica en forma breve; la guerra civil de los cristeros, como inició, los protagonistas (clero católico, estado y pueblo mexicano) y el desarrollo de las pláticas, acercamientos entre la iglesia católica y el gobierno, los grupos cristeros y al final los arreglos a este conflicto armado de carácter civil que duro 3 años; enfrentándose mexicanos contra mexicanos, unos contemplándose como fanáticos religiosos y los otros ostentándose como protectores de las instituciones políticas del país.

El capítulo cuarto muestra un análisis político de las reformas a los artículos 3°, 5°, 24,27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el periodo presidencial del Lic. Carlos Salinas de Gortari (1988-1994); en el que ejerció presión constante el Episcopado Mexicano, hacia el gobierno para lograr las reformas en materia religiosa.

Posición de organismos políticos y sociales (Universidades, Organizaciones Sindicales, Partidos Políticos, etc.) a la modernización de las relaciones Estado-Iglesia, y posteriormente el análisis y posición de las fracciones parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sobre las reformas a los artículos 3°, 5°, 24,27 y 130 de la Carta Magna.

Siguiendo con la publicación del Decreto de Reformas a los artículos constitucionales sobre las Iglesias en el mes de enero de 1992.

Terminando con un análisis del impacto social, económico y político a las nuevas disposiciones religiosas.

En el capítulo cinco, se presentan las conclusiones, y al final la bibliografía.

CAPITULO I

LA REFORMA RELIGIOSA.

CAPITULO I: LA REFORMA RELIGIOSA.

1.1 Antecedentes que dieron origen a las Leyes de Reforma.

El 27 de septiembre de 1821 hizo su entrada triunfal a la Ciudad de México, el Ejército Trigarante y el 28 del mismo mes, se instaló la Junta Provisional Gubernativa, integrada por 38 personas nombradas por Agustín de Iturbide, entre los que se encontraban Juan Ó Donojú, 7 eclesiásticos, 4 oidores, 6 abogados y otros. Su función principal fue la de elegir como presidente a Agustín de Iturbide, la expedición del Acta de Independencia, y la convocatoria al Congreso Constituyente.

Al instalarse el Congreso Constituyente los Diputados lo proclamaron Emperador de México el 19 de mayo de 1822, y el 31 de octubre del mismo año disolvió Iturbide al Congreso Constituyente, y en su lugar quedaría como una Junta Nacional Instituyente y esta Junta posteriormente exigiría la reunión de un nuevo Congreso Constituyente.

Al restablecerse el Congreso Constituyente el 5 de noviembre de 1823, prevalecieron las ideas republicanas representadas por los federalistas, declarando inexistentes el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba (que manifestaban como única religión a la católica, la Independencia de este reino, gobierno monárquico y otros, en lo que respecta a los Tratados establecían el reconocimiento del Imperio Mexicano como nación soberana e independiente, gobierno monárquico gobernado por Fernando VII, y otros). Cabe señalar que a fin de formular el proyecto de Constitución, se organizó una comisión presidida por el Doctor

Miguel Ramos Arispe que sesionó en el antiguo Templo de San Pedro y San Pablo, en febrero de 1824, el Congreso decretó el Sistema Federal de Gobierno.

Posteriormente se promulgó La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el 4 de octubre de 1824, en la Ciudad de México. El juramento del nuevo Código se realizó el día 10 del mismo mes y año.

Entre los cambios más significativos que se observaron en la nueva Constitución en cuanto a principios; se mantuvo como única religión, la católica, estableció las libertades de palabra e imprenta y ordenó la desaparición de los términos indio, casta y criollo, también a raíz de ella se pusieron en marcha las primeras elecciones en las que triunfaron Guadalupe Victoria para Presidente y Nicolás Bravo como Vicepresidente. Cabe mencionar que el gobierno estaría formado por personas de la clase media que serían los protectores de los privilegios del Alto Clero, a ello obedece que ahora no serían españoles peninsulares los que tendrían el gobierno, sino los letrados de la clase media del país, que no buscarían resolver los problemas del pueblo.

En lo que respecta a la educación del pueblo, estuvo en manos del clero y este no le da la atención necesaria, es casi nula la instrucción pública, subsistieron los privilegios del alto clero como los diezmos, las posesiones materiales, el cobro excesivo de los servicios religiosos, las herencias, la participación política del clero en asuntos gubernamentales, etc.

Esto comprobó que en nada cambio la situación de pobreza, explotación y desigualdad social en el campo. La gente del pueblo no fue considerada en los cambios políticos, económicos y sociales que se pretendieron hacer desde el principio de la revuelta.

En 1833 durante la vicepresidencia de Valentín Gómez Farías, se hizo el intento de la primera Reforma Liberal para secularizar la educación, nacionalizar al clero y suprimir las ordenes y congregaciones religiosas; con respecto a la exclusión del clero en la enseñanza se inicio, cuando el Colegio de Sta. María de todos los Santos y la Universidad decretaron que la enseñanza sería libre y que cada parroquia tuviera una escuela en que se aprendiese, junto con el catecismo religioso, el político: y en lugar de la Universidad se abrió una Preparatoria y un Instituto de Estudios Ideológicos.

Para la nacionalización del Clero, el gobierno trató de controlar al patronato nacional; para acabar con las ordenes y congregaciones religiosas, se suprimió la coacción civil de los votos y se declaro libres para abandonar los conventos ó permanecer en ellos a todos los individuos de ambos sexos ligados con profesión religiosa, a estos se les dotaría con \$3000.00 ó 4000.00 pcsos al año para que proporcionaran sus servicios religiosos al pueblo de México. Se suprimió el pago de los diezmos a la iglesia y se subastaron muchos de sus bienes.

Este intento de reformas religiosas fueron promovidas por el Lic. Valentín Gómez Farías y el Dr. José María Luis Mora; en consecuencia solicitaron en representación del gobierno mexicano a la Santa Sede la administración del patronato, y en contestación formal no les fue concedida dicha petición.

Al regresar nuevamente a la presidencia Santa Anna, dictó las leyes del 25 de mayo y 7 de noviembre de 1835, por las que se declaraba que quedaban libres las comunidades y corporaciones eclesiásticas en el uso legal de sus propiedades; pudiendo disponer libremente de ellas, derogándose las disposiciones anteriores.

La guerra con Texas, fue tan desventurada en sus resultados, ya que por ella perdiera México una parte considerable de nuestro territorio y se despertará la codicia de nuestros vecinos del Norte. La iglesia católica tuvo una actuación importante en estos acontecimientos, puesto que por su ambición excesiva, traicionaría a nuestro país, para así conservar sus bienes y riquezas al no apoyar al gobierno mexicano económicamente para la guerra con los Estados Unidos.

Al no aportar los recursos económicos necesarios, para el equipamiento de los combatientes, y los gastos que se generaban en la contienda bélica; el clero católico como organismo social tenía el deber de apoyar al Gobierno de México porque del pueblo y del gobierno es como existe.

Los pocos recursos financieros que prestaba se consideraban insuficientes, los prestamos eran condicionados por el clero católico; ni aún con decretos que expedía el gobierno federal no proporcionaban los recursos financieros para la guerra, el clero católico.

Estos decretos eran desobedecidos y obstaculizados por diputados conservadores que apoyaban y defendían al clero para conservar su riqueza a costa de la propia dignidad de la soberanía del pueblo de México, es el caso de la Ley del 11 de enero de 1847 por la que se autorizaba al gobierno Federal, para proporcionarse hasta 15 millones de pesos a fin de continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte, hipotecando ó vendiendo en subasta pública bienes de la Iglesia Católica.

En efecto se intuye que fue un factor importante, el casi nulo apoyo económico del Clero Católico en la guerra con Estados Unidos, y por ello se haya perdido más de la mitad del territorio nacional, llegó a tal grado su traición a México que cuando invadieron nuestra nación los norteamericanos, el clero se inclinó y apoyó

a los invasores, para así conservar su riqueza económica y privilegios; teniendo como pretexto la conservación de la religión católica en el país.

En el periodo en que gobernó a México Maximiliano de Habsburgo, tuvo la intención de controlar a la Iglesia Católica Apostólica y Romana; puesto que estuvo de acuerdo con las Leyes de Reforma en materia religiosa implementadas por Juárez.

Quiso imponer el programa liberal napoleónico sobre bienes de la iglesia, la inconformidad del Arzobispo Pelagio Antonio de Labastida y Davalos no se hizo esperar, y a esto se debió que fuera destituido de la Regencia el clérigo; por indicaciones de Maximiliano de Habsburgo el 17 de noviembre de 1863.

El emperador Maximiliano envió una serie de proposiciones al Vaticano, en el que solicitaba entre otras peticiones; los derechos del Patronato Eclesiástico, contestándole su Santidad con la negativa a dichas peticiones (esto se comprueba en la nota que le entrego el Cardenal Antonelli de fecha 9 de marzo de 1865), con estos hechos se desprende la tendencia liberal que profesaba el Emperador como ideología, y la necesidad de la existencia de una separación del Estado con la Iglesia Católica.

Estos factores influyeron enormemente para no tener el apoyo absoluto de esta institución religiosa, y acelerar su caída en el trono.

1.2 Las Leyes de Reforma.

Al triunfo del “Plan de Ayutla”, Don Juan Alvarez fue nombrado Presidente Interino de la República y al Lic. Juárez Ministro de Justicia, siendo en este puesto cuando elaboró su famosa “Ley Juárez”, por lo cual quedaban abolidas por primera vez, las clases privilegiadas como el clero y los militares, hecho ocurrido el 23 de noviembre de 1855. El día 5 de mayo de 1856, Benito Juárez expidió el Estatuto Orgánico el cual regiría mientras se implantara la Constitución de 1857.

Una vez discutida, Jurada y expedida la Constitución del 57; se efectuaron elecciones presidenciales, habiendo sido electo el General Ignacio Comonfort quien nombra a Juárez Ministro de Gobernación. Comonfort se retracta del juramento a la Carta Magna y aliado con los conservadores se da asimismo un golpe de Estado. Benito Juárez como Vicepresidente y Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por mandato de la ley asumió la Presidencia de la República y al tratar de aplicar la Constitución de 1857, se agudizó la guerra intestina entre los liberales y conservadores, llamada de los 3 años, misma que se mantuvo de 1858 a 1860.

Dada la grave situación que enfrentaba el país, el Presidente Juárez comenzó a peregrinar por el interior de la República Mexicana y al fijar como sede de su gobierno el Estado de Veracruz, promulgó en ese lugar las siguientes leyes de Reforma:

- Ley de Nacionalización de los bienes del Clero, expedida el 12 de julio de 1859, aunque no se limitó sólo esto, sino que estableció la independencia entre la Iglesia y el Estado; la libre contratación de los servicios prestados por los

sacerdotes a los fieles, la supresión de las comunidades religiosas de hombres y de toda clase de cofradías y congregaciones, la prohibición de establecer nuevos conventos y usar hábitos de las órdenes suprimidas, la clausura de los noviciados y del resguardo de las obras de arte, antigüedades y libros de los conventos intervenidos así como las bibliotecas y museos propiedad de la nación.

- Ley que determina la ocupación de los bienes del clero, expedida el 13 de julio de 1859. Ley que declaró al Matrimonio Civil mediante contrato, expedida el 23 de julio de 1859.

Quedando por lo tanto suprimida la intervención, hasta entonces forzosa de los sacerdotes del culto católico, que eran los únicos autorizados para celebrarlo; conceder excepciones de los impedimentos, levantar las actas correspondientes y dirimir las causas de nulidad y separación. En lo sucesivo, el matrimonio deberá celebrarse ante oficiales del gobierno, denominados jueces del estado civil y de los conflictos que se suscitarán con motivo del contrato, no conocerían ya los tribunales eclesiásticos, solo los del fuero común.

- Ley del Registro Civil, expedida el 28 de julio de 1859, hasta entonces los sacerdotes, llevaban los libros parroquiales, en que se registraban las actas de bautizo, matrimonio o defunción y estas actas eran las únicas que podían servir para probar el estado civil de las personas. Declarada la separación de la iglesia y el Estado, da como resultado que el gobierno fuera quien se encargara, de llevar los registros para probar ese estado civil, por medio de empleados especiales titulados jueces del registro civil.

- Ley de secularización de los cementerios expedida el 31 de julio de 1859. Esto era una verdadera necesidad, siendo hasta entonces el clero el encargado de ellos y cobrando altos derechos parroquiales por los entierros, a menudo se veía que se negaba a los pobres la sepultura; era constante el abuso del mismo clero, al negar ésta a quienes consideraban sus enemigos, como eran los liberales que habían jurado la Constitución y los miembros de otras iglesias distintas a la católica.
- Ley de días laborales y días festivos, expedida el 11 de agosto de 1859. Se redujeron los innumerables días festivos que se celebraban en México, desde la época colonial, y que hacían que la sociedad entera no tuviera actividades laborales, con el pretexto de la religión. Pasándose las gentes la mayor parte del año en asistir a fiestas religiosas, en ver desfilar procesiones, etc., y así no asistían a trabajar 240 días del año aproximadamente.
- Ley de Libertad de cultos, expedida el 4 de diciembre de 1860. Siguiendo el gobierno de Juárez su política francamente anticlerical, no conforme con dictar las leyes anteriormente dichas, suprimió la delegación de México ante la Santa Sede, lo que podía considerarse como una consecuencia de la separación de la Iglesia y el Estado.

1.3 Reacción de la Clerecía a las Leyes de Reforma.

Estas leyes, enteramente radicales como las circunstancias lo exigían, no podían pasar sin protesta en una sociedad como aquella; en que el clero poseía tantos y tan valiosos intereses directos e indirectos. Que protestaron contra las leyes de Reforma, no sólo el clero sino el gobierno conservador por él creado.

Los arzobispos y obispos, en sendas cartas pastorales trataban de rechazar los cargos que se les hacían en la parte expositiva de las Leyes de Reforma, de que habían sido ellos principalmente los que fomentaban la revolución. Solo el arzobispo de México publicó con breves intervalos de tiempo cinco de dichos documentos y en uno de ellos desconocía la legitimidad del gobierno y decía, refiriéndose a las Leyes de Juárez:

“Amagos y proyectos son y no otra cosa, por la ninguna autoridad que aún en lo puramente civil tienen los que los han hecho y las firman, por más que usurpen y se den así mismos los nombres que tienen las autoridades verdaderas y legítimas”.(1)

En consecuencia se manifestó la conducta del obispo de Tamaulipas, quien dirigió al gobernador de dicho Estado; una comunicación en el que acepta las medidas del Gobierno para con el Clero, con base en las Leyes de Reforma. Esto demostró claramente que las leyes de reforma no eran contrarias a la religión católica, como en todos tonos proclamaba la jerarquía eclesiástica.

Para acabar por demostrarlo se transcriben algunos párrafos de un folleto cuyo autor es el sacerdote francés Abate Testory (fue Caballero de la Legión de Honor y Oficial de la Orden Imperial de Guadalupe) menciona referente a los bienes de la Iglesia: “que la posesión territorial, por exagerada que sea, no es en realidad más que transitoria, porque las ventas ó las sucesiones la pueden dividir y repartirla inevitablemente en pequeñas porciones.

1) Véase Toro Alfonso Lic. La Iglesia y el Estado en México, Edit. El Caballito Méx., D.F., 1975, p. 191.

No sucede lo mismo tratándose de los bienes de manos muertas, porque como pertenecen a un cuerpo que nunca muere, no pueden dividirse sino que por el contrario crecen, crecen y se agrandan sinceras. Pues bien; el Estado, que está encargado por la sociedad de poner a salvo los intereses generales de la nación, no solo puede, sino que está rigurosamente obligado a establecer leyes para combatir y destruir, si es necesario, este monopolio progresivo y continuo de la propiedad; monopolio que consideramos como la más deplorable de todas las injusticias, pues que se quiere abrigar bajo el manto de la justicia misma.

Que se nos comprenda bien, y que no se dé a nuestras palabras un sentido que condena la moral y que reprueba nuestra conciencia. El Estado, amenazado en su existencia o en su prosperidad por la acumulación individual de la riqueza territorial, no tiene el derecho de apropiarse violentamente los bienes que llegan a ser para el un peligro; Esto sería un robo manifiesto, y acabamos de asentar que el Estado no tiene menor obligación que un simple particular de abstenerse del robo. Pero el Estado tiene en su mano un medio eficaz y legal; posee una arma enérgica y poderosa; el derecho de expropiación voluntaria ó forzosa por causa de utilidad pública".(2)

La acumulación de estos bienes eran ya inmensos, la suma poseída por el clero o las comunidades religiosas, ascendían a ciento sesenta o doscientos millones de pesos o sea cerca de mil millones de francos.

2) Toro Alfonso Lic. Op. Cit. pp. 293-294

La renta de estos bienes aumentada con el diezmo, con las ofrendas voluntarias, con los derechos curiales, etc., el Clero Católico maneja un presupuesto anual muy superior al presupuesto del mismo Estado.

Es por esto, que el Estado viendo en estas inmensas riquezas un obstáculo real para la prosperidad pública y como una amenaza permanente contra su propia existencia, tuvo que tomar medidas drásticas; como fue la de expropiar bienes muebles e inmuebles para utilidad pública del Estado Mexicano, y limitarle al Clero Católico la intrusión en asuntos de política gubernamental, propia del gobierno Federal.

En conclusión, se afirma; sin vacilar que el Estado estuvo rigurosamente en su derecho, de expropiar los bienes del clero, por causa de utilidad pública. La gran mayoría de los sacerdotes mexicanos, (bajo clero) siempre han vivido en la pobreza. Para estos sacerdotes la subvención del Estado sería un verdadero beneficio, porque les aseguraría una posición modesta, sin duda, pero suficiente para vivir, sería el reclamo del bajo clero a las Leyes de Reforma.

La lucha entre los gobiernos liberal y conservador, tuvo como necesidad inmediata que reaccionara la sociedad civil, publicando un manifiesto de fecha 2 de julio de 1860, firmado por más de doscientas personas notables de la Ciudad de México (casi todas conservadoras), en que después de describir el triste estado de ruina a que había llegado la nación a consecuencia de la guerra civil, se pedía que los dos gobiernos entraran en tratados y transacciones. Entonces se puso de manifiesto la falta de caridad cristiana del Alto Clero; pues las propuestas sólo merecieron la reprobación y la apatía de los clericales, sin que de los labios de los arzobispos, obispos y demás sacerdotes saliera una sola palabra de paz.

Solo pregonaban la discordia, el odio y la venganza por cuantos medios tenían a su alcance.

Esta situación traería como resultado que algunos eclesiásticos, como Rafael Herrera, cura de Tlaltenánago, movido por la compasión de los estragos de la discordia civil, dio a conocer un folleto titulado "Una Palabra de Paz", en que indicaba la conveniencia de que los principales caudillos de los bandos beligerantes se pusieran de acuerdo para terminar una lucha que tantos y tan graves males estaba causando a la nación. Sin embargo, su jefe, el obispo de Guadalajara, encontró aquel pensamiento digno de censura, llamó al párroco, le hizo un serio extrañamiento por su oposición, le probó con textos de los libros santos que la guerra no sólo era lícita, sino justa y necesaria, cuando se trataba de exterminar a los enemigos de Dios, y lo obligó a retractarse públicamente, para reparar el escándalo que en los fieles había causado.

El partido conservador quedó totalmente vencido, después de la Batalla de Calpulalpán, el 22 de diciembre de 1860, al triunfo del partido liberal contra las tendencias del clero, ya que este se esforzaba en mantener tenazmente las tradiciones coloniales. El clero había puesto en aquella aventura todos los elementos materiales e intelectuales con que contaba; para darle el triunfo al partido conservador, con recursos materiales, financieros y las riquezas de los templos, para conservarlo en el poder

1.4 Restauración de la República Mexicana.

El 15 de julio de 1867, entró Benito Juárez triunfante a la capital. Ese mismo día lanzó el manifiesto donde consta el famoso apotegma que les serviría de guía a la

República Restaurada: “Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”. Ya presidente de la República Mexicana, es en esta etapa que el Clero se vio obligado a aparentar una sumisión completa ante las Leyes de Reforma.

Hasta después de la muerte de Juárez en 1872 en Palacio Nacional, fue cuando el Clero volvió a tomar una participación ostensible en asuntos públicos.

Es necesario hacer notar que en el último período de gobierno de Juárez (1865-72) ya tenía conflictos sumamente graves, como el movimiento revolucionario de carácter agrícola, en el Estado de Nayarit proclamado por Manuel Lozada coludido con el Clero, otro movimiento acaudillado por Porfirio Díaz contra Juárez, fue favorecido por el Clero, en el que desconocía al supremo gobierno.

Al asumir la Presidencia como Interino el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, en su discurso manifestó lo siguiente: “Considero como un deber, velar por la fiel observancia de las Leyes de Reforma, que han afirmado y perfeccionado nuestras instituciones, expeditas aquellas leyes para extirpar vicios capitales de la antigua organización de nuestra sociedad, abriéndole las puertas de un porvenir venturoso, han sido en su aplicación y desarrollo el remedio de los males más complicados y la entrada victoriosa al seno de la verdadera civilización. Sobre la obligación que me incumbe de guardar y hacer guardar las Leyes de Reforma, aumentará mi celo para que por nadie sean infringidos, la convicción que de ellas constituyen las bases más sólidas de nuestra organización política y social”. (3)

3) Toro Alfonso Lic op.cit.pp.249-350.

Durante el gobierno de Lerdo de Tejada se consolida la reforma, con la promulgación del decreto que lleva al rango de constitucionales, las llamadas Leyes de Reforma. Dicho Decreto decía así:

Artículo 1.- El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión laguna.

Artículo 2.- El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del Estado Civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen

Artículo 3.- Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el Art. 27 de la Constitución.

Artículo 4.- La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

Artículo 5.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La ley no reconoce en consecuencia, órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.

(Estas adiciones Constitucionales se promulgaron el 5 de octubre de 1873. En el Organó Oficial del Gobierno Federal).

El partido conservador aunque vencido, no conforme con su derrota, trato por todos los medios posibles de recobrar su poderío, por este motivo sucedieron motines y revueltas en esa época; especialmente en aquellos lugares en que predominó la población indígena, el que por su ignorancia y su fanatismo, era elemento fácilmente manejable para las ambiciones de la iglesia.

Esto se suscitó en los Estados de Jalisco, México, Querétaro, Michoacán, Guanajuato, etc., el clero provoco motines en Morelia, Zinacatepec, Dolores Hidalgo, León y otros lugares.

Por ello el gobierno reaccionó a estos movimientos con el cumplimiento de la ley, desalojó a las monjas de sus conventos y a los profesores del Seminario de México, desterró a sacerdotes conflictivos (extranjeros principalmente), no satisfecho el gobierno con estas medidas, se le notificó a las Hermanas de la

Caridad, que no podrían seguir viviendo en el país, a menos que renuncien a observar las reglas de su instituto, a lo que se negaron y salieron de la República en enero de 1874.

De esto se valió el Clero para con más fuerza atacar al gobierno en la prensa, en el púlpito, en todas partes, e incitar al pueblo a la revolución, y desconocer las Leyes de Reforma.

El General Porfirio Díaz, se alió con el Alto Clero para obtener la presidencia de la República el y sus colaboradores. Esta conspiración del porfirismo con el clero, estuvo perfectamente probada. El periodista católico D. José Joaquín Terrazas, denunció en su periódico "El Reino Guadalupeño", en 1885, que el Gral. Porfirio Díaz se había comprometido con el clero en 1876, al firmar un concordato con el Papa y a derogar las Leyes de Reforma, siempre que el mismo; le ayudara con todo su poder a derrocar el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, si dicho tratado no se llevó a efecto, fue debido a la viva oposición del Lic. Manuel Dublán y de algunos escritores y políticos liberales cuyos razonamientos hicieron desistir, en el ánimo del General Díaz.

El General Porfirio Díaz, inició con discreción su gobierno, a fin de no captarse las antipatías del grupo liberal (la llamada política de conciliación entre el clero y el gobierno), y sin derogar ninguna de las Leyes de Reforma, se hicieron caer en desuso, dejándose de aplicar muchas de sus prescripciones mas importantes en cada lugar del país, atendiendo al mayor o menor predominio del clero. Existió algo así, como un renacimiento de la influencia eclesiástica. Se le devolvieron al clero muchos de los templos que se habían retirado del culto, se construyeron otros nuevos y decoraron muchos de los antiguos. Se celebraron

fiestas religiosas como la Coronación de la Virgen de Guadalupe y de otras imágenes celebres, etc., renacieron las ordenes religiosas en el país y se fundaron nuevos conventos con acuerdo de las autoridades estatales y federales.

Aumentó el número de periódicos sostenidos por el clero (los que a pesar de los favores recibidos de aquel gobierno), que no cesan de atacarlo, distinguiéndose en esta actitud especialmente: “El Tiempo”, “El País”, “La Voz de México”(órgano del arzobispado de la Ciudad de México) y “El Amigo de la Verdad” (del Estado de Puebla), que atacaron sistemáticamente a las instituciones de gobierno unas veces de manera abierta y franca y otras de una manera solapada.

La Iglesia Católica esperó tiempos mejores para recuperar su dominio sobre los bienes temporales para aumentar su riqueza.

Se exigieron también nuevos arzobispados en: Durango, Linárez, Oaxaca, Puebla y Yucatán y obispados en: Cuernavaca, Chihuahua, Saltillo, Tepic, Tehuantepec, Aguascalientes, Tabasco y Campeche. Se celebraron congresos católicos en varios estados del país, como en Aguascalientes, México y otros.

El gobierno permitió que la iglesia violara las Leyes Constitucionales en materia religiosa, constituyéndose en un gobierno “tolerante” en este rubro; pero no abrogando ni derogando las Leyes de Reforma. El clero es apoyado por el gobierno en lo político, económico y social.

La relación entre la Iglesia y el Estado llegó a tal punto, que durante el gobierno del General Díaz; los delegados apostólicos que venían al país, eran reconocidos aparentemente como agentes diplomáticos del Papa y el dictador mantenía relaciones casi oficiales con ellos; interviniendo en la elección de personas que

serían nombradas como Obispos, Arzobispos así como en toda cuestión relativa al clero.

Era público notorio, que el cónsul que representaba a México en Roma, fue un italiano de nombre "Angelini", era un verdadero agente diplomático confidencial del gobierno mexicano cerca de la Santa Sede.

A pesar de que el Gral. Díaz había hecho al clero todo genero de concesiones y aún algunas mas, el clero católico nunca se mostró contento y antes bien revoltoso y traidor, procuró por todos los medios posibles provocar la revolución, el desprecio a las leyes y a las autoridades, así el gobierno de la dictadura en su apogeo no tuvo peores enemigos que los clericales, que humillándose ante el y fingiéndole amistad, lo desprestigiaban en libros y folletos y aun en el púlpito.

El gobierno de Díaz se caracterizo, en que sus colaboradores mas cercanos hallan sido anticlericales. Esto obedece a que casi todos pertenecieron a logias masónicas (se consideraban liberales), y su grado cultural y educativo era avanzado, tenían títulos de Juristas, Ingenieros, algunos militares con grado y cultura, maestros de nivel primaria etc., es por ello que el gabinete presidencial tenia cultura y profesionalismo para realizar sus respectivas funciones gubernamentales (conformaron la integración del grupo de los científicos en el poder), en contraste con la casi nula educación que tenia el pueblo de México.

La estrategia del porfirismo fue la de conformar una clase política liberal, con apenas algunas excepciones; unos que practicaban la religión católica, otros eran creyentes y los mas liberales.

El presidente Díaz, unificó las elites liberales mediante el reparto del poder, para justificar la paz y prosperidad de la sociedad mexicana. Al mismo tiempo estableció un compromiso con la iglesia Católica de no agresión y aplazamiento de las disposiciones anticlericales de la Constitución, disminución de las desamortizaciones de bienes de la Iglesia e inauguración y apertura de nuevos templos religiosos (sin tomar en consideración las reglas Constitucionales), se fomentó una tolerancia excesiva en el periodo de gobierno del Gral. Díaz, sin cambiar ni derogar ó abrogar los preceptos Constitucionales en materia religiosa, por ello Díaz tuvo un enemigo en potencia, el Clero Católico.

La revolución maderista fue apoyada en sus inicios por la prensa clerical, aunque de manera solapada; porque los clérigos católicos estimaban que el pueblo eligiendo libremente a sus mandatarios, el mismo pueblo los llevarían al poder, pero no se logro su objetivo.

1.5 El Clero y la Revolución Constitucionalista Mexicana.

La revolución inició el 20 de noviembre de 1910, acaudillada por Madero y posteriormente llego a ser presidente de México, se vio que a pesar de la campaña política solapada de los clérigos, no fue posible llevar a la presidencia a un candidato católico, ni controlar los ministerios, ni obtener siquiera una minoría respetable en el Congreso; entonces los diputados conservadores iniciaron una labor de desprestigio contra el gobierno de Madero, valiéndose de la prensa y conspiraron abiertamente, hasta organizar el cuartelazo del 9 de febrero de 1913.

A los asesinatos de Madero y Pino Suárez, Huerta se apropia del gobierno federal, ya como presidente de México, entró en tratos con el Clero, quien le presto, \$10,000,000.00 de pesos, exigiéndole la institución religiosa, que entrasen a formar parte del ministerio, connotados conservadores.

En esta situación, Venustiano Carranza encabeza una nueva revolución, desconociendo al usurpador Huerta y triunfando en la contienda y logrando la presidencia.

La política religiosa de Carranza reflejó sus inclinaciones anticlericales y su juicio político de las realidades sociales de México, trató cuidadosamente de lograr un equilibrio, entre el respeto por la legislación de la Reforma del siglo XIX y sus facultades como primer mandatario del país, y del peligro de una oposición armada de las masas tradicionalmente religiosas del país.

Carranza estuvo a favor de reglamentar a la iglesia, de hacer una distinción muy clara entre las instituciones seculares y las religiosas, fue un anticlerical moderado.

Carranza decidió castigar a la iglesia porque los clérigos habían ayudado a Huerta, y procedió a expulsar de Yucatán a 65 sacerdotes extranjeros y advirtió a las autoridades eclesásticas locales, que debían obedecer los principios constitucionales o se verían en dificultades, con el gobierno federal.

Carranza aprobó la expulsión de sacerdotes, de varios Estados, pero en algunos casos dejó en libertad a los sacerdotes. Venustiano Carranza también pasó por alto las protestas de los Estados Unidos, cuando Obregón arrestó y exilio a 180

curas de la capital a raíz de que la iglesia, se negó a pagar medio millón de pesos destinados a alimentar a los pobres.

Como Presidente, Carranza continuo haciendo valer la supremacía del Estado de derecho en cuestiones religiosas, al restaurar una Ley de 1874 que estipulaba que el Estado era el propietario directo de los templos, también incorporo a su gobierno una Ley de 1902 que autorizaba al Estado a cerrar las iglesias; cuando los clérigos no mantengan los templos en buen estado o cuando esas propiedades se usen para otras actividades y actos que las especificadas por la ley.

La Legislación también permitió al ejecutivo ocupar las propiedades de la iglesia para uso público, estatuto usado para apoderarse de las tierras de los clérigos en muchas regiones. Hasta que la Constitución de 1917 dictó otra cosa, Carranza trató de aliviar los temores de la iglesia añadiendo una cláusula que afirmaba que solo el ejecutivo federal y no los funcionarios del Estado, podían cerrar las iglesias.

Cuando los sacerdotes eran removidos de sus parroquias, todos los ornamentos, joyas, documentos y otros objetos materiales los retenía el gobierno conforme a decreto del 22 de agosto de 1916, expedido por Carranza.

Carranza ordeno a todos los gobernadores de la República, para que inventarian la tierra y bienes de la iglesia, y mas tarde permitió abrir las escuelas religiosas, pero solo si enseñaban el programa oficial de estudios y se sometían a la inspección laica.

El anticlericalismo de Carranza despertó sentimientos tan intensos, que los clérigos de Guanajuato y de otras regiones prefirieron cerrar las puertas de sus escuelas que obedecer las ordenes gubernamentales.

En 1915, los sacerdotes desleales al régimen constitucional, fueron reemplazados por seguidores leales al gobierno: clérigos que apoyaron, demandando obediencia, abstención de la política, oposición a la intervención extranjera y ayuda a los pobres.

CAPITULO II

ANALISIS DE LAS REFORMAS EN MATERIA RELIGIOSA A LA CONSTITUCION GENERAL DE 1857

CAPITULO II: ANALISIS DE LAS REFORMAS EN MATERIA RELIGIOSA A LA CONSTITUCION GENERAL DE 1857.

2.1 Antecedentes.

La Constitución política general de 1857, estuvo constituida por un articulado avanzado en materia religiosa, puesto que en ella estaban contempladas las leyes de Reforma, con el objetivo de que sea controlado el Clero Católico, en forma legal.

Por una parte las normas jurídicas en el aspecto religioso fueron un tanto abstractas, debido que el interpretarlas; las consideraban facultades tanto del gobierno Estatal, como del mismo poder ejecutivo (Presidente de la República), en consecuencia se constituyo una duplicación de funciones; su imposición o aplicación fue para presionar, sancionar ó negociar con la Jerarquía Católica cuando era necesario; esto traería como consecuencia una lucha de poder, entre el gobierno federal y los estados de la federación.

Por otro lado estas normas nunca eran obedecidas, ni observadas por la alta jerarquía Católica, ni aplicadas por las autoridades federales cuando lograba obtener el poder el grupo conservador. Al subir el grupo Liberal al poder, se desataban los conflictos religiosos, en el que el clero católico exigía la derogación de dichas leyes y el grupo liberal no lo hacía, ni lo haría actuando bajo sus principios liberales.

En el grupo Liberal estuvieron prominentes personajes como, Benito Juárez García, Sebastián Lerdo de Tejada, Guillermo Prieto (liberales por convicción), y otros.

Liberales moderados como Porfirio Díaz, Venustiano Carranza y otros.

La actuación del Clero Católico fue en 2 aspectos:

A) Cuando le convenía, trato al gobierno federal ó estatal con respeto, lo enalteció y halago y le manifestó obediencia absoluta.

B) Al no convenirle la situación o las políticas y estrategias de carácter económico, social y político del Gobierno Federal; juzgó y presionó en los púlpitos al gobierno, manipulo a sus feligreses para que estén en contra del Estado y sus representantes (gobernadores y presidente de la República), se aplicaron estas presiones en sermones y publicaciones que controló la Iglesia Católica, a efecto de tomar como motivo que el Estado atacó a la religión Católica; creando un ambiente de rechazo hacia el gobierno en general. El Clero Católico combatió a las Leyes de Reforma y la no aplicación de estas; siempre se aprovecho del pueblo ignorante, lo manejó a su antojo, para acrecentar su riqueza, su poder político, económico y social y lograr como fin, constituirse en un Estado Teocrático.

El Clero Católico y los Conservadores siempre estuvieron unidos para proteger sus intereses políticos, económicos y sociales para beneficio de ambos, y en perjuicio del gobierno en su conjunto y del pueblo.

La necesidad de interpretar adecuadamente las Leyes de Reforma fue necesario, debido a la actualización no de forma, sino de fondo a estas normas; por ello es que el jefe constitucionalista Venustiano Carranza, tuvo la visión de actualizarlas en ese momento, y no solo su participación sería importante, también la de los legisladores de la Cámara de Diputados en su respectiva legislatura de 1917.

Se obtuvieron una leyes jurídicas, mas analizadas, más actualizadas a la realidad, y por lo tanto eficaces y eficientes puesto que el objetivo principal de estas normas jurídicas de carácter religioso, fue el de controlar, al Clero Católico en su actuación.

2.2 Análisis Político a las Reformas Religiosas de la Carta Magna de 1857.

El proyecto de reformas a la Constitución General de la República, lo propuso el Presidente de México, General Venustiano Carranza en diciembre de 1916 para su dictaminación manifestó lo siguiente:

“Artículo 3º.- Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos”. (1)

Reformado por el ejecutivo federal, tuvo a bien fomentar el laicismo y la libertad de enseñanza en la educación. Tiene la particularidad de fomentar el principio

1) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Periodo único Querétaro, 1º de Dic. de 1916, Tomo I. p. 345

laico, esto es la no enseñanza de dogmas religiosos en la educación de los niños principalmente, puesto que conservó el espíritu constitucional del Artículo 3º de la Constitución de 1857; en el sentido de que no se hizo una reforma de fondo se dictaminó únicamente de forma.

Debido a que decir que la educación sería laica no es medir fuerzas con la Iglesia Católica, es el verdadero derecho del Estado Mexicano de otorgar educación al pueblo de México; para obtener un desarrollo social, económico y político como de los mexicanos y del país.

Es por ello, que en la sociedad mexicana de esa época (1857 – 1917) existieron dos fracciones políticas la de los conservadores y liberales; ambos con ideas diferentes entre sí, los primeros con una ideología de conservar lo pasado y apoyo a la Iglesia Católica en todos los aspectos, en lo económico, político, social y cultural trataron de derogar el Artículo 3º que presentó el ejecutivo en 1917 por creer ellos, que la Iglesia Católica debía otorgar educación a los niños y jóvenes conservando las tradiciones y dogmas religiosos que fomentó esta institución.

Los liberales fueron la fracción que promovió el desarrollo científico del país, y no fomentó las supersticiones del pasado, que mantuvo en la obscuridad al pueblo de México y haya estado en la ignorancia plena, y por lo tanto apoyaron este artículo constitucional en materia educativa.

A esto se debió que el precepto constitucional del Artículo 3º sería en su función principal la disminución del fanatismo religioso, y el fomento del conocimiento científico (libre de prejuicios y supersticiones), promover una educación libre en todas las áreas de la ciencia y la tecnología. La educación permanecería

gratuita en los establecimientos oficiales del gobierno, esto es importante ya que estaría accesible al pueblo mexicano compuesto en su mayoría por indígenas, campesinos y obreros; puesto que eran ignorantes, que no sabían leer ni escribir.

Este Artículo 3° Constitucional, fue el pivote para otorgar educación primaria, normal y elemental, a obreros y campesinos que serían los conocimientos necesarios de enseñar a leer, escribir y conocer las materias elementales como son matemáticas, historia de México, español o castellano y otras.

“Artículo 5°... El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo de educación o de voto religioso. La Ley en consecuencia, no reconoce ordenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento cualquiera que sea la denominación u objeto con que se pretendan erigirse”.(2)

Este precepto Constitucional Federal, tiene el sentido mas amplio de lo que es la libertad del ser humano; es necesario al analizarlo referirnos a la pérdida de la libertad por voto religioso. El voto religioso es una acción que impuso la Iglesia Católica a sus feligreses, pudo ser un voto religioso por castigo, o la obligación forzada de estar en un convento (esto para las mujeres) un tiempo indefinido, hasta que las autoridades eclesiales lo consideraban pertinente.

En los hombres, un voto de castigo religioso, fueron los trabajos forzados que realizaban sin pago alguno, al servicio de la iglesia y esta fue la que impuso este u

2) *Ibidem*

otros castigos todo a favor de la religión Católica para beneficio de los Sacerdotes, Obispos, Arzobispos.

Además el precepto Constitucional manifestaba que no reconocía ordenes monásticas de ninguna índole, ni su establecimiento; con ello el Estado no toleraría el funcionamiento de conventos religiosos.

En México se establecieron ordenes religiosas como los franciscanos, dominicos, jesuitas y otros que fundaron conventos y /o monasterios para el desarrollo de sus institutos, pero algunos de ellos se caracterizaban por lo estricto en su funcionamiento y sufrían los feligreses la pérdida absoluta de la libertad.

“Artículo 24°.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones ó actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penada por al Ley.

Ningún acto religioso de culto público deberá celebrarse fuera del interior de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad” .(3)

Este Artículo se caracterizó por manifestar que todo individuo, es libre de profesar cualquier creencia religiosa, y la practica de la misma se debería hacer dentro de los templos e instalaciones construidas para ello o en el interior del domicilio, porque se consideraba un derecho intimo de la persona.

Es un ejemplo pleno de derechos, de las garantías individuales de las personas,

3) Ibidem p. 348

puesto que le da la posibilidad de escoger el culto público religioso que mas le agrade y así complementar su vida en el aspecto religioso a todo individuo.

“Artículo 27º.- ... Las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda reciproca de los individuos que a ellas pertenezcan, o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, ni tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata”. (4)

Se refiere a los bienes muebles e inmuebles que adquirió la Iglesia Católica, como institución religiosa y que llegó a ser un peligro para el Estado mexicano, debido a que almaceno una gran riqueza durante su actuación, se lleo a considerar que en el siglo XIX, esta institución religiosa fue propietaria de la mitad del territorio mexicano, también sería almacenadora de riquezas de valor absoluto; como son joyas, oro, plata y otros, con estos elementos se constituiría en un organismo de gran poder político, social y económico principalmente.

4) Ibidem

Se obtenían de varias formas los recursos económicos, por un lado al proporcionar los servicios religiosos (sacramentos) a las personas pudientes y fanáticas de la religión, les solicitaban limosnas o donativos en dinero o en especie con el motivo de sostener y desarrollar a la Iglesia Católica; aún a los enfermos fanatizados, los clérigos les solicitaban que dejaran sus bienes a la institución religiosa.

El problema es que estas riquezas de bienes muebles e inmuebles, permanecerían en manos muertas, y no serían productivas al 100%, debido a que la Iglesia Católica no es en sí empresaria ni productora agropecuaria y estas tierras permanecerían ociosas e improductivas en poder de la Iglesia Católica; y por ello se procedió a su expropiación absoluta, a efecto de hacerlas producir para generar riqueza al país.

Antes de la implantación de las Leyes de Reforma, era otra la situación de la Iglesia Católica, con respecto al control de las instituciones de beneficencia pública, estas estaban a merced de un patronato, y era facultad de este, la distribución de los recursos económicos respectivos.

Siempre eran insuficientes los recursos para cualquier objeto, los destinados por la Iglesia Católica. Así justificaron ante la sociedad de que ayudaban al pueblo, pero era insuficiente dicha ayuda.

En realidad la ayuda de la Iglesia fue insuficiente y de poca calidad, puesto que justificaban su labor en el sentido de difundir la enseñanza del evangelio y a enseñar a leer y a escribir.

Estas funciones se las apropiaron para justificar su función y sus solicitudes de carácter económico, ya sea en dinero o especie a efecto de acrecentar su fortuna y su riqueza, para lograr sus fines, de implementar un “Estado Teocrático”, que es su objetivo principal. Este aspecto fue bien deducido por los liberales de la Reforma, puesto que en las Leyes de Reforma se mostraron las limitaciones a los ministros religiosos, cuando se plasmaron en la Constitución de 1857, serían nuevamente mencionadas solo con cambios de forma y no de fondo, para la actualización de los Artículos Constitucionales en materia religiosa que se harían en 1917.

“Artículo 129.- Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen sujeta al que la hace, en caso de que faltase a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley”. (5)

Propuesto por el Ejecutivo Federal, constituyó una separación real del Estado y la Iglesia y por ello se les consideran independientes en sus funciones puesto que el primero realiza funciones de gobierno, de autoridad real, de política económica, social, educativa, etc., y la segunda es una institución de carácter espiritual moral y religiosa, no son iguales.

5) *Ibidem* p. 358

Este artículo manejó el argumento, de que el congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna (en recuerdo de que en la época Republicana de Agustín Iturbide se consideró como única religión a la Católica, aun existiendo otras opciones) se le da plena libertad a las personas para que practiquen la religión que mas les llame la atención, siempre acatando las normas jurídicas en la materia.

En lo que se respecta al estado civil de las personas, la Iglesia era la que tenía, la función de controlar los nacimientos, las defunciones y, los matrimonios que se realizaban en la sociedad mexicana, controlaba los cementerios y aceptaba a los que la iglesia elegía; de igual manera en el matrimonio, obligaba a las personas a que se casaran, todo ello con las respectivas altas contribuciones económicas que exigía para el efecto. Esto trajo como consecuencia que la población de bajos recursos, no asistiera a la iglesia a registrar el nacimiento de sus hijos ni contraer matrimonio, con esto el gobierno federal no sabía cuantas personas nacían, o cuantas fallecían; estas funciones corresponden al gobierno de la República.

Por esto y otras causas, tuvo el gobierno la facultad para realizar estas funciones civiles, por medio de un funcionario público facultado como juez de lo civil, para saber con exactitud cuantas personas nacen de sexo masculino y femenino, cuantas fallecen y cuantos matrimonios se realizan en determinado tiempo, para saber el grado de desarrollo en cantidad del aumento y disminución de la población; estas y otras funciones se harían de manera casi gratuita, solamente pagando los mínimos derechos económicos para dichos actos.

2.3 Posición de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados del Congreso Constituyente.

El General Venustiano Carranza primer jefe del Ejército Constitucionalista, por decreto del 2 de febrero de 1916 declaró a la ciudad de Querétaro capital de la República y base del Poder Ejecutivo de la Unión y de las Secretarías de Estado.

Posteriormente se publicó un decreto de fecha 19 de Septiembre de 1916 en el que convocaría a nombrar candidatos a diputados para el Congreso Constituyente.

Se tomó como apoyo las normas de la Constitución de 1857 (se estableció que por cada 60 mil habitantes o fracción mayor de 20 mil, se nombraría un diputado propietario y un suplente, tanto en Distrito Federal como en cada Estado y Territorio) y celebrar las elecciones el 22 de Octubre del mismo año, y el 1º de diciembre, Carranza inauguró las sesiones del Congreso y entregó a los Legisladores el proyecto de reformas, teniendo como instalaciones legislativas el teatro Iturbide (hoy teatro de la República) de la ciudad de Querétaro.

“El 6 de diciembre se designó la comisión integrada por los diputados; Enrique Colunga, Francisco J. Mújica, Luis G. Monzón, Enrique Recio, Alberto Román, Paulino Machorro Narvaez, Hilario Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González.

Los miembros de la mesa directiva del Congreso Constituyente la formaron los diputados; Luis Manuel Rojas (presidente), Cándido Aguilar y Salvador González Torres (vicepresidente), Fernando Lizardi, Ernesto Meade Fierro, José María Truchuelo y Antonio Ancona Albertos (secretarios), y Jesús López Lira, Fernando Castañón, Juan de Dios Bojorquez y Flavio A. Borquez (prosecretarios)”. (6)

6) Enciclopedia de México, año de 1977, Número 3 (Constitucionales) p 98

2.3.1 Actuación del grupo liberal.

Esta fracción parlamentaria que se les denominó liberales; fueron aquellos que defendieron el sistema basado en el liberalismo. “El liberalismo es una doctrina que afirma la primacía de la libertad individual y la garantía de su ejercicio en la organización política del estado, Partido Político”. (7)

Los diputados liberales fueron los que analizaron la reforma del artículo 3° de la Constitución del 57 en lo referente a la educación; en su iniciativa de reforma manejaron el concepto de “educación laica” esto quiere decir una educación libre de dogmas religiosos y supersticiones.

El concepto laico sería un modo de educación basado en la ciencia en todas sus ramas, y así a largo plazo tener un desarrollo tecnológico basado en lo científico.

Los diputados liberales, fueron un tanto antirreligiosos, y por ello estaban en contra de que el Clero Católico controlara la educación elemental del pueblo de México.

Es necesario recordar que la jerarquía católica, siempre ha organizado, controlado y manipulado este rubro, ha enseñado al pueblo los conocimientos elementales del saber leer y escribir, pero hasta ahí, y no ha fomentado una formación técnica basada en la ciencia y tecnología.

7) Gili Gaya Samuel, Diccionario Manual Ilustrado de la Lengua Española. Editora de las publicaciones SPES y VOX 1964, p 677.

Este estado de cosas naturalmente le convenía al clero religioso ya que tuvo una feligresía analfabeta, para manipularla y para presionar al gobierno y lograr sus objetivos.

En todos estos aspectos estuvieron en contra, el grupo de los liberales en el Congreso Constituyente de 1917.

Se formalizó un debate pleno de justificaciones reales y concretas en el que este grupo liberal marco la línea liberal de la Educación en México que sería laica, libre de prejuicios y gratuita la educación elemental para obreros y campesinos. La educación no contendrá en sus fases, dogmas religiosos y por ello, le fue prohibido a los ministros de los cultos públicos dar educación a la población.

Aunque los clérigos dicten que se esta violando un derecho que tuvieron los padres de familia, en integrar a sus hijos en seminarios religiosos; esto no sería el derecho por si mismo, se busca lo mas importante, lo mas alto, es el de buscar el desarrollo económico, técnico, tecnológico del país y de su población, y no estar inmerso en la pobreza a causa del oscurantismo, supersticiones, que fomenta el Clero Católico.

El grupo liberal fue mayoría en el Congreso Constituyente de la Cámara de Diputados y por ello fue votada esta iniciativa de Reforma al Artículo 3° en materia de educación, por la mayoría que constituía el grupo liberal, la votó a favor.

En lo que respecta al artículo 5° de la Constitución del 57 para su reforma se estableció un solo cambio, en las palabras siguientes: no reconoce ordenes

monásticas, lo cambiaron a, no permite la existencia de órdenes monásticas. Solo existieron cambios de forma no de fondo, en el pleno de la Cámara de Diputados. El Congreso Constituyente, procedió a la votación, no existiendo debate en esta reforma al artículo 5° Constitucional, se probó.

El artículo 24 Constitucional referente a la libertad de profesar la creencia religiosa que más le agrade al ciudadano mexicano, y la practica del culto estaría en los templos o en su domicilio particular, y sería vigilado por la autoridad correspondiente todo acto religioso de culto público.

El grupo liberal agregó 2 párrafos a este artículo, son los siguientes:

“I.- Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular.

II.- El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad”. (8)

Las razones que ellos manejaron son que, el sacramento de la confesión auricular, le da mas armas e información al sacerdote para manejar a su antojo a sus feligreses, ya que se integran los clérigos a la vida privada de las personas a quienes confiesan.

En lo referente al casamiento de los sacerdotes, su razonamiento se basa en que las leyes de la naturaleza no deben violarse, como es la conservación de la especie, y se sabe que en estos 2 párrafos constantemente son desobedecidas estas

8) Diario de Debates del Congreso Constituyente Periodo Unico, Querétaro 27 de enero de 1917 p 61

disposiciones en beneficio del clérigo. Siempre obteniendo provecho de la información que obtiene y por ello es necesario el matrimonio civil de los sacerdotes ya que constituiría una garantía para los hogares mexicanos y al mismo tiempo tendría respetabilidad el clérigo.

En relación a que los sacerdotes deben ser mexicanos por nacimiento, esto se justificó debido a que en México siempre han llegado clérigos extranjeros con conductas indecorosas, que lejos de desarrollar su ministerio religioso, se dedicaban a espantar a los indígenas; con relatos que no son propiamente de la Biblia, se consagraban al adulterio etc., eran sacerdotes que no los querían en sus países de origen.

Esta sería la posición liberal, lo más significativo del debate, fue a la votación final en el pleno, no se incluyeron estos 2 párrafos, puesto que algunos liberales no apoyaron estas disposiciones, y por ello quedo este artículo 24 Constitucional tal como lo envió el Gral. Carranza.

En el dictamen del artículo 27 Constitucional, esta fracción considero que las corporaciones religiosas no pueden adquirir un verdadero derecho de propiedad, debido a que su existencia constituye un complemento espiritual y religioso para el ser humano. Además cabe señalar que la iglesia católica no tuvo personalidad jurídica para tener derechos.

En términos generales fue aceptada la reforma del artículo 27 Constitucional del Ejecutivo; solo hubo cambios de forma (agregar bienes inmuebles) no de fondo.

El artículo 129 Constitucional, fue de gran importancia debido a que tocaba rubros como el no reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias, se

rectificaba la no posesión de bienes a los ministros de cultos, los actos del estado civil de las personas son; de la exclusiva competencia de las autoridades respectivas, las legislaturas de los Estados tendrán la facultad de decidir el número máximo de ministros de los cultos y otros.

La fracción de los liberales consideraron que la iniciativa de reforma y su dictaminación en comisiones, ya analizada y dictaminada no había necesidad de hacerle cambios, puesto que obedece a la esencia de las Leyes de Reforma, aceptadas por los liberales; por lo tanto no existió un debate profundo en el pleno, para cambiar o debatir algunos conceptos del artículo 129.

Solamente sugirieron que se realice una corrección de estilo en su redacción.

2.3.2 Actuación del Grupo Conservador.

Los conservadores eran un grupo menor en el Congreso Constituyente, pero fueron un aliado eficaz del Clero Católico, y este, estaba en contra de que la educación fuese laica, libre de prejuicios y supersticiones, al analizar este grupo lo laico de la educación, llevó a decir que los padres tuvieran el derecho de decidir a que lugar enviarían a sus hijos a estudiar, a una institución "laica", o religiosa según se quiera, no atendiendo el espíritu de las leyes, que serán de carácter general.

En realidad fueron justificaciones subjetivas, puesto que no lo justifican para el desarrollo económico, político y social del país; siempre han basado sus afirmaciones en lograr una consolidación plena de beneficio hacia dentro de la grey Católica y el pueblo pasarlo a segundo termino.

En la reforma del artículo 5° de la Constitución del 57, no hubo interés por parte de esta fracción, debido a que existió un debate sobre la libertad del ser humano, y puesto que la Iglesia Católica administra ordenes monásticas (monasterios, conventos) y en ellas se violaba un derecho elemental del hombre la “Libertad”, este grupo se limito solo a escuchar y no comentar dicha reforma.

En el artículo 24 constitucional se debatió en 2 vertientes, la primera tal como fue enviado al Congreso Constituyente por Carranza, aceptado rotundamente por esta fracción, y la segunda sería, el debate de confrontación política con los liberales; que incluyeron al dictamen 2 párrafos:

“I.- Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular;
II.- El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad”. (9)

En estos 2 conceptos aumentados al artículo 24 Constitucional por los liberales, fue debatida inmediatamente por los conservadores aduciendo que ambos puntos no debían debatirse con el artículo 24, sólo cuando se discuta y debata el artículo 129 de la Constitución General de la República, por ello se considero que el artículo 24 Constitucional se deje como fue enviado a la Cámara del Congreso Constituyente, debido a que esta encuadrado en la libertad de conciencia.

El artículo 27 Constitucional, la fracción conservadora fue rebasada, por argumentos concretos de los liberales, con fundamento en las leyes de Reforma

9) *Ibidem*

de la Constitución de 1857, y se voto a favor de la reforma como la presentó el ejecutivo.

Esta fracción parlamentaria, no debatió el dictamen ni la iniciativa de reforma al artículo 129 de la Carta Magna; ya que consideraron que serían necesarios los cambios en el aspecto religioso para beneficio del país, y lo que argumentan es que no están en contra de la religión Católica en si misma, están en contra de sus representantes llámese sacerdotes, obispos, arzobispos, ya que ellos fueron los que desprestigiaron, a la religión por sus excesos.

A la vez estuvieron de acuerdo con el planteamiento dictaminado que se realizó, en la Comisión de Gobernación, y que están dentro del orden social y político del país, porque no existió una desaparición de cultos públicos en México, y que existe libertad plena para su práctica.

Por ello manifestaron que no existía inconveniente en votar a favor de la reforma constitucional, solo aclararon que seria necesario hacerle cambios de forma y de estilo, para su publicación inmediata en el órgano respectivo (Diario Oficial).

2.3.3 Actuación del grupo moderado.

En materia religiosa este grupo se presentó como un elemento de equilibrio en el debate, usando los términos adecuados para llegar a un acuerdo, impregnando elementos tanto del grupo conservador como del grupo liberal; el segundo manejaría la educación como laica, libre de prejuicios y supersticiones, y gratuita, y el primero (conservador) manifestaría que los padres tendrían el derecho a enviar a sus hijos tanto a escuelas laicas, como a escuelas cristianas.

Esto fue considerado en el pleno, pero a la hora de la votación y de la discusión en lo general, se determino que se quitara, por unanimidad, lo referente al derecho de enviar a los hijos a escuelas cristianas.

Pasándose al voto, quedando como lo planteó el grupo liberal.

Como no hubo debate, no actuó este grupo, se mantuvieron al margen en lo referente a la iniciativa de Reforma al Artículo 5° de la Constitución de 57.

En el debate del artículo 24 Constitucional, el grupo de los moderados, no hizo acto de presencia, puesto que no existió controversia en la confrontación de ideas en el debate político de las 2 fracciones (liberales y Conservadores); solo se limitó a participar en la votación respectiva, logrando llevar la reforma del artículo 24 Constitucional a la Constitución de 1917, con la línea de una libertad de conciencia (según los conservadores) y una libertad a las garantías individuales (según los liberales).

No hubo intervención en el debate, para la reforma del artículo 27 de la Constitución General.

No participaron los moderados en el debate del artículo 129 de la Constitución, debido a que, son el grupo de los silenciosos, que por ellos es al final que salen la aprobación de los artículos Constitucionales que se pretenden reformar; son los que moderan el debate para no generar conflictos de fracciones, y que son estos los que en función, del reglamento parlamentario pusieron orden tanto a una fracción (liberales) como a la otra (conservadores) para sacar adelante el trabajo parlamentario, el grupo conservador y liberal les reconocieron su actuación.

2.4 Artículos Constitucionales 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Carta Magna de 1917.

Estas normas jurídicas constitucionales contienen las metas políticas, de una separación de la Iglesia y el Estado, educación laica y gratuita, y fortalecimiento del estado mexicano.

“Artículo 3º.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”. (10)

Este artículo Constitucional en cuestión educativa, limitó la injerencia de cualquier culto religioso en este rubro, puesto que el Clero Católico deseaba proporcionar este servicio público a la población a efecto de tener influencia sobre de ella, para impregnarla de dogmas religiosos y/o espirituales y así obstruyendo el desarrollo y progreso científico del país.

El Estado cuida de la preparación, principalmente de los hijos de los obreros y campesinos, por ello le es prohibido a los ministros de los cultos religiosos,

10) Diario Oficial-Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana – Tomo V, México, lunes 5 de febrero de 1917 Número 30, p 149

atender los planteles en donde reciben educación (primaria, secundaria y normal) dicha población.

“Artículo 5°.- ... El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de ordenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse” (11)

Este Artículo Constitucional cuida una de las garantías individuales de las personas, la libertad del individuo, es de gran importancia puesto que la misma religión en este caso, la Católica le limitó dicha libertad a los feligreses por voto religioso como es; el voto religioso para no tener la libertad de obtener alguna remuneración económica en los servicios prestados a las ordenes religiosas, no tener libertad de expresión debido a que lo que dicen los sacerdotes y obispos es la verdad absoluta etc.

El voto religioso constituyó una obstrucción a las libertades del individuo, le limitó muchos aspectos de su vida; libertad para tener un trabajo remunerado, libertad de expresión.

Con respecto a las ordenes monásticas, se refiere a la fundación de conventos, en el que fue violada la libertad plena del individuo; puesto que se deduce que las personas que permanecieron en un convento, algunos por voluntad y otros por la

11) *Ibidem*

fuerza están ahí, y esto último constituyó una violación a la libertad de las personas, hombres y mujeres.

“Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad”. (12)

Este Artículo Constitucional, establece la plena libertad de practicar cualquier culto religioso que le agrade, sin la pérdida en lo absoluto de su libertad física; es de comentar que únicamente se le pide a las personas, que el culto religioso lo lleven a cabo ya sea en su domicilio o dentro de un templo, esto es debido a que se considera este aspecto (el religioso) como una parte privada del ser humano, y no una cuestión pública.

“Artículo 27.- ... II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia.

Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación,

12) *Ibidem* p. 150

representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas cúrales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

III.- Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso, las instituciones de esta índole, podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos o de sus asimilares aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio”.(13)

El Artículo 27 Constitucional, es muy claro con respecto a los bienes muebles e inmuebles que tiene y disfruta la iglesia Católica; en efecto todos los templos, seminarios, catedrales, conventos, los terrenos, escuelas, hospitales, asilos, etc., son propiedad de la Nación, debido a que les fueron expropiados dichos inmuebles; y con ello no serán de su dominio absoluto las propiedades de bienes muebles e inmuebles; solamente pueden aprovecharlos para una función, la de practicar el culto público correspondiente.

13) *Ibidem* p. 151

Todo esto se determinó porque en antaño, principalmente la Iglesia Católica, constituyó un gran monopolio, puesto que era propietaria de haciendas, terrenos, templos, casas rurales, empresas de producción agrícola, etc., llegó a ser dueña de la mitad del territorio mexicano, además de sus privilegios, tenían joyas y riquezas materiales que poseían principalmente los obispos, arzobispos y Cardenales de igual forma los clérigos y/o sacerdotes que estaban a su lado; pero existía otra clase de clérigos (bajo clero) que eran los que realmente estaban con el pueblo, el pueblo pobre y hambriento que no tenía nada, pero que soportaba la explotación de los latifundistas, hacendados, y de la misma iglesia Católica, que les exigía diezmos, y trabajos forzados para levantar templos, catedrales, casas, etc., para comodidad de las altas jerarquías del Clero Católico Mexicano.

“Artículo 130.- Corresponde a los Poderes Federales, ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La siempre promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley. La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto. El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal, quién es la persona que esté a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más la autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; la autoridad municipal estatal y federal llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del Estado: En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez, en los cursos oficiales, a estudios

hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos.

La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos, será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por si ni por interpósita persona ni recibir por ningún título un ministro de cualquiera culto, un "inmueble", ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado". (14)

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se registrarán, para su adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución. Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

14) *Ibidem* p 160

La Secretaría de Gobernación en representación del Presidente de la República, y el Congreso de la Unión Federal, y los gobernadores de los Estados serían los indicados de hacer cumplir las leyes en materia de cultos religiosos, y el segundo no puede dictar leyes sobre la prohibición de algún culto público religioso.

En el aspecto civil, como se acostumbraba, la Iglesia Católica era la que tenía un control de las personas que nacían, hasta que morían (control de los cementerios) los que contraían matrimonio, por la iglesia, las personas que nacían y las que morían; les era otorgado un documento al respecto por parte de la Iglesia Católica, no era admitido el divorcio y por lo consiguiente eran pocos los que se casaban y al reformar la Constitución, se estableció que todas estas disposiciones son exclusivas de las autoridades civiles federales y/o estatales.

En este estudio el análisis es únicamente con la Iglesia Católica, se procedió a no reconocerle personalidad jurídica alguna, esto es que no tiene una representatividad propia, frente al Estado Mexicano y por ello no tiene porque presionar, exigir o solicitar privilegios, al gobierno mexicano.

Este artículo Constitucional estableció que todos los ministros de cultos públicos deben ser mexicanos por nacimiento, y las legislaturas locales (Estatales) son las que determinaban el número de ministros; esta atribución la ejercía el obispo del lugar considerando el número de personas para convertir al catolicismo.

Los ministros de cultos públicos católicos, en el pasado constantemente presionaban al gobierno, para obtener privilegios, riquezas y poder político, económico y social, al no obtenerlo, manipulaban a sus feligreses; para utilizarlos como avanzada, para presionar al Estado: realizaban reuniones en las iglesias,

capillas, catedrales, etc., criticando al gobierno mexicano, a las leyes vigentes, a las autoridades y siempre lograban lo que querían, abusando de su poder económico y político, a ello obedece las reformas constitucionales en materia religiosa que implemento el General Carranza, para corregir esta situación.

La Iglesia Católica tuvo antes de esta Reforma Constitucional: escuelas o seminarios donde impartían cátedras para la formación de sacerdotes estos estudios no serían reconocidos por el gobierno federal de aquel entonces y por ello, todo título profesional o diploma no se le reconocería, y las autoridades que los reconozcan se harían acreedoras a las sanciones respectivas.

En el aspecto partidista y de agrupaciones políticas este precepto constitucional es muy claro, al mencionar que ninguna organización política fuese partido o asociación política no debía llevar título o indicación de algún culto religioso; esto lo observamos con la conformación de grupos religiosos políticos que organizó la Iglesia Católica como la llamada: Agrupación Católica Mexicana, que lejos de ser un grupo religioso eran grupos políticos de presión; que luchaban para conservar los intereses del clero católico mexicano. De igual forma todas las publicaciones que realizaban, no debían llevar críticas, mensajes de carácter político en contra de las autoridades civiles, al no observar estos preceptos se harían acreedores a las sanciones pertinentes, de la Ley reglamentaria del artículo 130.

En lo que se refiere a bienes muebles e inmuebles el precepto constitucional es preciso, puesto que menciona que los clérigos y asociaciones religiosas, no podían heredar, recibir bienes inmuebles, con pretexto de desarrollar la religión católica, o al otorgar los servicios religiosos que esta proporciona.

2.5 Reacción de Alto Clero a la Publicación de la Constitución Política de 1917.

Al promulgarse la Constitución de 1917, una parte del Episcopado Mexicano residente en el extranjero, protestó en contra de ella, haciendo circular profusamente dicha protesta en Europa y los Estados Unidos, respaldada con una pastoral del Episcopado Americano. La protesta se dirigió contra los artículos 3º, 5º, 27 Fracción II y III y 130, referentes a la enseñanza, supresión de ordenes monásticas y modalidades de la propiedad, desconociendo la Ley y recomendando la desobediencia de ella.

Pero tales dificultades no vinieron a empeorarse hasta el 4 de febrero de 1926, en que el Arzobispo Ignacio Monroy, consideraba que la doctrina de la iglesia es invariable, porque es la verdad divinamente revelada, existiendo una protesta general de los prelados mexicanos contra la Constitución de 1917, en los artículos que se oponían a la libertad religiosa.

Una organización católica norteamericana llamada Caballeros de Colón, apoyaron al alto clero mexicano, y creyeron fácil derribar al gobierno apoyados; con el dinero de los petroleros americanos, para así satisfacer sus ansias de poder, queriendo establecer una "Teocracia" como su objetivo principal.

A las consideraciones del Arzobispo Ignacio Monroy, hicieron que el gobierno procediera a hacer efectivas el cumplimiento de las leyes vigentes, comenzando por expulsar a los sacerdotes extranjeros, el Clero Católico comenzó a agitarse y hacer propaganda contra el gobierno, especialmente en el extranjero; originándose algunas reuniones tumultuosas en Oaxaca y Guadalajara. El

Secretario de Gobernación Ingeniero Adalberto Tejeda, en referencia a la conducta antisocial del clero, y mandando consignar los hechos al Procurador General de la República.

El Episcopado publicó una protesta colectiva, insistiendo en los pretendidos ataques a la religión por parte del gobierno.

El clero procedió y organizó a sus grupos por conducto de la Asociación Cristiana Juvenil Mexicana, la que estuvo en contacto con los Caballeros de Colón, para ejercer presión sobre el gobierno, se promovieron manifestaciones publicas para excitar a las masas a desobedecer las leyes; haciéndolas creer que se trataba de un cierre general de colegios católicos y de la prohibición de todo culto. Posteriormente el ministerio de Gobernación informó que se habían clausurado aquellos colegios católicos que solo servían de pretexto para encubrir la existencia de conventos.

Hay que considerar que, como lo observó el Presidente Calles en su informe al Congreso de la Unión, de 1° de septiembre de 1926, en el que manifestó que: el Ejecutivo no había introducido nuevas modalidades en la legislación, que pudieran causar alarma a la iglesia, y que, aunque el artículo 130 de la Constitución contenía principios sin sanciones, ni expresión de medidas coercitivas, no era para alarmarse en relación a la libertad de cultos públicos.

El Episcopado Mexicano rechazó los preceptos constitucionales relacionados con el culto religioso y disciplina externa, haciendo un llamado a los fieles para que los desobedecieran. El Ejecutivo Federal, puso en vigor las prescripciones constitucionales, que hasta entonces habían quedado en estado latente. Se pretendió convencer a la gente de que no era una persecución religiosa contra el

catolicismo, cuando lo que se pretendía era evitar trastornos políticos, reprimir el acto antisocial, antijurídico, de un grupo religioso manipulado por el alto clero católico, que predicaba abiertamente la desobediencia a las leyes constitucionales en materia religiosa.

La Secretaría de Gobernación expidió la ley reformando el Código Penal del Distrito y territorios Federales, sobre delitos del fuero común y sobre delitos contra la Federación en materia de cultos y disciplina externa, con fecha 3 de julio de 1926, para sancionar la conducta antisocial del clero católico y controlar o desaparecer el movimiento conflictivo que fomentó el Episcopado. Como resultado de la aplicación de la ley constitucional, se clausuraron varios colegios y templos que no cumplían con las prescripciones legales, se cerraron setenta y tres conventos que había en el país, a pesar de la prohibición absoluta que existía para su establecimiento.

A partir de la creación de las Leyes de Reforma, pasarían 50 años desobedeciéndolas la Iglesia Católica Apostólica y Romana, hasta que se aplicaron en el año de 1926 con el movimiento cristero; al que el General Plutarco Elías Calles Presidente de la República hizo cumplir la Constitución de la República; fue en realidad su máxima intervención política, en el que se aplicaron y cumplieron los artículos 3º, 27, 130 en cuestiones religiosas fundamentalmente, por ello se enfrentó con curas y hacendados fanáticos religiosos.

CAPITULO III

LOS CRISTEROS

CAPITULO III: LOS CRISTEROS.

3.1 Antecedentes.

La Constitución General de México de 1917, tendría en su articulado, los artículos 3° y 5°, 24, 27, 130 en materia religiosa y sería condenada esta, por el Clero Católico, calificándola de opuesta a la libertad religiosa. El Episcopado Mexicano protestó y fue apoyado por el Papa Benedicto XV.

Es considerar que estas disposiciones constitucionales fueron constituidas para controlar las actividades del Clero Católico Mexicano, este a su vez presionó para exigirle al gobierno la derogación de dichos preceptos constitucionales.

En el periodo de gobierno del General Alvaro Obregón, (1920 – 1924), este se constituyó como un conciliador y moderador, para tratar al Clero Católico, esto no le impide dejar en libertad a las Entidades Federativas para que intervinieran, en controlar a la jerarquía católica, para recordarle que todo depende de la buena voluntad del presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Existieron grupos anticlericales, los militares y sindicalistas; Luis N. Morones líder de la C.R.O.M. (Confederación Regional Obrera Mexicana) que pactó con el presidente Calles para formalizar en México en febrero de 1925, una Iglesia Mexicana Cismática, separada de Roma. Su proyecto fracasó (no es lo mismo conformar un sindicato a una iglesia) debido a que fue atacado en todos los vertientes, por la jerarquía católica, en aspectos teológicos religiosos y morales etc.

Es por ello que el Episcopado Mexicano perdió la confianza en el gobierno; esta desconfianza se acentuó debido, a que el presidente de México General Plutarco Elias Calles, hizo aprobar una iniciativa de reforma al Código Penal de Distrito Federal, Territorios Federales en la parte relativa a delitos del fuero común y contra la federación en materia de culto religioso y disciplina externa, entrando en vigor el 31 de julio de 1926. Imponiendo sanciones a los clérigos – clausura del templo, cárcel a los encargados y multas a los que violaran los artículos constitucionales en materia religiosa – que eran aplicadas por las autoridades locales, estatales y/o federales.

En respuesta los obispos católicos mexicanos, procedieron a informar a todos los sacerdotes de las capillas, iglesias, parroquias y catedrales, para que suspendieran el culto público religioso. Con esta acción de parte del Episcopado Mexicano se inició una guerra civil sangrienta que duraría 3 años en la que se enfrentarían hermanos contra hermanos y serían miles los fallecidos.

3.2 El Gobierno y el Clero Católico Mexicano.

En el segundo año de gobierno del General Plutarco Elias Calles; precisamente el 4 de febrero de 1926, en el diario El Universal se publicó una declaración del Arzobispo primado de la Iglesia de México, José Mora y del Río, en el que manifestó lo siguiente: La doctrina de la Iglesia es invariable, porque es la verdad divinamente revelada.

La protesta que los prelados mexicanos formulamos contra la Constitución de 1917 en los artículos que se oponen a la libertad y dogmas religiosos, se mantiene firme. No ha sido modificada sino robustecida, porque deriva de la doctrina de la Iglesia.

La información que publicó El Universal de fecha 27 de enero del mismo año, en el sentido de que emprenderá una campaña contra las leyes injustas y contrarias al Derecho Natural, es perfectamente cierta. El Episcopado, Clero y Católicos, no reconocemos y combatiremos los artículos 3º, 5º, 27 y 130 de la Constitución Vigente (1917). Este criterio no podemos, por ningún motivo, variarlo sin hacer traición a nuestra Fe y a nuestra Religión". (1)

El 25 de julio de 1926 el Arzobispo primado de México José Mora y del Río consulto al papa Pío XI, para obtener su aprobación y junto con el Episcopado Mexicano decidió suspender en todos los templos del país el culto público religioso.

Para el 7 de septiembre del mismo año, Mora y del Río como presidente del Episcopado Mexicano, se dirigió a la Cámara de Diputados solicitando la reforma a los artículos Constitucionales en materia religiosa, pero su petición fue rechazada.

Por sus pronunciamientos fue consignado a la procuraduría General de Justicia por orden del Secretario de Gobernación Lic. Adalberto Tejeda, y después por cuestiones políticas fue desterrado y murió en el exilio.

De igual manera los Obispos de Huejutla, José de Jesús Manriquez y Zarate, y de Tacambaro Leopoldo Lara y Flores promovieron una pastoral contra los artículos Constitucionales y la agresión del gobierno a la Iglesia, solicitando cambiarlos por otros mas benevolentes.

1) Enciclopedia de México, Tomo IX, 4ª Edic. 1978, Coyoacán Méx. D.F. pp. 178 - 179.

El Clero Católico y el Episcopado, ejercieron una presión económica que consistió en huelga de pagos fiscales, boicot general dirigido a reducir los consumos mínimos, retirada de los depósitos de los bancos para crear una crisis financiera y por estas acciones el gobierno contestó, tendiendo a aplicar las normas penales respectivas.

Esto tuvo como consecuencia la negativa del Clero Católico a acatar las leyes del país, y presionar al gobierno federal, argumentando que no existe libertad de religión, y la necesidad de reformar los artículos Constitucionales de la Carta Magna, debido según ellos; que limitan la libertad de creencias, la supeditación de la iglesia al gobierno, la desaparición de la religión por la desaparición de las ordenes monásticas (conventos, monasterios, seminarios y escuelas religiosas) etc. Todo esto fue divulgado al pueblo de México.

Posteriormente la Conferencia del Episcopado Mexicano decidió tomar la decisión de suspender el culto público religiosos en todas las parroquias de la República Mexicana, y agrupando al pueblo mexicano para unirse a este movimiento; informándoles que el gobierno les quería quitar la religión Católica, y que es necesario estar en contra de las autoridades de gobierno, para que cambien las normas jurídicas religiosas de la Constitución General de la República de 1917.

Las organizaciones sociales y políticas que apoyaron a la Iglesia Católica, tienden a presionar al gobierno de la República tales como: la Liga Nacional de Defensa Religiosa, la Unión Popular y otras.

El presidente Calles les contestó, que las reformas que solicitaban los Clérigos

católicos se resolverían en las Cámaras, o en segundo termino con las armas, estas dos alternativas, fueron las detonantes para que algunos obispos, y sacerdotes eligieran la segunda, y se pronunciasen a favor de las armas según ellos, para defender la Religión Católica; obispos como los de Jalisco y Zacatecas; que apoyaban la lucha de la religión con las armas, mas no participaban en ella, es el caso del Monseñor Manríquez se desprende que al inicio del conflicto, pocos son los sacerdotes y capellanes de parroquias pequeñas que acompañaron a los cristeros en su lucha. Puesto que el Episcopado Mexicano prohibió a todo clérigo, (sacerdote, obispo, arzobispo y hasta cardenal) a no intervenir en la lucha que se desarrollaría.

A la vez presionaba al gobierno para exigirle hacer los cambios constitucionales en materia religiosa, el Estado y la Iglesia por medio de la negociación deseaban terminar con el conflicto religioso; de alguna forma adecuada, inclusive con la intervención del Sumo Pontífice de Roma.

En junio de 1928 “Monseñor González y Valencia escribió desde Italia, al presidente del Episcopado Mexicano lo siguiente: El Santo padre no ha querido hablar explícitamente. El señor Cardenal Gasparri, ha dicho que los católicos armados hacían uso de sus derechos; Los Teólogos de Roma han declarado la licitud del movimiento.

Y esta carta fue inmediatamente seguida de una publicación del Osservatore Romano, negando que el Papa hubiera concedido jamás una bendición especial a los combatientes. El 11 de febrero de 1927, Mons. José María González y Valencia lanzaba, en Roma, su famosa carta pastoral a los católicos de su arquidiócesis: Séanos ahora lícito romper el silencio sobre un asunto del cual nos

sentimos obligados a hablar. Ya que en nuestra arquidiócesis muchos católicos han apelado al recurso de las armas... creemos de nuestro deber pastoral afrontar de lleno la cuestión y asumiendo con plena conciencia la responsabilidad ante Dios y ante la historia, les dedicamos estas palabras: Nos nunca provocamos este movimiento armado. Pero una vez que, agotados todos los medios pacíficos, ese movimiento existe, a nuestros hijos católicos que anden levantados en armas por la defensa de sus derechos sociales y religiosos, después de haberlo pensado largamente ante Dios y de haber consultado a los teólogos más sabios de la ciudad de Roma, debemos decirles: Estado tranquilos en vuestras conciencias y recibid nuestras bendiciones". (2)

El Gobierno mexicano, siempre ha tenido como grupo de presión al Clero Católico Mexicano, es por ello que esté siempre ha exigido privilegios y libertad plena de actuación, aun realizando actividades que solo le competen al poder público, como es la educación, la seguridad social y otras; no dedicándose exclusivamente a su función espiritual y religiosa.

A ello obedece que el Estado Mexicano, desde la promulgación de la Constitución de 1857 y reformada en 1917, puso una división entre la Iglesia y el Estado, en sus artículos Constitucionales 3º, 5º, 24, 27.

El Episcopado Mexicano presionó constantemente, al gobierno para derogar estos artículos Constitucionales, que según este organismo dañaban la imagen, actuación y funcionamiento de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, sin considerar que las funciones del estado y de la iglesia católica son totalmente diferentes.

2) Meyer Jean, La Cristiada, Edit Contenido, S.A. de C.V., 1ª Edic p. 13

La postura que todos los clérigos tiene es la de obedecer a un estado extranjero, el Estado del Vaticano, aun siendo mexicanos por nacimiento.

Trajo como consecuencia que los clérigos mexicanos estén supeditados a los ordenamientos de la Santa Sede, y esta busca por todos los medios constituir un Estado Teocrático, en territorio mexicano, para ser superior al Estado Mexicano.

Esto motivó la necesidad de implementar en la Constitución de la República una separación del Estado con la Iglesia.

El Presidente de la República Mexicana, Gral. Plutarco Elías Calles, inició su gestión con un problema mayúsculo, la presión del Clero Católico sobre los cambios constitucionales en materia religiosa; tomó la decisión al respecto de hacer cumplir las normas Constitucionales vigentes, porque el Estado Mexicano es un Estado de Derecho; a esta decisión el Episcopado Mexicano reaccionó, ordenando a todos sus clérigos, que dejen de dar culto público religioso, y ejercer presión en otros ámbitos en el económico – fomentando un crac financiero – social (reuniendo en grandes grupos a sus feligreses; para hacerles saber que el gobierno les quiere quitar su religión, que el gobierno es el enemigo de la Iglesia etc.) conformó agrupaciones políticas y religiosas para prepararse para la lucha armada.

Los obispos y arzobispos no quisieron negociar con el gobierno, solo lograron un ambiente de violencia, del pueblo con el Gobierno, pero los clérigos no intervinieron en el conflicto por indicaciones del Vaticano.

Es conveniente analizar que por un lado el gobierno tiene el derecho de hacer respetar las normas constitucionales en materia religiosa y el Clero Católico de obedecer dichas disposiciones jurídicas.

El Clero Católico Apostólico y Romano, se ha distinguido en México; en desligarse de sus funciones con ello ha amasado riquezas terrenales, llegando a estar por encima del Estado Mexicano en el aspecto político, social y económico.

Nunca ha aceptado ni aceptará someterse al Gobierno, la iglesia católica apostólica y romana; persigue por todos los medios la conservación de sus posesiones y riquezas para que según ellos desarrollar y conservar la religión católica.

El Estado mexicano analizó la función y actuación de este organismo (Clero Católico) por ello reaccionó como debía ser, por ser un Estado de derecho que salvaguarda los intereses políticos, sociales y económicos del pueblo mexicano, procedió a sancionar y hacer cumplir las normas jurídicas en materia religiosa.

Esto dio como resultado la conformación de grupos guerrilleros llamados cristeros, que lucharon por la religión católica, con la autorización de algunos clérigos católicos y la participación de muy pocos; solamente obteniendo un apoyo moral y espiritual por parte del alto clero y del Episcopado Mexicano, en los acontecimientos bélicos de esta guerra civil que duró 3 años.

3.3 Pueblo Mexicano, Pueblo Cristero.

Los mexicanos, por tradición o costumbre son religiosos, a la religión cuál fuere, es una parte importante de su vida cotidiana.

Es de recordarse por la Historia de México, que el pueblo mexicano (aztecas) al establecerse en algún lugar, lo primero que construían es el altar a sus dioses.

A la llegada de los españoles acompañados de frailes (de las diversas ordenes religiosas católicas) a la conquista de los naturales, los religiosos se dedicaron a enseñar la nueva religión Católica Apostólica y Romana, a ello obedeció que el pueblo mexicano en su gran mayoría manifieste que es católico.

Es de mencionarse que existen en México varios adoratorios religiosos como la de la diosa Tonánzin (que significa en nahuac nuestra madre) que hasta nuestros días asisten grandes multitudes de fieles religiosos al cerro del Tepeyac, pero es venerada con otro nombre (Virgen del Tepeyac Santa María de Guadalupe) otro adoratorio famoso, la virgen de los Lagos, Santo Señor de Chalma y otros, en los que se demuestra que asisten a su veneración grandes peregrinaciones de toda la República Mexicana, para su adoración; con esto se deduce que el pueblo mexicano es religiosos en su gran mayoría, principalmente en el sector rural y en menor proporción en el sector urbano.

El pueblo mexicano es católico por imposición; la religión misma es importante en su vida cotidiana, es un pueblo tradicionalista, fiel a sus costumbres y dogmas religiosos, respetuoso de sus ministros de culto publico religioso católico (sacerdotes, obispos y arzobispos, cardenales); es un pueblo leal a la religión, se le considera un pueblo fanático religioso; es un pueblo que obedece y cree en las palabras de sus clérigos (sacerdotes, obispos, arzobispos) es un pueblo ya concientizado desde el punto de vista religioso, y por lo tanto fácil de manipularse por los clérigos, que están en contacto cerca de él, a esto obedece que muchos mexicanos (hombres y mujeres) hayan salido al campo para pelear por una

religión que fomenta la paz, la fraternidad entre los pueblos; pero para conservarse, desarrollarse y consolidar su supremacía, alienta la guerra civil.

Sus ministros religiosos manifestaban discursos en contra del Gobierno Mexicano, movilizándolo al pueblo en general, a que se levanten en armas para defender a una religión Católica, que por las palabras de estos clérigos le declaraban al pueblo; que el gobierno les quería quitar su religión, que quería el Gobierno destruir las iglesias, desaparecer los conventos, escuelas católicas y que el gobierno era comunista.

Los clérigos concluían que por estas razones sería necesario defender a la única religión Católica Apostólica que tiene la verdad absoluta en sus evangelios y agregaba la jerarquía católica que el gobierno no quiere que los mexicanos tengan religión, no existe libertad de cultos; el gobierno es el enemigo principal de la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

Los clérigos consideraron suficientes estos motivos, para destruir al Estado Mexicano y al Gobierno mismo, a efecto de que prevalezca la verdad absoluta de la Iglesia Católica como institución suprema, y constituir un "Estado Teocrático".

Estos factores influyeron, para que el pueblo de México se organizara en una Liga Nacional de la defensa de la Libertad Religiosa, esta se convertiría en un movimiento político, para presionar al gobierno en las peticiones, que solicitó el Episcopado Mexicano; esta liga agrupa a el Partido Católico Nacional, Acción Católica de la Juventud Mexicana (A.C.J.M.), este organismo se distinguió por ser radical y con la intención de tomar el poder.

La liga reunió y fundó asociaciones tan heterogéneas como los Caballeros de Colón, las Damas Católicas, la Congregación Mariana de los Jóvenes, la Adoración Nocturna, la Federación Arquidiocesana del trabajo y otras.

Entre los jefes de los organismos de la liga se distinguieron Rafael Ceniceros y Villarreal, Miguel Palomar y Vizcarra, Mariano Ramírez, Andrés Barquín y Ruiz, Rodolfo Meixueiro Gil y René Capistrán Garza (presidente de la A.C.J.M.) este último personaje fue designado comisionado para obtener recursos financieros en Estados Unidos de Norteamérica, no logró convencer a los católicos norteamericanos y fracasó en su comisión por ello desaparecería la liga, debido a que para sostenerla, solo eran de recursos que obtenían los jefes Cristeros en el campo de combate.

Los jefes cristeros, buscaban consejo y apoyo de sus ministros religiosos para pelear en contra del gobierno, los clérigos se negaban rotundamente a apoyarlos (puesto que tenían ordenes precisas del Vaticano a no intervenir en este conflicto cristero), o solamente los acompañaban con algunos rezos y posteriormente los incitaban a presionar al gobierno para cambiar el articulado religioso constitucional, no buscaban la paz ni el Alto Clero ni el Episcopado Mexicano; su objetivo principal fue la de cuidar sus intereses económicos, políticos y sociales. Este movimiento armado fue aprovechado por políticos militares en desgracia como el General Félix Díaz, junto con otros jefes cristeros tenían influencia en algunos estados del país.

Estos jefes cristeros como: Aurelio Acevedo (de Jalisco), José Gándara (de Cd. Juárez), Victoriano Ramírez (gran jefe cristero de los Altos de Jalisco), Pedro Sandoval, Teófilo Baldóvinos y Chéma Gutiérrez (que dominaban Jalapa,

Chimaltitan, Villa Guerrero Florencia, El Teúl, Tlaltenánago Nochistlan, Moma, Juchipila), Guadalupe Rodríguez (jefe cristero de Durango), Miguel Hernández (jefe cristero de Jalapa), Anacleto González Flores, Miguel Gómez Loza (gobernador civil de los cristeros) y muchos otros, uno que se distinguió en el General Enrique Gorostieta (designado por la liga), por sus constantes triunfos contra las tropas del gobierno; muchos se distinguieron por su valentía y arraigo en su área de influencia, algunos peleaban con armas muy usadas e inservibles, ondas, cuchillos, machetes, que al utilizarlos con gran maestría sobre las tropas del gobierno eran eficaces para vencerlas, les quitaban sus municiones y armamento que usaban para otros enfrentamientos, es conveniente mencionar que las tropas cristeras eran de guerrilla, atacaban y después se retiraban hasta agotar al regimiento militar.

Es necesario comentar que estos grupos cristeros, eran apoyados y ayudados por las comunidades rurales y cabeceras municipales, les proveían de alimentos, y techo para descansar e información y condiciones en que se encontraban las tropas del gobierno para atacarlas.

Fue mucho el apoyo, que brindó el pueblo mexicano, a estos grupos, que aun las mujeres representaron un papel importante en la contienda bélica.

Las mujeres organizaban fiestas ó bailes para obtener recursos económicos, otras fueron las enlaces, para proporcionar información de la ubicación de las tropas militares, establecieron brigadas femeninas; que agrupaban a 25 mil militantes y que su función fue la de atender los problemas logísticos de los combatientes; o proporcionarles recursos económicos, aprovisionarlos, suministrarles municiones, informes y refugios, curarlos y esconderlos cuando era necesario.

ESTA TESIS NO SALE

DE LA BIBLIOTECA

REALIDAD SOCIAL DEL ESTADO MEXICANO Y EL CLERO

En las brigadas femeninas una se distinguió, la brigada Juana de Arco organización secreta que imponía a sus miembros un juramento de obediencia y de secreto; se constituyó el 21 de junio de 1927, era tan desapercibida que el gobierno tuvo conocimiento de ella, hasta marzo de 1929.

Se conoció la existencia de esta brigada femenina, debido a que el Gobierno capturó a una mujer con grado de generala llamada María de la Luz Laraza de Uribe (general de la división de Guadalajara), única jefe femenina atrapada en tres años de guerra, y que esto no generó peligro alguno a las organizaciones brigadistas femeninas, funcionaron hasta el último día ayudando eficazmente a los criterios.

Estas brigadas femeninas estaban compuestas de mujeres de 15 a 25 años de edad, dirigidas por jefes no mayores de 30 años, se buscaron grupos auxiliares, en los que había mujeres de más edad, mujeres casadas y niños.

Se reclutaban en todas las clases sociales, la gran mayoría procedían de capas proletarias; barrios populares de las ciudades, y mujeres del campo.

Las generalas eran de origen socio profesional modesto, mecanógrafas (como María de la Luz Laraza,) o empleadas como María Goyaz y otras.

Estas brigadas femeninas tomaron muy en serio su misión de guerra, no vacilando en utilizar la violencia para ejecutar, raptar y obtener rescates económicos, y proteger a los combatientes y castigar a los espías.

Eran unas organizaciones tan discretas, que Guadalupe "La Yaca" la vieja nodriza de Obregón trabajó en estas organizaciones y otras. Los procedimientos de funcionamiento de estos grupos, constituyeron un secreto de las brigadas, las mujeres no trabajan nunca mucho tiempo en el mismo lugar ni en la misma rama, las jefas cambiaban constantemente de identidad y de domicilio. Las transportadoras de municiones hacían un viaje cada tres semanas como mínimo.

Las mujeres fueron las mas decididas, en realizar labores de importancia como: montar la guardia en las iglesias, eran capaces de reemplazar al jefe civil que había muerto, hasta la esposa del General Amaro (Secretario de la Defensa Nacional) asistió al culto religioso clandestinamente y militaba en estas agrupaciones en contra del gobierno.

El pueblo católico que luchó por su religión, fue considerado como un pueblo fanático por parte del gobierno. A su vez el Episcopado Mexicano conocía muy bien, a su feligresía, sabía que tenía un poder absoluto sobre de ella, y fue esta gran masa fanática religiosa, la que protegió y aumento su riqueza y poder político social de la Jerarquía Católica. El Episcopado Mexicano (organismo máximo del Clero Católico), conociendo el apoyo y fácil manipuleo del pueblo mexicano; vio al Gobierno Mexicano como un gobierno que le limitaba su actuación, le expropió sus bienes y riquezas materiales, por ello lo consideró como un enemigo a vencer.

Es necesario reconocer que el Episcopado Mexicano, agrupa a todos los ministros del culto Católico del país, y obedece las directrices del Estado del Vaticano, cuyo representante es el Papa. A esto obedece que los sacerdotes, obispos,

arzobispos y hasta cardenales, tuvieran la orden expresa del Papa, de no intervenir en la lucha cristera que se llevó a cabo en México; a lo máximo se dedicaron a dirigirles algunas oraciones (algunos clérigos), a los combatientes cristeros, fueron contados los clérigos que participaron en este conflicto armando, otorgando los sacramentos a los combatientes, realizando misas masivas a escondidas del gobierno y otros muy pocos; tomando las armas para acompañarlos en su lucha religiosa.

Se tuvo como ejemplo al Padre Adolfo Arroyo, vicario de Valparaíso, que permaneció durante toda la guerra al lado de sus feligreses en armas, el Padre Pro, ejecutado sin previo proceso, contra toda injusticia, solo porque se le encontró en el campo de batalla ayudando a los heridos, confesando a los moribundos y rezando oraciones religiosas para los cristeros.

Monseñor Orozco; que estuvo en el campo de batalla, sin comprometerse jamás con los cristeros, unos ochenta sacerdotes lo imitaron, no se mezclaban con ellos, y si los ayudaban, era espiritualmente, otorgándoles los sagrados sacramentos.

En la iglesia católica solo surgen dos jefes cristeros que llegaron al grado de general, el Padre José Reyes Vega, de la parroquia de Tototlán, eran de la clase indígena. Los clérigos que acompañaron a los cristeros en la contienda bélica, eran pocos en su conjunto; los clérigos que participaron activamente serían vicarios (próximos a ordenarse como sacerdote titular) y sacerdotes. Puesto que son los que están más cerca de pueblo y conocen su idiosincrasia, sus costumbres religiosas, sus hábitos, etc., son los únicos que comprenden en todos los aspectos a los indígenas, campesinos, obreros, empleados, etc., es en estos sectores donde se ha desarrollado el catolicismo.

Los combatientes; se consideraban protectores de la Religión Católica, cuidando las iglesias, parroquias, catedrales, conventos que el gobierno quiso cerrar o utilizarlos para otro fin (como oficinas públicas, al servicio de la comunidad, Hospitales u otro uso), y tomaron las armas para defender la Religión Católica, los jefes cristeros solicitaron apoyo y consejo a su párroco u obispo para justificar la lucha, lo que recibieron fue una negativa por parte de ellos. Por un lado les prohibieron tomar las armas y por otro les exigieron presionar al gobierno para cambiar de la Carta Magna, los artículos Constitucionales en materia de culto público (a ellos no les interesarían los cambios constitucionales), lo que les interesaba era que estuvieran abiertas las puertas de las iglesias, parroquias y catedrales y que los clérigos religiosos proporcionen sus servicios religiosos (misas, y los sacramentos religiosos respectivos), no la suspensión del culto público religioso católico.

En consecuencia el Episcopado Mexicano fue el responsable de cerrar las iglesias, Parroquias, catedrales etc., para no otorgar culto publico a sus feligreses, le negó al pueblo de México los servicios religiosos y presionó al gobierno mexicano; para exigirle los cambios a la Constitución General. Cabe señalar que el gobierno no interviene en el culto religioso (como son en sus ritos, sacramentos, misas, etc.), solo interviene en su reglamentación y esto no les agrada en lo mas mínimo a los ministros religiosos católicos.

México se distinguió por haber sido una nación que proclamó la soberanía temporal de Cristo Rey, a ello se debe que los combatientes se consideraban cristeros, en alusión de Cristo Rey y la proclama constante de ellos fue: " Viva Cristo Rey".

Muchos de los jefes cristeros, se eligieron por ser hombres destacados, valientes y respetados en la comunidad, o tenían algún grado de disciplina militar.

Ante la situación social que prevaleció en México se constituyó un proyecto de "Unión Nacional" que reunió a católicos, porfiristas y revolucionarios maderistas, representados por el General José Ortíz Monasterio (porfiristas); Emilio Madero (hermano de Fco. I. Madero), y Luis Bustos, para apoyar mas al movimiento cristero, no prospero esta unión, debido a que la Liga Nacional de la Defensa de la Libertad Religiosa, considero que sería reemplazada por dicho proyecto. Y posteriormente se funda otra agrupación llamada Unión Popular, que siguió la tónica de elegir a los jefes en su reclutamiento, fue financiada por cotizaciones mínimas pero constantes, contaba con alrededor de cien mil afiliados, ligados a sus jefes con una obediencia absoluta, se ramificaba hasta en los últimos caseríos.

La Unión popular fue clandestina, era una gran administradora de recursos, y tuvo a su cargo la vida religiosa (en ausencia de los sacerdotes), organizó manifestaciones de resistencia pasiva, proporcionó todo el apoyo logístico, informativo, y material en algunas ocasiones, para seguir la lucha armada por la religión católica.

Era muy eficiente el funcionamiento de esta organización, que dominó 92 municipios y 11 en el sur oeste de Guadalajara, y otros estados de la República Mexicana.

Se coordinó con las Brigadas femeninas, ayudo a familias, a las viudas, a los huérfanos, a los heridos, y dependía de las comisiones locales que trabajaban con las Brigadas Femeninas, editó el periódico Gladium y volantes que se distribuían

en Estados como; Jalisco y Guanajuato. Los capitales superiores a 250 pesos, estuvieron sujetos a impuestos, se acumularon por impuesto unos 300 mil pesos para la región de los Altos, y otras regiones de influencia cristera.

“El general de Carrera Enrique Gorostieta Velarde nació en Monterrey, N.L., en 1889; murió en Atotonilco Jal., en 1929. Sirvió al porfírrismo y al huertismo, y en 1926 se levantó en armas en Jalisco con las fuerzas cristeras, de las que llegó a ser jefe. Combatió en *Michoacán, Colima y Zacatecas*, hasta que fue hecho prisionero y fusilado”.(3)

Este personaje del movimiento cristero, se distinguió porque fue el único general militar de carrera, que ofreció sus servicios a la liga y después a la Unión Popular a cambio de un ingreso económico tanto para él como para su familia, puesto que consideró que esta guerra, no era su guerra.

Es necesario señalar que este personaje tuvo la fuerza suficiente para disciplinar a las masas de combatientes; de hacerlas eficaces y eficientes las tropas de los cristeros que comandó, y así lograr muchos triunfos para la causa.

Por sus triunfos constantes en la lucha contra las tropas del ejército mexicano, algunos jefes cristeros los señalaron como jefe del movimiento; pero no fue reconocido por el Episcopado Mexicano, y la Unión Popular.

Cabe destacar que este general junto con sus combatientes, llegó a ser superior al ejército mexicano, y llegó a exigir ya una posición política; en base al

3) Enciclopedia de México, Tomo V, 4ª Edición 1978, p. 955

reconocimiento de su labor bélica y sacando adelante una lucha religiosa demandando determinadas condiciones, que serían su bandera como la derogación de las normas constitucionales en materia religiosa, pasar a reconocer la Constitución de 1857 (sin estas normas), constituir como religión única a la Católica y tener la posibilidad de contener ó ser candidato en un futuro próximo a la presidencia de la República, bajo la representación de algún partido político.

Es conveniente señalar que tuvo reuniones constantes con personajes de la vida cultural y política del país; como José Vasconcelos, y algunos diputados en los que formalizó alianzas y acuerdos que buscaban por la vía política la negociación y termino del conflicto religioso .

El objetivo principal del General Gorostieta fue de darle un tinte político a este movimiento para sus particulares intereses, y dejar el matiz bélico religioso en él que no obtendría ninguna ventaja, ni aun un reconocimiento material.

A raíz de estos acontecimientos la Jerarquía Católica inició los contactos necesarios por conducto de Mons. Pascual Díaz, arzobispo primado y Monseñor Ruiz delegado Apostólico y el gobierno federal, para iniciar una etapa de negociación para el termino del conflicto religioso.

Al fomentar el Episcopado Mexicano los primeros acercamientos, con el gobierno federal, se da un hecho peculiar, el General Gorostieta sería hecho prisionero y fusilado posteriormente.

3.4 Los Agraristas y el Ejército Mexicano.

Después de la publicación de la Constitución de 1917, se consolidó la formalización de una Reforma Agraria inicial.

Algunos campesinos fueron dotados de extensiones de tierra, para su aprovechamiento en la agricultura, ganadería y empresas agropecuarias. A estos campesinos se les llamó Agraristas (debido a que serían beneficiados por una Reforma Agraria Gubernamental), y por ello estuvieron comprometidos con el gobierno federal.

Es significativo mencionar que “en 1923 se publicó una declaración de Mons. Mora y del Río. Decía: Se dice que el clero se opone al cambio de la actual organización agraria de la nación, y esto es inexacto; por el contrario, el clero desea que este problema se arregle en forma favorable al proletariado de los campos, cuya gran pobreza le consta, pero dentro de las bases de la equidad y la justicia. El proletariado ha sido objeto de la piedad y grande amor de S.S. León XIII, y la iglesia siempre le ha tendido una mano caritativa en todo el mundo y en todos los tiempos. ¿Cómo podría el clero mexicano oponerse a sus mejoramientos?

Contribuiremos a él, sin duda alguna; pero dentro de procedimientos caritativos y justos que no violen los derechos de nadie”. (4)

Otra intervención del Clero Católico en este rubro fue. El 27 de septiembre de 1924, en Guadalajara, el comité provisional diocesano de la Confederación Católica del Trabajo, publicó lo siguiente:

4) Meyer Jean, Op Cit . p 137

“¡Viva Cristo Rey! A los terratenientes de nuestra patria el día de una profunda y radical reforma en la organización socioeconómica de México ha llegado y les pedimos que estén dispuestos a entrar en toda clase de arreglos, en particular a aceptar las reformas necesarias para que los contratos de arrendamiento se celebren con suficiente libertad sobre bases de equidad.

Debe tenerse muy en cuenta la frase de León XIII: Hay que multiplicar el número de propietarios; por tanto, antes de que el fraccionamiento de la tierra se haga con las violencias que todos lamentamos, deben mostrarse los propietarios dispuestos a ese progreso a que aspira nuestro pueblo”.(5)

Esto demostró una clara intromisión del Clero Católico en asuntos agrarios, que únicamente le incumben al Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Es obvio que los clérigos católicos, aprovechan; las ventajas y la oportunidad de hacerse de mas devotos para su iglesia, aprovechando la desconfianza que tuvieron los hacendados con el gobierno, referente a las expropiaciones de sus tierras, que tenían ociosas; el gobierno les pagó lo que realmente ellos manifestaron, y con el clero existiría una confianza real, puesto que este sería como aval, para hacer las transferencias económicas entre terrateniente y campesino.

Por un lado el terrateniente venderá la tierra a su manera e impondrá condiciones y el campesino las aceptaría, debido al consejo del clérigo, y al final ganaría el sacerdote, puesto que estarían comprometidos con la Iglesia el terrateniente (este sector ya no era controlado por la Iglesia Católica) y el campesino, con esto se

5) Ibidem p. 138

allegaba mas feligreses y poder para la Iglesia Católica y sería el inicio para la formación de un “Estado Teocrático”, esto es; la imposición de reglas por parte de la Iglesia Católica a la población en general.

A ese tipo de acciones la Cámara de Diputados reaccionó, comentando el documento de Mons. Mora y del Río, arzobispo de México, y el del Comité provisional diocesano de la Confederación Católica del Trabajo.

En el primero y segundo, Mons. Mora y del Río respondió que si los publicó. Con estas declaraciones, el presidente Plutarco Elias Calles, les manifestó a los prelados. “Ustedes obstruccionan la labor del gobierno dentro del agrarismo: están perdiendo mucho terreno en el espíritu del campesino organizado. Yo tengo pruebas que demuestran que el Clero trata de ladrones a los campesinos que han recibido tierras”.(6)

Veinticinco mil campesinos fueron beneficiados con tierras que el gobierno les otorgó, y estuvieron comprometidos con este; se les utilizó para formar la vanguardia de las tropas federales y en ocasiones para integrar un ejército para realizar operaciones lejos de su base.

Por el mes de diciembre de 1926, a los agraristas se les considero auxiliares del ejercito mexicano, reclutados en contra de su voluntad.

En el mes de enero de 1927, se movilizaron a 2 mil agraristas organizados en 184 grupos, para luchar contra los cristeros; los agraristas estuvieron marcados como

6) Ibidem p. 139.

traidores por parte de los cristeros y por el ejercito federal incapaces, los agraristas eran los primeros que entraban a combatir, muchos desertaban o los mataban en la lucha.

En mayo de 1927, en Jalisco, Michoacán y Guanajuato, fue necesario hacer un segundo reclutamiento de agraristas, para combatir los bastiones cristeros que existieron en esos Estados.

Todos los gobernadores enviaron circulares, a las comunidades agrarias para reclutar agraristas, para la lucha cristera, eran los mínimos los que contestaban el mensaje.

Los agraristas consideraban que no era su guerra, y eran utilizados en contra de su voluntad.

El ejercito mandaba por delante primero a los agraristas, estos al no tener la capacidad de repeler al enemigo (los cristeros), tenían que comportarse de forma intolerante al utilizar en un instante todos los cartuchos que les proporcionaba el ejercito, se disolvían, desertaban (desmoralizados de verse rodeados de rebeldes), otras veces se negaban a obedecer ordenes de los militares, etc., puesto que juzgaban que no era su lucha, mas aún muchos agraristas se consideraban cristeros.

En 1929, la última campaña militar contra los cristeros, fueron los agraristas militarmente aniquilados en los Estados de Michoacán, Jalisco, Nayarit y Aguascalientes, y el agrarismo en general quedo muy debilitado.

Es de deducir que existió mayor elemento humano y cierta calidad de equipo, para combatir al gobierno, por parte de las fuerzas cristeras, y se llegó al grado de que los agraristas se volvieran al bando contrario, esto paso en los Estados de Durango, Zacatecas, Guerrero y Colima.

Con estos hechos: se comprendió que la ayuda del sector agrarista al gobierno disminuiría notablemente y perdería la guerra con los cristeros, en mayo de 1929.

En el ejercito mexicano, existieron en 1927 74,797 elementos, y se crearon 5 nuevos regimientos, ocho batallones suplementarios, fueron creados en abril, a causa del aumento de las actividades rebeldes.

Para adherirse al ejercito mexicano, debía ser voluntario y firmado al menos por 3 años. De hecho, ninguna de estas condiciones se llevaba a cabo; para reclutar personas se recurrió a la leva, se echaba mano de cualquiera, condenados de derecho común, obreros sin trabajo, campesinos, y cuando se necesitaba mas personal se capturaban mineros de Pachuca, petroleros del Pánuco, indígenas vencidos o no, como los yanquis que fueron incorporados en masa además de juchitecos, tehuanos, etc.

Es considerarse que el ejercito mexicano estuvo constituido por personal que no conoció las artes militares, que por lo tanto, algunos o si es que a todos no les interesó participar en la lucha armada, y por ello en la primera oportunidad desertaban, era un ejercito muy indisciplinado etc.

Además de que presentó un alto grado de corrupción, en la nominas que

presentaban, los militares aparecían nombre ficticios y gastos generales sin comprobar, fue tanta la descomposición de los mandos altos y medios que eran ellos principalmente, los que fomentaban este fenómeno.

El General Joaquín Amaro, Secretario de Guerra tuvo que intervenir en el conflicto cristero, puesto que se extendió a varios Estados de la República Mexicana (Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, Nayarit, Colima y otros) por ello se procedió a organizar los regimientos y crear otros.

El gobierno de Calles, creyó que este movimiento desaparecería rápidamente, pero no fue así, tuvo que intervenir el ejercito para desaparecerlo lo más pronto posible, antes que llegue a todos los Estados, le dio instrucciones precisas a su Secretario de Guerra General Joaquín Amaro para acabar este conflicto y con el apoyo del Gobierno Federal Mexicano y de los Estados Unidos de Norteamérica (por conducto del embajador Morrow); Calles pretendió sofocar esta revuelta, pero no se imaginó que duraría 3 años, puesto que era un conflicto bélico convertido en guerrillas que nunca se acababan, desaparecerían grupos de cristeros y aparecían otros.

El Ejercito Mexicano tuvo serios problemas (perdió batallas con los cristeros) al enfrentarse con las fuerzas cristeras del Gral. Gorostieta (General de carrera) puesto que, era difícil de vencerlo.

Aunque no era el jefe supremo del movimiento cristero, si se distinguió, por el control de sus fuerzas cristeras; disciplina y orden en que mantenía a sus oficiales, listos para las batallas con los federales, Gorostieta representaba el triunfo del movimiento y por ello fue respetado por su tropa.

Los primeros combates que tuvieron las fuerzas armadas del ejército con los cristeros; fueron una verdadera cacería de combatientes cristeros, puesto que era gente en masa, la que se lanzó locamente a la guerra, mas que armas, utilizaban piedras, maderos y armas muy deterioradas etc. A esto obedeció que el General Ferreira le haya comunicado esto al Presidente Calles, sobre la campaña de lucha desde Guadalajara hasta la Barca, (Cuquío, San Juan de los Lagos, Unión San Antonio) en 1926.

Conforme pasa el tiempo los combatientes cristeros tienden a practicar la lucha de guerrillas; los jefes con carrera militar, utilizaron en combate las estrategias militares.

Las batallas del ejército mexicano las empezó a perder, por muy diversas razones; desconocimiento del terreno, diserciones en la tropa, no apoyó de los agraristas y aún de la gente común y corriente de los poblados, rancherías, municipios, que no querían al ejército; pero si apoyaban a los cristeros, (con información como: donde se establecían, cantidad de efectivos, cantidad de armamento y municiones, cantidad de alimentos etc, del ejército mexicano con esta situación el gobierno era odiado por todo el pueblo de México, todas las familias del sector rural algunas del sector urbano, enviaban a sus hijos jóvenes para la Guerra Cristera, también a las mujeres, para realizar actividades propias de su condición.

Luchas intestinas de cristeros contra federales en las puertas del mezquital en el que 2000 soldados fueron muertos por la gente de Barraza (Damaso Barraza, "el indio Barraza") que apoyó el movimiento debido a que comento, que "si pelean

por la religión, hacen bien". (7) Ante la ineficacia de algunos generales, que no podían vencer a los cristeros en algunas zonas del país; como es el caso del General Ferreira, comandante de la zona militar, en el Estado de Colima tuvo que dirigir la operación militar el Gral. Joaquín Amaro Srio. De Guerra de la República, para sofocar los levantamientos en esas áreas, llegó hasta Atotonilco para preparar una gran ofensiva.

Hubo fuertes combates de los federales contra los cristeros en toda la región de los Altos, así como en el Sur. Es en Jalisco donde se generaron sanguinarios combates, y las tropas federales siempre resultaban vencidas, con gran coraje Calles tuvo conocimiento de esto, procediendo a enviar tropas a dicho lugar, pero sería muy difícil eliminarlos ya que poseían las tácticas de la guerrilla urbana y rural.

Al conocer el ejército mexicano que todas las poblaciones ayudaban de alguna forma a los Cristeros; por instrucciones superiores del General Joaquín Amaro se procedió a una represión masiva a todos los pobladores, arrasaban aldeas e incluso pueblos, esta se realizó con desorden, muerte de animales, quema de maíz y otras semillas y alimentos.

Con esto se pretendió hacer pagar a los cristeros de los Altos, el ataque al ferrocarril pues así obtuvieron armas y alimentos, y para derrotar al general E. Rodríguez y otros.

De igual manera se repitió esta reprobable acción por parte del gobierno en otros Estados, donde siguieron teniendo derrotas los federales, con los cristeros.

7) *Ibidem* p. 140

3.5 El Episcopado Mexicano y los Arreglos.

De Marzo a Mayo, los cristeros vencieron las tropas auxiliares abandonadas por la federación y se apoderaron de todo el Oeste de México, de Durango a Sinaloa y Zacatecas, ganaron el control de todo el Mezquital. Los cristeros del Norte obedecían con éxito las ordenes de Gorostieta, tomando y descarrilando ferrocarriles, los servicios públicos etc.

“Lo mismo en el sur, la División del sur y la Brigada de los Altos preparaban la toma de Guadalajara, para desaparecer toda resistencia gubernamental.

El Gobierno creó una nueva región militar comandada por el General Saturnino Cedillo, como base de operación sería Tepatitlan, el General dividiría a 8 mil hombres en 3 columnas para entrar a los Altos.

Se enfrentaría el General Cedillo con 3000 hombres a 900 campesinos cristeros, comandados por el Padre Reyes Vega, (el más brillante estratega cristero, un “Pancho Villa” en Sotana), en el que saldrían vencedores.

Estas y otras derrotas que continuamente tuvieron las fuerzas armadas del Ejército, dio como resultado que el General Joaquín Amaro dándose cuenta de la situación real y de las dimensiones que tuvo conflicto cristero, comentará al Presidente Emilio Portes Gil, que todo el Oeste estaba en armas y que era vital encontrar un arreglo con la Iglesia”.(8)

El Estado del Vaticano, estuvo siempre pendiente de los acontecimientos que sucedieron en México, comentando el 14 de diciembre de 1926. Lo siguiente:

“No podemos esperar tiempos mejores, como no fuera por una intervención

8) *Ibidem* p 63

especial de la misericordia, a la que imploramos cada día y por la organización unida de las actividades a fin de promover la acción católica en el pueblo”.(9)

Para el Papa, acción católica significó: “Decimos acción católica, porque, teniendo en cuenta las circunstancias nada favorables por que atravesáis, es absolutamente necesario. Hermanos Venerables, que vosotros, y con vosotros todos los miembros del clero así como las asociaciones católicas, os abstengáis en absoluto de toda participación en las facciones políticas; para no dar el menor pretexto a los adversarios de la Fe”. (10)

La Santa Sede del Vaticano fue la instancia que marcó la línea o estrategia política, sobre los acontecimientos bélicos de los cristeros en México en el que el Papa no estuvo de acuerdo en la violencia y por lo tanto estuvo en desacuerdo en la lucha cristera, y mas que nada buscaba la unidad de la Iglesia Católica en México. En el Episcopado Mexicano hubo dos fracciones una que estuvo a favor de la lucha, la otra que fue la mayoría (conformada ambas por obispos y arzobispos) a favor de la unidad y de la negociación inmediata para arreglar el conflicto, junto con el gobierno mexicano.

Los obispos que estuvieron en contra de un arreglo pacifico se encontraban Mons. González y Valencia (arzobispo de Durango), Mons. Lára y Torres y Mons. Manriquez y Zarate, deseaban que siguiera la guerra civil, hasta formular los cambios a la Constitución de la República en materia religiosa.

9) *Ibidem* p. 168

10) *Ibidem*

Los obispos que estuvieron a favor de los arreglos serían Mons. Leopoldo Ruiz y Flores y Mons. Pascual Díaz y otros, que posteriormente a los arreglos serían nombrados por la Santa Sede, al primero delegado apostólico y al segundo arzobispo de México y después Conde Pontificio.

La Santa Sede consideró necesario negociar con Calles, en condiciones nada favorables a la Iglesia Católica, no hubo remedio, los rebeldes fueron considerados solamente peones de un tablero de ajedrez (en el que participaron, gobierno mexicano, Santa Sede, obispos, arzobispos, sacerdotes, el embajador de E.U. Dwight W Morrow Jefes y combatientes cristeros), para la solución de una revolución civil que duro 3 años.

El embajador de E.U., en México, Dwight W. Morrow estuvo recibiendo información constante de todos los acontecimientos que se suscitaron a lo largo de la duración del movimiento de la Cristiada, fue el embajador uno de los iniciadores para formular los compromisos de los Arreglos entre ambas partes (El Episcopado de México y el Gobierno Mexicano), por ello su función fue de reunir a las partes en conflicto y llegar a los arreglos requeridos.

La necesidad de alentar los arreglos por parte de Morrow, se debe a que Estados Unidos de Norteamérica; vio amenazados sus intereses, económicos, políticos, sociales de su país, al no existir una paz en territorio mexicano, pese al apoyo del gobierno norteamericano a Calles (con armamento, materiales explosivos y otros) no logró sofocar o desaparecer a las guerrillas cristeras mas aún desaparecían unos grupos cristeros y aparecían más, era una guerra de desgaste para el gobierno Federal.

En estas condiciones fueron benéficos los arreglos para terminar esta conflagración. Los obispos Mons. Leopoldo Ruíz y Flores, Mons. Pascual Díaz fueron los comisionados por el Papa de Roma, para iniciar y terminar los arreglos correspondientes y fueron contactados los comisionados por el embajador de E.U. Morrow.

El Presidente Plutarco Elias Calles, junto con los obispos encargados para ello, firmó un acuerdo, en el que quedaban libres los templos para ejercer el culto, le son devueltas sus propiedades, sus objetos religiosos, etc.

Este acuerdo o arreglo se rubricó por ambas partes sin hacer los cambios a la Carta Magna, de inmediato se expidió una circular a todos los jefes militares y políticos, y estos la dirigieron a todos los cristeros que decía: “Después arreglo satisfactorio garantías generales ante Presidente de la República dase orden general todos elementos componentes guardia Nacional presentarse ante respectivas autoridades militares haciendo entrega, elementos de guerra efecto recibir salvoconductos permitan volver vida pacifica disfrutando garantías concede todo ciudadano honrado consienta sus deberes Constitución General República Mexicana. “ (11)

Este mensaje valió que tanto oficiales militares, jefes políticos, y aun obispos; trataran de convencer a los cristeros para deponer las armas es el caso de : “El arzobispo de Oaxaca llamó a los jefes de Tlaxiaco para ordenarles que se presentaran a las autoridades militares y en todas partes hay sacerdotes que dicen a los católicos que ya las cosas están arregladas y que ya es pecado darles de

11) *Ibidem* p. 72

comer a los soldados... El P. Ríos, de Aguililla, Mich., en un avión facilitado por el General Cárdenas, anda en gestiones para que las tropas nuestras se rindan... algunos oficiales y soldados ya comienzan a responder en forma altanera.

En todo el país, la Iglesia hablaba como el P. Abundio Najera, enviado por el ejercito a Agapito Campos, coronel Cristero (Durango):- ¡Qué pelean ustedes! – Señor, la religión.- Pues si pelean la religión, ya se arregló y traigo orden de llevarlos a amnistiar”. (12)

Por un lado el gobierno (con el ejercito mexicano) por otro lado la presión del Clero – con sus obispos, arzobispos – y por último el pueblo, que no fue invitado a los arreglos. Pero si se les exigió a los cristeros dejar las armas; tanta fue la presión a los jefes que el gobierno y el Clero, le negaron ayuda material y espiritual a poblaciones o áreas de influencia cristera. Esta presión ejercida a los cristeros fue tremenda, y se considero que aproximadamente una tercera parte de los combatientes, entregaron las armas al gobierno federal (14 mil armas recibió el ejercito mexicano), y las dos terceras partes restantes hizo caso omiso a las advertencias, unos se refugiaron en las colinas para seguir la lucha, otros se regresaron a su lugar de origen.

Cabe señalar que los jefes cristeros y sus combatientes no deseaban dejar las armas, pero la mayoría se resignó; después de los arreglos surgió una de las mas sangrientas persecuciones, dirigida principalmente a los líderes, fueron masacrados, fusilados y/o asesinados; ya sea por venganza por parte de los agraristas, por algún motivo que encontró el gobierno o por rencores y odios que se formaron en el conflicto.

12) Ibidem

De inicio se aceptaron los arreglos por la mayoría de los obispos del Episcopado Mexicano, conforme fue analizado la forma de la celebración de los acuerdos, consideraron algunos obispos que no se realizaron como debía de ser; fue el punto de vista de estos obispos que hasta le entregaron una memoria, en propia mano al cardenal Tisserant resumida así:

“Cuando se estaba a punto de conquistar institucionalmente la libertad de la Iglesia, prevaleció; por el apoyo del gobierno de los E.U., la tendencia conformista o derrotista, y con la intervención de este mismo gobierno se presentó en esta capital Mons. Ruiz en compañía de Mons. Díaz, e hicieron como que celebraban con el Lic. Portes Gil unos “arreglos” sin forma jurídica ni canónica de ningún género, determinándose que se reanudasen los cultos de acuerdo con las leyes vigentes”.(13)

No entendieron los jefes cristeros, ni los combatientes de cómo se realizaron los arreglos, puesto que estaban faltos de información. Los obispos, arzobispos o funcionarios del gobierno, fueron tan audaces para cubrir los arreglos; los jerarcas religiosos prohibieron a todos sus compañeros que comentarán sobre el asunto.

Esta falta de información de parte de los sacerdotes, obispos y arzobispos con sus fieles, se manifestó y trajo consigo que los católicos perdieran la fe en sus ministros de culto y aún en la Religión Católica, esto llevó a que en 1932, el arzobispo de Durango, González Valencia, elaborará un diagnóstico de la situación imperante en el pueblo católico mexicano, que lo traduce en lo siguiente:

13) *Ibidem* p. 75

“Juzgo que se ha perdido por completo entre los católicos mexicanos la tradicional estima de los obispos, más aún el simple respeto.

Y esto no es de maravillar, si se atiende al cambio absoluto del dignísimo modo de obrar que tuvo el Episcopado al principio del conflicto para venir al actual modo de comportarse, que según todos parece totalmente opuesto al primero, no obstante las explicaciones dadas. Peligra además la fama del Episcopado, por la penosa comparación que frecuentemente hacen los perseguidores y la no menos inexplicable severidad, para no decir más, hacia los sinceros defensores de la Iglesia Católica. El escándalo entre el clero y el pueblo es grave y puede temerse con seriedad que sobrevenga un cisma o que muchos pierdan la fe”.. (14)

Cabe hacer mención que antes de que se hayan realizado los arreglos, Mons. Leopoldo Ruiz y Flores, solicitó la opinión sobre la mejor manera de solucionar el asunto religioso, a los obispos Mons. Francisco Orozco y Jiménez (Jalisco), Mons. De la Mora (Tamaulipas), y fue el 16 de junio de 1928 en que recibió dicha opinión, se basó en “3 hipótesis tomadas en consideración:

La derogación y reforma de todas las leyes persecutorias, de acuerdo a una petición firmada por 2 millones de mexicanos; a juicio de ambos preladados, era el deseo del pueblo, el cual siempre que hablaba de negociaciones, se escandalizaba diciendo: “¿De qué han servido tantos sacrificios, si al fin los católicos hemos de quedar esclavos? ¿A qué tanta sangre, tantos sufrimientos, tantas lagrimas si habíamos de quedar como estamos ahora; la revocación y reforma de algunas leyes persecutorias (art. 3º Constitucional) y no de todas las mencionadas por los obispos en su memorial al Congreso: con esto se corría el peligro de desmoralizar

14) *Ibidem* p 79

al pueblo, de dividir al clero y a los fieles y hacer imposible toda movilización para un combate ulterior (posterior), en el caso que se reanudara la persecución; la promesa del gobierno de no aplicar algunas leyes que quedarían oficialmente en vigor: esto sería arriesgado, por carecer de garantías para el futuro. El gobierno jamás consentirá que se crea, y menos que se diga que él ha cedido. Dirá que no ha habido tal arreglo, sino que los obispos rebeldes a la autoridad y los católicos, vencidos y subyugados, se habían sometido a las leyes persecutorias.

Creemos preferible seguir en este estado de persecución espantosa, antes de dejar a la iglesia en la esclavitud bajo el Poder Público y un poder que odia sinceramente a la Iglesia y a Jesucristo. Terminaban protestando con su obediencia ciega a la Santa Sede y recomendando que se exigieran, en el momento de negociar, garantías para los alzados". (15)

Fue necesario para el Estado Mexicano, entablar un diálogo negociador con la iglesia católica, para obtener la reanudación del culto público religioso, y así acabar de una vez por todas, la violencia que generó la guerra civil; si por un lado el gobierno mexicano no podía acabar con los grupos guerrilleros por el otro lado los cristeros no tenían ni esperaban vencer a las fuerzas federales; fue una guerra civil de desgaste para ambos bandos en conflicto.

En estas circunstancias fue oportuno negociar entre las dos partes (gobierno e iglesia); para lograr los arreglos correspondientes. Para la Santa Sede es la oportunidad de practicar la ciencia de perder-ganando, al comisionar al obispo Leopoldo Ruiz y Flores.

15) *Ibidem* p 174

El único perdedor es el pueblo mexicano católico, que con pérdida de vidas humanas, combatieron entre hermanos; en el que se enfrentaron fanáticos de un poder político con fanáticos del poder religioso.

El Episcopado Mexicano, organismo de máxima autoridad religiosa en México, es en donde se reúnen los obispos, arzobispos y cardenales, para tratar asuntos importantes que atañen a la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

Fue la instancia que inició el conflicto cristero y sería el que lo terminaría, por indicaciones del Sumo Pontífice del Vaticano, que es el líder o autoridad superior que ordena y le deben obediencia plena en todos los aspectos la jerarquía católica mexicana.

Es necesario aclarar que los ministros del culto católico, aún siendo mexicanos por nacimiento obedecerán las indicaciones del Estado del Vaticano de Roma, el Papa es su máxima autoridad católica religiosa.

Esto es debido a que los clérigos católicos, están normados jurídicamente por el derecho canónico y otras disposiciones legales.

Los objetivos principales de la Iglesia Católica, son:

a) Acrecentar su feligresía para conservar o aumentar su poder espiritual sobre de ellos, para obtener beneficios económicos, políticos y sociales.

b) Considerar como autoridad máxima del Clero Católico Mexicano, al Papa del Vaticano que se encuentra en la Catedral de San Pedro en Roma, Italia.

c) Constituir un “Estado Teocrático”; en el que la Iglesia Católica, sea el organismo único, que marque los lineamientos políticos, económicos, sociales, espirituales, morales y religiosos en el país.

d) Conservar y aumentar su autoridad en los países del mundo, donde tiene representatividad.

e) Y otros.

Se puede ubicar a la Iglesia Católica en el siguiente contexto, con respecto a la guerra civil cristera.

El Episcopado Mexicano presionó al gobierno mexicano, con la suspensión del culto público (no proporcionando los sagrados sacramentos que instituyó “Cristo” Jesús, como son el bautizo, confirmación, confesión, comunión, etc.) por los ministros del culto católico, al no lograr que se cambien o deroguen los artículos Constitucionales en materia religiosa (como son, los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130, puesto que los juzgaban persecutorios y limitaban la actuación de la Iglesia Católica) tienen que ceder a una negociación, ordenada por la Santa Sede del Vaticano, y que será obedecida inmediatamente, aunque existan circunstancias nada propicias para beneficio de la grey católica.

Es conveniente concluir que con respecto a los arreglos, el Papa del Vaticano, siempre tuvo conocimiento exacto de los acontecimientos políticos y bélicos que se suscitaron en México y por ello dio la orden de terminar el conflicto religiosos con dichos arreglos. Al analizar dicha situación se deduce que el Episcopado Mexicano tuvo la intención, por un lado de suspender el culto publico, a modo de

presión para el gobierno. Al generarse una guerra civil cristera, por dicha decisión, la Santa Sede, no interviene en dicho conflicto, por su investidura moral espiritual y religiosa, y se lo hizo saber a La Conferencia del Episcopado Mexicano, algunos clérigos no acataron estos señalamientos, la gran mayoría si dejando solos a los combatientes cristeros.

Así mismo los clérigos les exigieron a los jefes cristeros, presionar al gobierno para hacer los cambios al articulado Constitucional en materia religiosa. Solo que los jefes y combatientes (la gran mayoría analfabetas) única y exclusivamente deseaban la apertura de los templos, para reanudar el culto público religioso, que implicaba conceder al pueblo mexicano los santos sacramentos religiosos que es lo que únicamente les interesaba a la población católica de México.

El Episcopado Mexicano al no apoyar a los cristeros, y dejarlos desamparados a merced del gobierno (después de los arreglos) tuvo un motivo primordial, el de conservar a la institución religiosa como tal el no tener conflictos con el Estado Mexicano puesto que se expondría a su desaparición, ya llegaran tiempos mejores para presionar al Estado y exigir las reformas constitucionales correspondientes.

Esta vez los arreglos se realizaron en situaciones nada favorables a la Iglesia Católica; salió perdiendo el Clero Católico, pero a la vez salió ganando puesto que buscó la consolidación de la religión en el pueblo mexicano, y no la desaparición de esta, que fue lo que pretendió en algún momento el gobierno de Calles.

A partir de los arreglos (sin el cambio del articulado en materia religiosa de la Carta Magna) el Clero Católico, tuvo que regirse a las reglas jurídicas en materia religiosa. que nuestra constitución de la República tuvo.

Existió una separación entre la Iglesia y el Estado; las normas jurídicas Constitucionales, fueron de carácter preventivo, que se pudieran aplicar en el momento en que violara alguna norma jurídica o se dejaran a la discreción del Gobierno Mexicano.

CAPITULO IV

**REFORMAS A LA CONSTITUCION GENERAL
DE LA REPUBLICA MEXICANA EN MATERIA
RELIGIOSA, EN EL PERIODO PRESIDENCIAL
DE CARLOS SALINAS DE GORTARI.**

CAPITULO IV: REFORMAS A LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA EN MATERIA RELIGIOSA, EN EL PERIODO PRESIDENCIAL DE CARLOS SALINAS DE GORTARI.

4.1 Antecedentes.

De 1929 a 1931, durante el mandato del Presidente Pascual Ortíz Rubio, se quiso una unificación del pueblo mexicano; fomentó la reconciliación entre los jefes de los Estados, del ejército Mexicano e incluyó a la Iglesia Católica (no pudo), y tuvo que renunciar al cargo de Presidente de la República por presión del General Plutarco Elías Calles.

El 3 de septiembre de 1932, fue reemplazado por Abelardo L. Rodríguez; en su gestión gubernamental, el Estado del Vaticano decidió protestar contra la violación de los acuerdos de 1929, por medio de la “encíclica Acerba Animi”, a lo que contestó el Presidente de la República Mexicana, que era una injerencia, de un Estado Extranjero en asuntos internos de México, manifestó, que: “ estaría decidido a transformar a las iglesias en escuelas y en almacenes en beneficio de las clases proletarias.

A triunfar Cárdenas sobre Calles; el Gral. Lázaro Cárdenas del Río, ya Presidente, de la República y al librarse de Calles (lo exilio al extranjero) en junio de 1935 Mons. Ruiz y Flores; apoyo a Cárdenas comentando que la hora de la tranquilidad ha llegado.

La Iglesia estaba en lo cierto, pero quiso ir demasiado aprisa al perder en septiembre una reforma constitucional que le fue vivamente negada. Contestó con una pastoral colectiva (12 de enero de 1936) condenando la educación socialista y sexual, y después con una carta abierta en la que pedía a Cárdenas las reformas". (1)

En el período gubernamental de Cárdenas se precisó la política religiosa; en el que prevaleció un ambiente de cordialidad, puesto que aceleró el proceso de reconciliación con la iglesia; abrió templos, autorizó a sacerdotes a celebrar los sacramentos en todo el país; a reserva de abrir escuelas para educar al pueblo.

A partir de 1938 hasta 1987, el gobierno dejó el anticlericalismo como estrategia política gubernamental, e iniciándose una separación entre el Estado Mexicano y la Iglesia Católica Apostólica y Romana. Sin los cambios a la Carta Magna en materia religiosa.

Se constituyó un sistema totalmente pragmático de colaboración, con un sentido de prevención, con un respeto a los Artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130.

Estos artículos Constitucionales Federales, fueron de carácter preventivo, en su aplicación. Para tener mejor controlada a una Iglesia Católica Apostólica y Romana que obedece a otro Estado distinto, al Estado Mexicano; que el objetivo principal de la jerarquía católica es constituir un Estado Teocrático.

1) Meyer Jean, La Cristiada, Edit. Contenido S.A. de C.V., 1ª Edic. pp. 83-84

En 1988 se distinguió por ser un año político, puesto que se cambiaría el H. Congreso de la Unión y al Presidente de la República Mexicana principalmente.

Al instalarse en la Cámara de Diputados la Comisión Electoral, a efecto de calificar los comicios electorales, para la elección del futuro Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que comprendía el periodo de 1988 – 1994.

Se desarrolló en un clima de enfrentamiento político con los demás partidos de oposición, diferentes al Partido Revolucionario Institucional, puesto que este; proclamó el triunfo absoluto en estos comicios para presidente de México, en la que existió una anticipación plena ante sus oponentes, los candidatos de los demás partidos políticos de oposición.

Cabe señalar que existió mayoría de diputados de la fracción parlamentaria del PRI, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Fue natural que no tomaran en consideración las apelaciones electorales que presentaron las diferentes fracciones parlamentarias, como las del PAN (Partido Acción Nacional), PDM (Partido Demócrata Mexicano), PARM (Partido Auténtico de la Revolución Mexicana), PPS (Partido Popular Socialista). Ya que al formalizarse la votación final, para dar a conocer al triunfador de la elección presidencial, fue el Lic. Carlos Salinas de Gortari, el que obtuvo el triunfo, para Presidente de México, candidato del Partido Revolucionario Institucional.

En la toma de posesión como Presidente de México, que se formalizó el 1° de diciembre de 1988; el Lic. Salinas de Gortari, invitó a la alta jerarquía eclesíástica

católica representada por: El Arzobispo de Monterrey Adolfo A. Suárez Rivera, Arzobispo de Guadalajara Juan de Jesús Posadas Ocampo, Mons. Geroliamo Prigrione Delegado Apostólico del Vaticano en México Mario de Gasparín Obispo de Querétaro vocal de la presidencia de la C.E.M y otros.

En su discurso de protesta que presentó al pueblo de México el Lic. Salinas de Gortari, hizo mención que se modernizarían las relaciones con la Iglesia.

A partir de ese momento la Clerecia Católica, lo reconoció como un aliado, al nuevo Presidente de México, este hecho fue el momento propicio para presionar al nuevo gobierno a través de una serie de declaraciones, en los medios masivos de comunicación, para solicitar el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, y la derogación del artículo 130 y otros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2 Presión de la Jerarquía Católica para lograr las Reformas Constitucionales en Materia Religiosa.

A partir de la declaración, que hiciera el Presidente de México, Lic. Carlos Salinas de Gortari, en la Cámara de Diputados en donde propuso modernizar las relaciones con las iglesias.

Esto ocasionó en los medios masivos de comunicación una serie de declaraciones, constantes del Clero Católico, de personajes como; el Arzobispo Adolfo A. Suárez Rivera, Obispos como Mario de Gasparín y Luis Reynoso Cervantes en el sentido de exigir que se le otorgue a la Iglesia Católica Apostólica y Romana el reconocimiento jurídico, y acelerar la derogación de los artículos Constitucionales

en materia religiosa de la Constitución de la República, refiriéndose a los artículos 130, 3° y 27 principalmente.

Todo este tipo de declaraciones se realizaron en el púlpito de las parroquias, catedrales etc., lo mismo en los medios masivos de comunicación como son: los periódicos matutinos y vespertinos (Novedades, Universal, Excélsior, La Jornada, La Prensa y otros); radio y televisión aún en revistas como Proceso, Siempre y otras, en todo el año de 1989.

En consecuencia obligo al Secretario de Gobernación Don Fernando Gutiérrez Barrios, a declarar en los medios de comunicación que la Iglesia Católica existe (pero esta reglamentada su función) el 5 de agosto de 1989. En base a las declaraciones de Salinas de Gortari.

Posteriormente declaró nuevamente el Secretario de Gobernación; en el diario Excélsior en el que manifestó que “no se contemplan modificaciones al artículo 130 Constitucional (y que) continuará vigente el espíritu de las Leyes de Reforma”.(2)

Consideró el Episcopado Mexicano que la última palabra la tendría el Presidente de la República para cambiar el artículado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia religiosa, es por ello que se desataron una serie de declaraciones como la del Obispo Genaro Alamilla Arteaga, Presidente de la Comisión de Comunicación Social del Episcopado Mexicano; que manifestó la necesidad de cambia el artículo 130, y que le corresponde al presidente de la República y en él la Iglesia confía.

2) Se dice el Excélsior Matutino, Secc. Pol. Del 9 de Agosto de 1989, Articulista Raúl Moreno 1ª Secc P 6

Además comentó que debían de modificarse los artículos 3º, 5º, 24 y 27 de la Carta Magna. Los comentarios en entrevista que le hicieron al Obispo de Querétaro, Mario de Gasparín comentó que; “Como Católicos no pedimos privilegios ni prerrogativas ni siquiera el voto a los sacerdotes; solo que se reconozca el derecho a existir como comunidad”. (3)

Para Sergio Méndez Arceo Obispo de Cuernavaca, “La Iglesia Católica en su relación con el Estado no busca tratados de poder. Se quiere una legislación adecuada y su aplicación en la real concepción del precepto Dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.

El Clero como institución religiosa no busca mendigar su reconocimiento, por el contrario, exige al Estado sea ubicada en la correcta concepción legal, con todos sus derechos y obligaciones.

Y subraya: Los clérigos no niegan que el poder instrumentalice a miembros de la Iglesia corrompiéndoles, y se pronunció por; un diálogo entre la Iglesia y Estado y que éste se reconozca distinto al Clero y sea en verdad Laico.

El Obispo de Morelos, Luis Reynoso Cervantes. Sostuvo que la Iglesia reconoce la autoridad del Estado, no la discute, la respeta; no obstante dejó independientemente del reconocimiento legal de la Iglesia por el Estado, ésta existe y es una realidad imposible de ocultar.

Consideró (el obispo Reynoso Cervantes) que no existe enfrentamiento entre

3) Ibidem. P 18

Estado e Iglesia y con la nueva política de modernización del Gobierno Federal, ha avanzado la relación entre ambas instituciones”.(4)

“La jerarquía católica no presionará movilizandoo agrupaciones de fieles para lograr el reconocimiento jurídico, pero insistirá por la vía del diálogo porque sabe que tiene la razón y se ha dado cuenta de que hay signos de que será escuchada, señalo ayer; (8 de agosto de 1989) el Arzobispo de Acapulco, Rafael Bello Ruiz. No nos tengamos miedo, los mexicanos hemos madurado en nuestra fe, ya sabemos perfectamente cuáles son los campos de acción del Estado, cuáles de la Iglesia y no queremos invadir esferas de acción que no nos corresponden; sólo queremos que nos permitan ejercer la gozosa labor de servir al pueblo, enfatizó. Pero para ese ejercicio libre, el Arzobispo señala que es indispensable que le permitan a la Iglesia administrar libremente “sus pocos bienes”, pues cualquiera comprende que sin recursos ninguna institución puede desarrollarse”.(5)

El delegado apostólico, Geroliamo Prigrione señaló que “no hay que pensar que la Iglesia Católica, confrontándose a la sociedad civil, quiera oponerse a esta y dominarla, ni tampoco dar o pedir privilegios, y lo único que la Iglesia demanda es la legitima libertad de desempeñar su propio ministerio espiritual y ofrecer su leal servicio al hombre, fuera de todo interés material ajeno a la sumisión religiosa y moral.

Al explicar lo que para él significan las relaciones modernas entre la Iglesia y el Estado, el representante del Papa en nuestro país especifica que la Iglesia

4) Ibidem, Articulista Manuel Guevara y Javier Jaramillo p. 18

5) Se dice, Uno más Uno, 9 de Agosto de 1989, p. 3

Católica reafirmó la naturaleza y los límites de su misión. Por ello –advierte- no debemos temer que se propase o interfiera de forma indebida en el campo de la soberanía y legítima competencia del Estado.

Por otra parte reconoce que la Iglesia en el pasado se vio inmiscuida en asuntos mundanos, pero que desde el Concilio Vaticano (1964) ésta se ha preocupado por definirse, delimitar sus estructuras y precisar los poderes y los deberes de sus miembros, así como a codificar en los textos su actitud ante el mundo en general. Prigrione destaca que la Iglesia de hoy se presenta enteramente separada de todo interés, temporal, puesto que los acontecimientos políticos de los últimos cien años contribuyeron a separarla de todo lo que podía impedir o disminuir su misión.

El delegado apostólico asevera que el deseo de colaboración de la Iglesia es sin segundas intenciones. Y así lo prueban los documentos del Concilio Vaticano II”. (6)

“En su ponencia, relaciones modernas entre la Iglesia y los Estados a la Luz del Concilio Vaticano II, el delegado apostólico Geroliamo Prigrione advierte que dicha separación (Edo.-Iglesia) no significa pugna, ni olvido ni rechazo, sino un reconocimiento y autonomía de los terrenos que les son propios a cada uno.

Señala que efectivamente, en el pasado, en cuanto a potencia temporal, la Iglesia estuvo comprometida en los asuntos mundanos, pero con el concilio Vaticano II;

6) *Ibidem*, 31 de julio de 1989, Articulista Gpe Báez, Alberto Carbot pp. 1-2

esta Iglesia realizó un examen de conciencia en función de los principios cristianos y de la realidad social.

Esta toma de conciencia --agrega- ha sido progresiva, en armonía con la evolución de las circunstancias históricas, las cuales la han llevado a concretarse a su misión evangelizadora.

Hoy su independencia es total frente a las competiciones de este mundo para su mayor bien y para el de las soberanías temporales.

Los estados deben comprender que la misión de la Iglesia ya no es de orden político, económico o social, sino religioso. Sin embargo, advierte que de esta misión religiosa derivan funciones, luces y energías que pueden servir para establecer y consolidar la comunidad humana según la ley divina.

Establece que la Iglesia ofrece al género humano la sincera colaboración para lograr la fraternidad universal que responda a esa vocación. No impulsa a la Iglesia alguna ambición terrena.

El representante del Papa en México, insiste que con el Concilio Vaticano II, la Iglesia entendió que esencialmente pertenece a la sociedad civil la obligación de proteger y promover los derechos inviolables del hombre, y la Iglesia quiere colaborar con dicha autoridad, porque está al servicio del hombre en su desarrollo terrenal".(7)

7) Se dice la Jornada, 31 de Julio de 1989, Articulista José Antonio Romo p. 5

“Es antidemocrático no consultar al pueblo sobre la reforma del artículo 130, y sobre la posibilidad de que se formalicen las relaciones con el Vaticano, afirmó Monseñor Roberto Salazar, Presidente de Centro de Estudios Guadalupanos.

Dijo que se trata de un asunto que compete a todos los mexicanos y es indebido que se resuelva entre las cúpulas del Gobierno y la Iglesia; la consulta es obligada, pues las imposiciones nunca reflejan la voluntad de las mayorías.

Así como la actual redacción del artículo 130 de la Carta Magna va en contra de la Democracia, también iría en contra de ésta, una legislación que no tomara en cuenta al pueblo; destacó el representante de la jerarquía eclesiástica.

Monseñor Roberto Salazar indicó que en lo personal sería de la idea de que se quedaran las cosas como están; desde su punto de vista, para servir al país y a los mexicanos, como se ha hecho hasta ahora, no hay necesidad de un reconocimiento jurídico. Además, advirtió que una reforma al 130 provocaría muchas polémicas y la reacción airada de los liberales, que podría dar lugar a luchas que ya fueron superadas en el pasado.

Es preferible que nos quedemos como estamos; no buscamos dignidades ni honores, sólo trabajo, agregó.

Hizo notar que esas fuerzas opositoras al Clero, en esta etapa de análisis, se han mantenido en silencio, pero en el momento en que se vaya a tomar una decisión no se van a quedar con los brazos cruzados.

De cualquier manera ante la insistencia de algunos de sus compañeros para que se le otorgue el reconocimiento jurídico a la Iglesia y se considere la posibilidad de formalizar relaciones con Roma, el Presidente del Centro de Estudios Guadalupanos dijo que es una demanda justa.

Tan antidemocrático es el 130 como el pretender ignorar al pueblo; finalmente, recordó que el Papa Juan Pablo II, en su anterior viaje a México, reunido con la

jerarquía eclesiástica en la Basílica de Guadalupe, nos dijo a todos que nada tenemos que hacer en la política”.(8)

“Dado la apertura que el presidente Carlos Salinas de Gortari; ha dado a la Iglesia, se espera que en su sexenio se reconozcan los derechos fundamentales del sacerdote; que no se violen los derechos humanos para con los miembros de la Iglesia.

Si es congruente el gobierno de la República con lo que ha dicho, tiene que respetarnos nuestros derechos; lo anterior fue señalado por Monseñor Arturo Szymanki Ramírez, quien también en la entrevista, dijo que aun no existe nada oficial sobre los Estados que visitará el Papa durante su estancia en México y aseguró él no vendrá a apretar para lograr la reforma del artículo 130 de la Constitución, ni tampoco a buscar la reconciliación definitiva de México con el Vaticano.

... Dijo también: que se tiene ya una prueba de que el presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, reconoce a la Iglesia jerárquica, desde el momento en que hizo la invitación a unos obispos, en si a las más altas autoridades a su toma de posesión; además dijo, el presidente ha aceptado que venga el Papa y hasta de alguna manera lo invitó; es señal de que Salinas de Gortari no está cerrado a la relación jerárquica, de la Iglesia.

Asimismo el Arzobispo dijo que la demanda de la reforma del artículo 130 de la Constitución, se ha hecho a través del Episcopado, con un mensaje al presidente de la República, hasta el momento no hay respuesta pero la esperamos”. (9)

8) Se dice El Universal, 31 de Julio de 1989, Reportero Arturo Zarate Vite, P 1

9) Se dice El Sol de México (de San Luis Potosí) 31 de Julio de 1989, Luisa Olivo, Sec. Política, P 1

“La Iglesia Católica enviará al Gobierno Federal un proyecto de Reforma al artículo 130 Constitucional, con el cual se pretende obtener el rango jurídico para esta institución, informó el Arzobispo de Querétaro Mario de Gasperín, Gasperín. El prelado fue entrevistado luego de officiar en la Basílica una de las dos misas con motivo de la peregrinación de más de 50 mil queretanos. Ahí destaco que las relaciones entre el Estado y el Clero son cordiales, aun que insistió en que éste ultimo se encuentra insatisfecho por carecer de reconocimiento jurídico dentro de la Constitución.

Mario de Gasperín, expresó que ya hay una comisión encargada de elaborar un proyecto de reforma el artículo 130 Constitucional, en el cual intervienen investigadores como Ignacio Burgoa Orihuela”.(10)

La conferencia del Episcopado Mexicano cuyo presidente fue el Arzobispo de Monterrey, Adolfo A. Suárez Rivera, junto con los miembros que la compusieron; procedieron a enviar al Lic. Carlos Salinas de Gortari Presidente de México, una propuesta de modificaciones a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Federal, con fecha 5 de junio de 1989.

Esta propuesta que hizo el Clero Católico, según ellos fue para modernizar las relaciones Estado-Iglesia.

Es una forma más de presión que ejerció la jerarquía Católica, hacia el Gobierno de México. Cabe señalar que dicha propuesta del Episcopado Mexicano (titulada Considerandos para ilustrar las proposiciones o enmiendas a la Constitución de 1917) se basa en argumentos y justificaciones nada convincentes como son:

10) Se dice, La Jornada, 17 de Julio de 1989, Sec. Política (Elabora la Iglesia Proyecto Art. 130) P 3

1.- Se escuda detrás del pueblo de México, al manifestar que el pueblo vive “una doble vida; la de los hechos y la de la legalidad; y por lo mismo, es motivo de desorientación de las conciencias y fuente de gravísima corrupción moral, por el desprecio de la ley que en ello se origina.

El pueblo de México ya no quiere vivir más en la mentira y en las apariencias; desea nuevos tiempos de veracidad y de autenticidad en todos los órdenes” (11)

La Clerecía Católica Mexicana, quiere representar al pueblo de México, argumentando que el pueblo no quiere una doble vida, la de los hechos y la de la legalidad, y que desprecia a la Ley.

Al pueblo mexicano no le interesa si vive en doble vida, puesto que existe solo una, los hechos son muy concretos para los católicos mexicanos; puesto que si le son proporcionados los sagrados sacramentos y están abiertas las Iglesias; no piden más, con esto estarán felices y contentos, y no le pedirán mas a la autoridad mas aún en estos ritos internos nunca el gobierno mexicano ha intervenido, le son respetados a la Iglesia Católica. El desprecio a la Ley (Constitución) no existe, puesto que no la conoce el pueblo, además es del dominio público reconocer que hay, un porcentaje alto de analfabetas que no saben leer ni escribir, y los que saben no tienen acceso a la información general en materia religiosa, esta es negada al pueblo para así manipularlo y usarlo como instrumento para presionar al gobierno y lograr los objetivos que pretende el Clero, el de derogar los artículos Constitucionales, y obtener mas privilegios de los que tiene.

11) Considerandos para ilustrar las proposiciones ó enmiendas a la Constitución de 1917, que se sugieren para la modernización de las relaciones Estado - iglesia Conferencia del Episcopado Mexicano (presidencia) 5 de Junio de 1989, p 2

Es notorio en esta propuesta de Reforma, que el Episcopado Mexicano, utilizó una justificación nada creíble; los Derechos Humanos de índole internacional, y comentó que son vulneradas las libertades y derechos humanos de las personas en la norma jurídica de la Constitución de 1917.

Es completamente falso que sean violadas las libertades y derechos humanos de los individuos de la República Mexicana.

Tenemos artículos como el 3°, 5° y 24 Constitucional que aprueba la libertad de creencias y cultos religiosos, sobre educación, y libertad de las personas.

A la Iglesia Católica no se le considera un organismo negativo para la sociedad por sí misma; los que son considerados ominosos son a sus líderes (Cardenales, Arzobispos, Obispos, etc.) que presionan al gobierno y buscan riquezas materiales, privilegios políticos, económicos y/o sociales, y no le dan la debida importancia a los aspectos espirituales, morales y religiosos, para los que fueron Capacitados y ordenados como ministros del culto católico religioso.

A esto obedece que se le norme jurídicamente de una forma precisa y profunda, en la Constitución de 1917.

El Episcopado Mexicano, consideró que los preceptos Constitucionales Federales, no tienen legitimidad substancial, con respecto a las declaraciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Derechos de la Convención Americana de Derechos Humanos.

México es respetuoso de los pactos y convenciones en que interviene a nivel Internacional, en lo referente a Derechos Humanos, nuestra Constitución Política Federal, es una de las más avanzadas y completas al respecto. Puesto que en su articulado inicial, del artículo Constitucional 1° al 29, son las garantías individuales y civiles que protegen a la sociedad mexicana en su conjunto.

Los miembros del Episcopado Mexicano, señalaron que la Iglesia Católica carece de legitimidad. No la necesita, puesto que es un organismo que su función principal es de proporcionar dogmas morales, espirituales y/o religiosos únicamente.

No es conveniente, otorgarle a la Iglesia Católica, reconocimiento jurídico ante la sociedad mexicana, puesto que la función en sí misma esta reconocida por su feligresía; en el aspecto espiritual, moral y religioso.

El Estado Mexicano, no esta obligado a legitimar la función esencial, ni a reconocer jurídicamente a la iglesia católica apostólica y romana.

Con respecto a la Cooperación de la Iglesia hacia el Estado Mexicano, se debe de dar en un ambiente de mutua cooperación, observando y delimitando las funciones de ambos, a efecto de que exista respeto.

La jerarquía eclesiástica Católica, tiene el deber de colaborar con el Gobierno Mexicano, puesto que este, le ha otorgado facilidades para el desempeño de sus actividades y funciones. El Gobierno Mexicano le ha suministrado bienes muebles e inmuebles, no interviene en su administración interna, ni en sus ritos espirituales religiosos, con todo esto se deduce que la Iglesia Católica será un

organismo social, que auxiliara al Estado Mexicano en todas las actividades que le sean encomendadas en el aspecto social principalmente.

La propuesta de Reformas a la Constitución Federal que propone la Conferencia del Episcopado Mexicano es la siguiente:

Con respecto al artículo 3° Constitucional propone que desaparezca el párrafo IV, en donde se manifiesta que las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, que realicen actividades educativas, y asociaciones religiosas, no deberán intervenir en la educación primaria secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos; de igual forma el párrafo V, donde se plasma la de retirar discrecionalmente, el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares.

En el artículo 5° de la Constitución, sólo propone se suprima, lo relacionado a que se pierda la libertad por medio de un contrato, convenio por causa de voto religioso; y del establecimiento de ordenes monásticas.

En el artículo 24 de la Carta Magna, no existe mayor cambio; solamente cambia la forma no el fondo, de la interpretación religiosa.

En el artículo 27 Constitucional, el Episcopado Mexicano propuso, la desaparición del párrafo donde expresa que las iglesias no tienen capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; propusieron cambiar por: "las asociaciones religiosas denominadas iglesias,

cualquiera que sea su credo, tendrán capacidad para adquirir poseer y administrar los bienes que sean necesarios para su objeto”. (12)

En el artículo 130 de la Constitución Federal, casi es suprimido en su redacción anterior, y proponen que:

“Se establece la separación entre el Estado y las Iglesias. Se reconoce la libertad la religión o de creencia y la igualdad de derechos de los ciudadanos.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión cualquiera”. (13)

La propuesta de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propuso el Episcopado Mexicano, se observa una clara intervención en actividades y funciones propias del Gobierno, como es en la educación, donde en una forma general sugieren que la Iglesia Católica intervenga en esta.

Desea tener bienes muebles e inmuebles para administrarlos, solo para su objeto. Este razonamiento es muy abstracto; puesto que pueden señalar muchos objetivos y fines sin hacer ninguno. Quiere el Clero Católico que desaparezcan párrafos completos en donde se mencionan a las ordenes monásticas (su establecimiento):

Con respecto al artículo 130, motiva a que se cambie en su totalidad; y se contemple el reconocimiento jurídico de la Iglesia Católica principalmente.

12) Ibidem. p. 8

13) Ibidem. p. 9

4.3 Posición de Organismos Políticos y Sociales, a la modernización de las Relaciones Estado-Iglesia.

Con lo declarado por el Presidente de México, Lic. Carlos Salinas de Gortari, en el año de 1988, en el que dijo que se requería modernizar las relaciones con las Iglesias. Para 1991 (en su informe de gobierno) propuso actualizar el marco normativo, y que no este en la simulación o en la complicidad equivocada el Clero Católico Mexicano.

Cabe señalar que con estas declaraciones, se presentó la necesidad de convocar a organismos políticos y sociales, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a efecto de analizar, opinar y presentar propuestas sobre el asunto Estado-Iglesia.

Se organizaron mesas redondas, foros cerrados en que se presentaron ponencias y opiniones, por los partidos políticos (PAN, PRI, PDM, PPS, PRD principalmente), Universidades (LA U.N.A.M LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA y otras), organizaciones liberales (Logia masónica del Valle de México); Sindicatos (C.T.M C.R.O.M principalmente) y el H. Congreso de la Unión que esta constituido por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Los partidos políticos, manifestaron su punto de vista, por conducto de sus líderes:

El P.P.S (Partido Popular Socialista) por conducto del Sr. Fco. Ortiz Mendoza manifestó su posición, de estar en contra de tener relaciones políticas del Estado

Mexicano con el Clero, apoyo los artículos constitucionales vigentes, con la opinión de no cambiarlos.

El Partido Demócrata Mexicano (P.D.M) sugirió cambios en esta materia, y las modificaciones y derogaciones de los Artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 Constitucionales, proclaman el reconocimiento jurídico a las iglesias, derogación del Artículo 130 de la Constitución, y que los clérigos voten, en elecciones electorales etc. Esto lo manifiesta debido a que es de ideología democristiana, (fue un bastión del Partido Católico Mexicano) sólo que tuvieron poco poder en la Cámara de Diputados.

El Partido de Acción Nacional, (P.A.N) desde su fundación fue apoyado por la iglesia católica para ser un contra peso con el P.R.I (en círculos cerrados de poder se comenta que la Iglesia Católica le proporciona al PAN 33 nombres aproximadamente de personalidades para ocupar escaños de diputados federales de representación proporcional, es una costumbre u obligación de acceder a dicha petición), y por lo tanto esta de acuerdo en la derogación y abrogación del articulado constitucional en asuntos religiosos.

El Clero Católico tiene influencia permanente, en este partido político, siempre el P.A.N defiende los intereses del Clero. Apoya los cambios para fortalecer más a la iglesia católica; esto obedece a que sus miembros son de clase media alta y alta (empresarios, profesionales, miembros de mediana y pequeña industria, que en su gran mayoría son educados en escuelas privadas controladas por la Iglesia), y con ello existe un compromiso moral, con la iglesia católica apostólica y romana.

El Partido Revolucionario Institucional (PRI), es una organización política heterogénea, puesto que tuvo el poder legislativo en la Cámara de Senadores como en la de Diputados; con respecto al asunto de la relación Estado-Iglesia, tomó una posición de observador, y aprueba la tolerancia de parte del Gobierno Federal hacia el clero, aunque éste tienda a violar los artículos Constitucionales que le norman su acción y actuación.

Como fue el caso en que dejó que la clerecía Católica, participara en política, ya sea haciendo declaraciones en los medios de comunicación, criticando al gobierno, fomentando acciones de presión para que la educación del pueblo fuera de carácter confesional religioso y no laico. Unas veces el alto clero atacó al gobierno y otras busco acuerdos en diferentes aspectos (social, económico, político) para lograr algún beneficio entre ambos.

El funcionamiento del PRI es de línea gubernamental, de apoyar las políticas del Gobierno Federal, y sus líderes, tienen obediencia absoluta al Presidente de la República, debido a que este; les puede asegurar una carrera política exitosa, enviándolos a los diferentes cotos de poder político, en lo municipal, estatal o federal.

En la Universidad Nacional Autónoma de México se convocó a un coloquio libre y plural de carácter académico, sobre el asunto relación Estado-Iglesia, iniciándose a partir del lunes 24 al viernes 28 de julio de 1989, en el Auditorio "Jus Semper" de la Facultad de Derecho.

En cuya participación sobresalen: académicos, investigadores y representantes de

partidos políticos y del Clero Católico, estas son sus propuestas, opiniones y conclusiones a que se llegó, en sus ponencias sobre el rubro de la relación Estado – Iglesia visto desde varios enfoques.

Para el académico Universitario Guillermo Flores Margadant, reconocido historiador del derecho, a nivel internacional; señaló que la enseñanza de la religión cristiana debe darse a la sociedad, ya que ésta es parte importante de la cultura occidental, se le debe dar el voto a los clérigos (puesto que aproximadamente son 10 mil) y no inclinaría hacia ningún lado los resultados electorales.

Propuso la modificación del artículo 130 de la Carta Magna en su totalidad, y que se establecieran relaciones diplomáticas con el Vaticano de manera formal, rechazó que los ministros de culto público dejen de ser ciudadanos mexicanos de segunda por estar vinculados con el Vaticano.

Además sugirió que sería aceptable que en la educación laica pudiera incluir materias que den un conocimiento básico de la Religión, aunque sea de manera elemental, pues la considera necesaria para la formación de cualquier ciudadano.

Profesora María del Refugio González, historiadora del Derecho Mexicano y quien ha investigado sobre el conflicto religioso en México durante el siglo XIX.

Solamente exhortó a los legisladores y hombres de Estado a actuar con prudencia en la posible reforma del artículo Constitucional 130 y juzgó que en cada una de sus fracciones puede encontrarse un momento de nuestra historia y que por lo tanto el reformarlo, implica la necesidad de análisis sereno, pues bien en algunos

preceptos se aleja de la práctica cotidiana, en otros es la posición de defensa del Gobierno, dadas las experiencias históricas.

El investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM José Luis Soberanes y el Profesor titular de Derecho Canónico, Obispo Luis Reynoso Cervantes; ambos consideraron que los derechos políticos y civiles son derechos naturales y que además se encuentran descritos con claridad en la declaración de los Derechos del Hombre de Naciones Unidas, que nuestro país ha firmado y que el senado ha ratificado y que por tanto forman parte del orden jurídico Constitucional Mexicano.

Para el Obispo Reynoso Cervantes, señaló que era necesario una reforma profunda al artículo 130 y que debía modificarse también el artículo 3º, en el sentido de permitir que los sacerdotes enseñen religión de acuerdo a la voluntad de los padres de familias; cambiar el párrafo V del artículo 5º, que prohíbe el establecimiento de órdenes monásticas también el artículo 24 párrafo II, que prohíbe la celebración de actos religiosos fuera de los templos; la fracción 2ª, del artículo 27, que nacionaliza los bienes de las iglesias, además solicitó la personalidad jurídica plena de los sacerdotes, del Clero y de la Iglesia.

El investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Braulio Ramírez Reynoso, manifestó que si se modernizan algunos aspectos de la relación Iglesia-Estado, se deben basar en la sabia determinación jurídica política de Fondo, debe convertirse en la inmejorable oportunidad para hacerla actuante. para que se cumpla y se borre ese modus vivendi entre los llamados " poder espiritual y temporal".

A la Iglesia Católica La reconoce como un factor real de poder y como grupo de presión en la sociedad mexicana. En el artículo 130 sugirió que los apartados I y V deben conservarse, donde se establece la supremacía del Estado sobre las Iglesias.

Mantener firmes y claras restricciones contenidas en la fracción II del artículo 27 Constitucional, en cuanto a la capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces o capitales impuestas sobre las iglesias.

Examinó el profesor Ramírez Reynoso, que se les proporcione el voto activo, más no pasivo, sin contar, consecuentemente, con el derecho de asociarse con fines políticos.

Juzgó conveniente que los postulados del artículo 3° Constitucional deben mantenerse inalterados, en cuanto a restricciones educativas para corporaciones religiosas, así como para ministros de cultos.

El profesor y Doctor Raúl Carrancá y Rivas, estuvo de acuerdo en que se modifique el artículo 130, en su párrafo 9° para otorgar el voto activo a los ministros de culto religioso, para no restringirles sus derechos políticos.

El profesor y licenciado Manuel Suárez, propuso no reformar por ahora, los artículos 24 y 27, ni tampoco el artículo 130 de la Carta Magna.

De este último artículo comentó, que no se le reconozca personalidad jurídica a la Iglesia Católica, y en el caso de que se diera se estaría creando una Iglesia Nacional o de Estado, y la experiencia histórica y cultural aún está en contra.

Con respecto al artículo 5º estimo que pudiera eliminarse la mención al voto religioso y la frase que le sigue sobre los monasterios u ordenes monásticas.

Además esta de acuerdo que se le otorguen a los ministros de los cultos religiosos el voto activo.

Soledad Loaeza (Investigadora del Colegio de México) señaló que el Clero Católico de México, no pretende alianzas políticas con el Gobierno o con los partidos políticos, sino que desea un espacio de participación político-social más amplio de acuerdo a sus intereses, mencionó que en el análisis de una posible reforma al 130 el Gobierno nunca debe permitir estar en desventaja en las negociaciones, pues el 130 no es un error histórico, por el contrario fue la *solución jurídica encontrada en el congreso del Constituyente de 1917, de un Gobierno Revolucionario triunfador frente a un Clero católico derrotado.*

Para Carlos Sirvent (Exdirector de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales) la negociación era producto de circunstancias de debilidad del gobierno y de buscar nuevas clientelas electorales de los partidos.

Al otorgarle un reconocimiento jurídico a la Iglesia, esta pasaría a una participación política nacional en su actuación, y esto traería consigo más conflictos que soluciones y pondría en el centro del debate otra vez un conjunto amplio de temas, como son la educación, el debate electoral etc.

Por esto el profesor Sirvent, reflexiona; que no deben generarse cambios profundos entre las relaciones formales de la Iglesia y el Estado.

El profesor Eliezer Morales Aragón (Director de la Facultad de Economía) dijo que una reforma tendría que contemplar la situación fiscal impositiva sobre los bienes del Clero en México.

A la iglesia se le tipifica como una entidad social, espiritual, no puede intervenir en cuestiones económicas y/o políticas, puesto que perdería su identidad por la que fue formada, y por lo tanto al inclinarse a una línea económica traería consigo la situación política, y con ello obtendría poder terrenal.

El Estado debe formular leyes que se cumplan, por las partes que en ella Intervienen, la tolerancia no debe ser permitida por el Estado, para las formas de convivencia social.

Comentó que deben revisarse los conceptos constitucionales que prevén restricciones en principios discriminatorios a los Derechos Individuales de los ministros de culto.

Maestro Emérito Ignacio Burgoa Orihuela, manifestó que el artículo 130 debe reformarse profundamente, dar capacidad de voto activo a los ministros de los cultos, pero nunca darles el voto activo, para que puedan erigirse en gobernantes.

La Iglesia y los sacerdotes no deben inmiscuirse de ninguna manera en política y que deben colaborar con el gobierno en los programas sociales para lograr el bienestar colectivo, resolviendo los problemas nacionales de salud, educación entre otros.

En el artículo 3° Constitucional, estimó necesario suprimir dos párrafos, lo relativo a la prohibición; para que la Iglesia pueda impartir educación en algunos niveles, y la no procedencia de ningún recurso o apelación por parte del Estado de negar o revocar la autorización para la impartición de la educación privada.

Por lo que toca al artículo 5° Constitucional, relativo al voto religioso a las ordenes religiosas, es un absurdo que hay que suprimir, además, constituye una intervención directa del Estado en la esfera de la Iglesia.

En cuanto al artículo 27 Constitucional en opinión de Jurista es tajante: la iglesia no debe tener en propiedad ni los templos ni los conventos, si el usufructo, nula propiedad, debe seguir siendo del estado, y termina con el comentario de que el sacerdote debe tener voto activo, no pasivo.

Para el profesor universitario Luis Javier Garrido Plata, la razón por la cual existen relaciones entre la Iglesia y el Estado, es debido a que en México, hay un espacio de tolerancia del Estado hacia la Iglesia, a esto obedece que constantemente sea violada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los cambios que se pretendan realizar a la Constitución Política en materia de Cultos Públicos Religiosos, deben observarse con cuidado, desde el punto de vista jurídico no político como se pretende hacer.

Por otra parte no deben considerarse ciudadanos a los sacerdotes de la Iglesia Católica debido a que solamente observan indicaciones del Vaticano.

El artículo 130 Constitucional se debe cambiar únicamente el párrafo 9º, donde sobresale la democracia. Los artículos 3º, 24 y 27 Constitucionales, no hay razón para modificarlos. Al reconocer la personalidad jurídica a la Iglesia, se retrocedería el desarrollo jurídico.

Para el Dr. Luis G. Ramos Gómez Pérez, (profesor de filosofía y letras), consideró replantear la cuestión de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en México.

Relaciones que el gobierno mexicano nunca ha hecho oficiales y dijo que más aún la Iglesia Católica, que antes era vista como una amenaza para el Estado, ahora parece ser buscada como aliada para apuntalar un consenso que no se logro en las urnas y que hay algunos personajes políticos que piensan que pudiera darse por conveniencias fiscales.

Propone:

- 1.- Garantizar jurídicamente los medios para satisfacer las necesidades espirituales del pueblo de México.
- 2.- Desaparecer de la Constitución la discriminación por motivos religiosos y acabar con la figura de mexicanos de segunda clase.
- 3.- Son necesarios canales jurídicos para que, en caso de establecimiento de relaciones entre el Estado Mexicano y la Santa Sede, se establezcan contactos oficiales y sancionados por la Legislación.

El profesor Abél Vicencio Tovar (maestro de Derecho Económico y Problemas Socio – Económicos y Políticos en México, además Líder del Partido de Acción Nacional) estableció que la intervención del Clero en la política es un concepto que adquirió notoriedad a partir del 1° de diciembre de 1988, día en que el Presidente de la República en que tomó posesión, citó a la Iglesia como uno de los grupos para modernizar la vida política de México.

El profesor Universitario Arnaldo Córdova, estableció que no debe modificarse el artículo 3° de la Carta Magna, porque lo que ayer y hoy molesta es que la Iglesia proporcione educación al pueblo de México, puesto que existen otros medios para que se les otorgue a los fieles, educación religiosa.

El artículo 5° Constitucional también consideró que no debe modificarse porque obstruye la defensa de la Libertad de la persona.

Asimismo señala que el artículo 24 Constitucional, tampoco se debe modificar, pues no ve la razón porque los cultos públicos no deben celebrarse frecuentemente dentro de los templos y lo que al Constituyente del 17 le interesaba, fue el de preservar el orden público. Con relación al artículo 27 de la Constitución sugirió que se deje tal y como esta redactado. Con respecto al artículo 130 Constitucional, mencionó que hay algunos párrafos aberrantes jurídicamente, como el que se refiere; que se da en usufructo el inmueble perteneciente a la nación, para el uso del culto religioso, no se entiende a quien se hace y por cuales razones.

Tampoco esta de acuerdo que se faculte a las legislaturas locales para determinar el número de ministros de los cultos que debe haber en cada Estado.

A las Iglesias se les deben de reconocer como personas morales, y otorgarles a los sacerdotes los derechos políticos que les impone la Constitución.

Son muy variadas las opiniones y puntos de vista tanto jurídicos y/o políticos de los ponentes, a efecto de aportar algunas propuestas para las reformas en materia religiosa a la Constitución del país.

Con estas aportaciones serían la base desde el punto de vista académico, y que pudieran tomar en consideración los miembros del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Senadores) para las reformas respectivas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las Organizaciones Liberales, llamadas Logias MASONICAS, en la que se distingue la Logia del Valle de México, que agrupa a miembros del D.F., Edo. de México, Querétaro, Tlaxcala, S.L.P., Aguascalientes, Guanajuato, y otros.

Esta agrupación se pronunció por un desacuerdo contundente sobre los cambios a los artículos Constitucionales referentes, a las relaciones Estado – Iglesia, y en sus declaraciones consideran a la Iglesia como una institución de presión hacia el Estado Mexicano; afirmando que esté organismo religioso tiende a buscar privilegios, poder político, económico y social para constituir al Estado Mexicano en un “estado Teocrático” que es uno de sus objetivos principales.

Asimismo se manifestaron porque no se les otorgue el reconocimiento jurídico (que es lo que solicita principalmente la Jerarquía Eclesiástica Católica) ni tampoco sería necesario cambiar el articulado de la Carta Magna.

Estos argumentos los afirmaron miembros de esta organización: el 21 de marzo de 1990, en una conmemoración del fallecimiento del Lic. Benito Juárez García, en el que se le rindieron, los honores y homenajes respectivos.

En opinión del Secretario General de la C.T.M (Confederación de Trabajadores de México), Fidel Velázquez Sánchez, manifestó que la situación institucional de las Iglesias, debe quedarse como está, no debe haber cambios en esta materia, para no tener las mismas situaciones del pasado, en el que la iglesia tuvo un poder fuerte y estuvo por encima del poder del Estado mismo.

Líderes campesinos como Garzón Santibañes, Hugo Olivares Ventura, Beatriz Paredes y otros, constituidos en organizaciones campesinas como la C.N.C. y la C.C.I y otras; su opinión sobre el asunto religioso es igual al del sector obrero; que deben quedarse los artículos Constitucionales en materia religiosa de la Carta Magna tal y como están, sin cambios.

Estos juicios de opinión, de líderes partidistas, profesores universitarios (especialistas en el tema sobre relación Estado – Iglesia) de importantes universidades como la U.N.A.M. Universidad Iberoamericana y otras, líderes de Organizaciones Liberales (logia Masónica del Valle de México), líderes sindicales de la C.T.M., CROM principalmente.

Con sus propuestas a favor o en contra de derogar o abrogar los artículos Constitucionales en materia de cultos públicos religiosos, enriquecieron en información y propuestas, que se debieron tomar en cuenta por parte del poder legislativo en el tema relación Estado- Iglesia, para realizar las reformas constitucionales correspondientes.

Es conveniente indicar que las opiniones de estas personalidades y otras; representativas de la sociedad mexicana, no se tomaron en cuenta, para la reforma respectiva de cultos religiosos tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores.

Además cabe mencionar, aun iniciativas presentadas por grupos parlamentarios del P.A.N., P.P.S., y otros, no se tomarían en consideración para su análisis y estudio, tanto en comisiones como en el pleno de la Cámara de Diputados como cámara de origen.

Fue la iniciativa de Reformas a los Artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (que fueron mayoría en esta cámara y en la de senadores también); la que se analizaría y estudiaría, para la elaboración del dictamen correspondiente, para debatirse en el pleno de la Cámara de Diputados.

Es necesario conocer el antecedente de esta iniciativa, como sabemos, el ejecutivo federal representado por el Lic. Carlos Salinas de Gortari, puede presentar iniciativas de reformas al articulado de la Constitución de la República, en este caso no lo hizo; este documento lo envió al P.R.I., para que este partido

político lo presente al pleno de la Cámara de Diputados por medio de su fracción parlamentaria, ya leído y presentado sería canalizado a comisiones y posteriormente presentarla al pleno de la Cámara de Diputados para su análisis, discusión, y presentación del dictamen e iniciativa definitiva para su debate en lo general, y posteriormente enviarla al Senado de la República.

Es conveniente comentar, que la iniciativa de reforma en materia religiosa fue elaborada y enviada a la Presidencia de la República, por la Conferencia del Episcopado Mexicano el 5 de Junio de 1989.

4.4 Análisis y Posición de las Fracciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Sobre las Reformas a los Artículos Constitucionales en Materia de Cultos Públicos Religiosos.

El Partido Revolucionario Institucional (P. R. I) presentó al pleno de la Cámara de Diputados, el Decreto que reforma diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 10 de diciembre de 1991.

Dicho Decreto fue presentado a la H. Asamblea General, para su conocimiento y lectura, (tanto en su presentación general y dictamen histórico, terminando con las propuestas concretas) de las reformas constitucionales en materia religiosa.

Esta iniciativa de Reformas Constitucionales Federales, fue enviada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de Educación respectivamente.

La comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la integraron los siguientes diputados:

Partido Revolucionario Institucional (P.R.I)

Luis Dánton Rodríguez (Presidente); Manuel Jiménez Guzmán, Jaime Muñoz Domínguez, Juan Ramiro Robledo, Benjamín González Ruano, Juan José Castillo Mota, Cesareo Morales, Miguel Angel Yunes, Rigoberto Ochoa, Horacio Sánchez Azueta, Pedro Ojeda Paullada, Agustín Bazar.

Partido Acción Nacional (P.A.N)

Gabriel Jiménez Remus, Juan de Dios Castro, Diego Zavala, Francisco Paolí.

Partido de la Revolución Democrática (P.R.D)

Gilberto Gallardo, Rene Bejarano.

Partido Popular Socialista (P.P.S)

Hildebrando Gaytán Marquez.

Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (P.R.C.R.N)

Alberto Carrillo.

La comisión de Educación la integraron los siguientes Diputados:

Partido Revolucionario Institucional (P.R.I)

Roberto Medrazo Pintado (Presidente), Jesús Sarabia, Octavio Albores, Carlos Avila Figuero, Luis Beauregard, José Manuel Correa, Antonio García Sánchez, Alberto Alejandro Rivera González.

Partido Acción Nacional (P.A.N)

Fernando Estrada Samano, Francisco Paolí.

Partido Popular Socialista (P.P.S)

Hildebrando Gaytán Márquez.

(Información obtenida del Directorio General de la LV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión).

Este proyecto de iniciativa de reformas a la Constitución de la República fue enviado a estas dos comisiones para su análisis, discusión y dictaminación en lo particular, convocada por la asamblea general, para que posteriormente se debata en el pleno en lo general.

Es relevante señalar que; al término de la asamblea general del Pleno de la Cámara de Diputados, convocó la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, a ambas comisiones tanto de las Cámaras de Diputados y Senadores, para una reunión de análisis que se realizó en el salón de Usos Múltiples del Recinto Alterno (de la Cámara de Diputados) el mismo día 10 de diciembre de 1991, e invitando a los partidos de oposición, para que presenten su posición al respecto.

Por parte del Senado se reunieron los siguientes senadores: José Luis Lamadrid, Saúl González Herrera, Alfonso Martínez Domínguez, Manuel Aguilera González, Jesús Murillo Karam, Profirio Muñoz Ledo, Arturo Romo Gutiérrez, Víctor Manuel Tinoco, Rogelio Montemayor, Héctor Terán Terán, Carlos Sobrino Sierra, Mauricio Valdéz Rodríguez y Silvia Hernández.

Representando a los C.C. Senadores en esta reunión, fue el Senador José Luis Lamadrid Souza.

El presidente de la gran comisión de la Cámara de Diputados; diputado Fernando Ortiz Arana, le otorgó la palabra al diputado Gilberto Rincón Gallardo del partido de la Revolución Democrática. (P.R.D) manifestando lo siguiente:

“EL PRD se ha preocupado por discutirlos directamente con los afectados y ha propuesto un debate nacional. Lamentamos mucho que no haya voluntad política de parte del sector de los priistas aquí presente para abrir un debate nacional, lo hemos consultado, no hay aceptación.

Por lo tanto queremos dejar sentada nuestra inconformidad porque la diferencia de enfoques en este caso es mucha, de cómo arribar a una conclusión sobre asuntos tan importantes, discutidos en todos los partidos”.(14)

El presidente de la gran Comisión, le proporciono la palabra al diputado José Octavio Alaniz Alaniz del P.R.D., fijando su posición.

“De la enorme importancia que revisten los distintos puntos que integran la iniciativa de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

También me queda muy claro que esta iniciativa fue obtenida solo con las dirigencias, con las cúpulas de ese partido y de la clerecía política. Dentro del Clero estoy seguro que existen más de un punto de vista en relación a estos grandes problemas, de los que no se ha ocupado la iniciativa.

14) Versión estenográfica, Cámara Pública, 10/Dic/91 Turno 2 Hoja 4 (de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión)

... la iniciativa omite el comportamiento que el clero tuvo, en relación al gran despojo que esta República ha sufrido con la guerra de Estados Unidos en contra de este país en 1846-1847, que perdimos más de lo que es hoy nuestro territorio: más de dos millones de kilómetros cuadrados.

También debe ser clara la postura y debe indicarse que tuvo el clero, porque es el más interesado en esto, el Clero político, de la actitud y de la complicidad que se tuvo dentro del asesinato de Francisco I. Madero. También se refieren algunas notas alusivas a lo mismo, frente al asesinato de Alvaro Obregón.

Ahora, existe intolerancia de la clerecía política en varios lugares del país.

Ha habido incluso víctimas en muchos pueblos, precisamente por esa intolerancia religiosa del Clero Político.

Estos y otros más que podríamos referir, fundamentarían definitivamente la propuesta de que se consulte al pueblo mexicano sobre esta propuesta: de lo contrario estaríamos seguros que se va a una imposición para varios sectores de la población". (15)

Y termina con una crítica, en que considera, que no existirá consenso, ni pluralismo político para la atención de este asunto.

Posteriormente el líder de la Cámara de diputados Ortíz Arana, de la palabra al diputado Hildebrando Gaytán Marquez del P.P S (Partido Popular Socialista), en representación de dicho partido formula su posición:

"Hemos dicho que en México no hay problemas religiosos, que las creencias

15) *Ibidem*. Turno 2 Hoja 5 Turno 3 Hoja 1.

todas, están garantizadas por la Ley. Por eso, consideramos totalmente innecesario que se abra hoy una discusión y, lo más grave aún, que se hayan presentado estas propuestas de reformas a nuestra Carta Magna.

Quienes estén de acuerdo con esta iniciativa de decreto desconocen el rango más importante de nuestra historia, y muy peligrosamente, es muy grave, que se pierda de vista que el clero político no se conforma con concesiones, no se conformará con este paso que les abre la oportunidad para reformas posteriores de mayor fondo; esto va a ser explotado políticamente por el clero, se está abriendo el camino a una transformación económica, política, social y más allá, cultural e ideológica, en el sentido de las fuerzas derechistas y reaccionarias.

Nosotros demandamos que este asunto sea rigurosamente discutido en las comisiones, sin ninguna prisa, porque la propia exposición de motivos refleja que sobre este problema no existe, ni siquiera estamos seguros, por la parte del partido gobernante, unidad de criterio, y está la muestra en la pobreza de la exposición de motivos explicativo y aludiendo los problemas de esencia”.(16)

En seguida el presidente de la Gran Comisión, concede el uso de la palabra al diputado José de Jesús Berrospe, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, mencionando lo siguiente:

“Nuestro partido considera que esta iniciativa de Reformas a varios artículos de nuestra Constitución es muy importante porque se apega a la modernización del país y a los tiempos que el país está viviendo. Sin embargo, queremos analizar esta iniciativa a fondo para poder dar una posición definitiva y sobre todo queremos proponer que se consulte al pueblo de México sobre esta iniciativa de Reforma.

16) *Ibidem* Turno 4 Hoja 1

Proponemos pues los Foros de Consulta Popular y el análisis en forma detenida, concienzuda dentro de las Comisiones a donde sea turnado para que sea realmente una reforma de consenso que beneficie al pueblo mexicano; esa es la postura de nuestro partido”.(17)

Representando a los senadores, el senador, José Luis Lamadrid, comentó lo siguiente:

“Los senadores agradecen a ustedes, señores diputados, la oportunidad que nos dan de poder intercambiar puntos de vista y acercarnos en la elaboración de los dictámenes sobre esta importante iniciativa.

Pienso que esta es una de las todavía pocas ocasiones en que llevamos a cabo reuniones de esta naturaleza. La experiencia de este tipo de trabajo en el conocimiento, dictamen y discusión de las reformas al artículo 27, pueden estimarse de positivas. Los senadores concurrimos con ustedes señores diputados, a que estas reuniones rindan un resultado que también sea positivo. Muchas gracias”.(18)

Posteriormente se les solicitó la palabra a los diputados Luis Dantón Rodríguez, Juan Ramiro Robledo y Roberto Madrazo, todos del P.R.I para que hicieran una breve síntesis de las principales propuestas de reformas a los artículos Constitucionales en materia de Cultos Públicos Religiosos, y mas adelante, se les dio la palabra a aquellos diputados que así lo desearan.

17) *Ibidem*, Turno 5 Hoja 1

18) *Ibidem*, Turno 1 Hoja 2 - 3

Para el Diputado Luis Dantón Rodríguez, el proyecto en cuestión tiene: “un capítulo sobre las guías de la reforma, y señala los ejes en derredor de los cuales podría no sólo hacerse el estudio de la iniciativa sino también un poco el debate. Se refiere al Estado y a la libertad de culto, como guías para observar la evolución de esta relación.

Se suscita en esta parte la evolución de motivos, algunas dudas naturalmente y algunas cuestiones que habrá de resolver en parte el cuerpo de la exposición de motivos y en parte será la exposición que hagan los distintos ponentes.

¿Qué le corresponde al Estado garantizar y proteger, cuáles son los límites y alcances de la libertad de creencia, cuáles son los límites del culto externo?.

Enseguida la exposición de motivos se refiere a las razones de la reforma, y éste es un capítulo muy bien elaborado, en donde expresa sintéticamente la intención de sus autores. Luego pasa a revisar capítulo a capítulo la personalidad jurídica, de las iglesias que es uno de los grandes asuntos que se van a tratar en las modificaciones y adiciones a los textos, el régimen de propiedad, derivado de la propia personalidad jurídica, la libertad de cultos, la educación, la situación jurídica de los ministros y finalmente las cuestiones diversas a los que se refiere la actual reglamentación”.(19)

Más adelante hizo una referencia descriptiva del artículo 5º, en el que se refiere a la prohibición de realizar contrato, pacto o convenio por la pérdida de la libertad de la persona, y el cambio sería en forma general por cualquier causa, no existirá la pérdida de la libertad.

19) *Ibidem*, Torno 1 Hoja 5

En el artículo 24, señalo la descripción de la garantía del hombre para profesar cualquier religión. En el artículo 130 hizo referencia a su cambio casi en su totalidad; en el aparece la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas, las autoridades no intervendrán en la vida interna de las Iglesias, los extranjeros pueden practicar el culto religioso con las consideraciones de la ley, los ministros de los cultos pueden votar (voto pasivo), mas no pueden ser votados (voto activo), los ministros de los cultos no tienen capacidad de heredar bienes, los actos del estado civil de las personas serán facultadas de las autoridades respectivas.

Para el diputado Juan Ramiro Robledo, replanteo este asunto, sobre el nuevo régimen de la propiedad de las asociaciones religiosas, constatado en el artículo 27 Constitucional de la Carta Magna; solo dice el diputado:

“La propuesta simplemente es quitar la segunda parte, dejar la primera diciendo que las asociaciones religiosas que se constituyan como tales, de acuerdo a los procedimientos y a los requisitos que establecerá la ley reglamentaria para el efecto, tendrán la capacidad de adquirir, de administrar, de poseer bienes con una limitante que será materia de buena discusión pero materia sustantiva de la ley reglamentaria, con una limitante: bienes hasta en una medida, los indispensables para el cumplimiento del objeto. Esto involucrará un problema para definir el objeto de las asociaciones religiosas en la ley reglamentaria”.(20)

Hace referencia a las instituciones de beneficencia que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, podrán tener bienes muebles e inmuebles únicamente

20) *Ibidem* Tumo 2 Hoja 4

los que sean necesarios para sus fines y objetivos en términos generales.

Para el diputado Roberto Madrazo Pintado, como presidente de la Comisión de Educación comentó lo siguiente:

“Para poder definir este proyecto de iniciativa que se presentó hoy al pleno, tendiente a modificar el artículo tercero por lo que respecta a la educación, busca precisar, primero que la educación que imparta el Estado, la Federación, los Municipios, sea laica.

... Laicismo va encaminado como un sinónimo no de intolerancia ni de anticlericalismo, no buscamos a través de este proyecto de iniciativa censurar las creencias de una sociedad que ha mantenido en forma permanente vinculada a la libertad de la que gozamos los mexicanos.

Buscamos en el proyecto de iniciativa evitar que la educación oficial privilegie a alguna religión o siquiera promueva la profesión hacia alguna en particular. Ello, entendemos en el contexto de esta iniciativa, que lesionará la libertad de creencias, de quienes optan por mantenerse al margen de los propios credos religiosos y si establece la apropiada iniciativa en su cuerpo la ratificación de ver que el Estado sea garante de la libertad de creencias y de esta forma dicte, con su participación, fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa. La función del Estado, de esta manera, busca en el contexto de la iniciativa garantizar a todos los educandos del país los contenidos y que se inculque al mismo tiempo el respeto y el fomento a nuestros valores, a nuestras tradiciones y a nuestra cultura. Para ello está buscando la iniciativa reformar la fracción primera del propio artículo y poder introducir la palabra “laica” y de esta manera ir precisando el carácter de esta fracción.

Esta misma fracción, la primera de ellas, se pretende dividir en un segundo, en donde la iniciativa propone separar todo lo relativo a la exigencia de la educación para que se mantenga llena a cualquier doctrina religiosa, y esta separación que hacemos de la fracción primera como actualmente está, se convertiría en la fracción segunda de la propuesta que hacemos de reforma al artículo 130.

.....

.....

.....

Lo que actualmente tenemos en el cuerpo del artículo tercero, como fracción tercera, se propone que pase a ser fracción cuarta, en razón de que la iniciativa que proponemos busca la derogación de la fracción cuarta para terminar con la prohibición que tienen hoy en día las corporaciones religiosas o los ministros de culto, para intervenir en planteles en los que se imparte la educación, primaria, la educación secundaria, la normal o aquella que va destinada a los obreros a los campesinos.

.....

.....

.....

..... Se establece en el proyecto de iniciativa que los planteles particulares no queden sujetos a la fracción 1ª. Esto permite que puedan ofrecer adicionalmente educación religiosa, sin que se puedan alejar de lo que establece la propia iniciativa en el contenido de los planes y de los programas educativos que deben ser los oficiales para que tengan un reconocimiento de carácter oficial al mismo tiempo”.(21)

21) *Ibidem*, Turno 2 Hoja 12

Para el Diputado Cuauhtémoc Amezcua, Coordinador de la fracción del Partido Popular Socialista, fijó en términos breves su posición, “para nosotros esta iniciativa es innecesaria, es inoportuna; nos propondremos razonarlo suficientemente estas dos características que señalamos en el trabajo en comisiones, y en su momento en el trabajo en plenario.

Nos parece que contiene varias concesiones a demandas que han sido tradicionales por parte de fuerzas de la extrema derecha en el escenario político de México, y particularmente de la cúpula de la Iglesia Católica, no necesariamente a las observaciones, necesidades y opiniones de las dirigencias de las distintas iglesias que actúan en nuestro país, dado que la gran mayoría de ellas se han mostrado respetuosas y satisfechas con lo que establece la norma constitucional vigente”.(22)

Para el diputado Francisco Dorantes del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, opino al respecto:

“Aquí estoy notando, viendo en la iniciativa, en el inciso e), en donde se habla de que dice: tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni rechazar los símbolos patrios.

Evidentemente aquí se menciona o se alude precisamente a esta llamada secta Testigos de Jehová. Esto en mi concepto señores es muy débil. Debe mencionarse, debe de agregarse a este inciso e), otro párrafo que diga:

22) *Ibidem*. Turno 3 Hoja 1

No podrán ostentarse como asociaciones religiosas las que rechacen o prediquen el desconocimiento de los símbolos patrios, concretamente. De otra manera les estaremos dando oportunidad por esta cuestión tan débil, tan tímida de abordar este problema de la penetración norteamericana que atenta contra nuestra identidad y nuestro patriotismo.

.....
 pero, si quiero que se den cuenta señores senadores y señores diputados, de la gravedad y de la peligrosidad con que atenta el imperialismo gringo a nuestra patria, con la penetración, no nada más de estas sectas, sino del Instituto Lingüístico de verano, que desde la época de Cárdenas está actuando contra los intereses de México”. (23)

Para el Diputado Fernando Estrada Samano del P.A.N (Partido Acción Nacional)

“La posición de Acción Nacional respecto de esta muy interesante iniciativa que se ha presentado el día de hoy a consideración nuestra, partirá naturalmente de los principios orientadores de la acción política y de pensamiento y la filosofía política y social de Acción Nacional, partido que se auto-define en sus documentos oficiales como ha habido oportunidad de exponerlo, de señalarlo recientemente, como partido civilista, uno de cuyos sentidos en el de que es un partido laico en el sentido de distinguible de lo religioso y de partido claramente no confesional, y también como partido plural en su composición misma, no sólo desde el punto de vista socio económico sino también las convicciones de conciencia de sus miembros y dirigentes.

23) *Ibidem*, Turno 3 Hoja 3

El análisis y el juicio que hemos de hacer respecto de esa iniciativa en concreto, partirá de estos principios apenas apuntados aquí, confrontándolos con la realidad social mexicana, y en este sentido señalaría con brevedad tres puntos: Estos principios incluyen, como también se ha expuesto recientemente, la reafirmación, la defensa, la profundización de la libertad de conciencia y por tanto de la libertad de pensamiento, y como derivado de lo anterior, la libertad de creer o no creer y la libertad de religión.

Segundo punto, todo lo anterior tiene también que ver con todo el ámbito de los procesos educativos a los cuales también en parte se refiere la iniciativa.

.....
vemos la necesidad de rigor en el análisis, de variedad y de multidiscipliniedad (?) digamos técnica en el análisis de los problemas de la educación, para evitar una fácil ideologización del mismo y llegar a conclusiones fructíferas y serviciales para el pueblo de México

.....
Tercero y último punto: En este momento nos dedicamos naturalmente a la confrontación de esta iniciativa que se presenta a consideración nuestra con las propias iniciativas que el Partido Acción Nacional ha presentado a través de estas cinco décadas, de las posiciones programáticas de sus plataformas y de las Propuestas nuestras, así como las de otros partidos en años diversos.

.....
.....
Hemos de evaluar y de analizar con detenimiento y con responsabilidad sus virtudes, sus posibles insuficiencias o la posibilidad de mejoras en el trabajo de comisiones”.(24)

24) Ibidem, Tomo 3 Hoja 8

Para el C. Diputado Alberto Carrillo del Partido del Frente Cardenista, opinó lo siguiente.

“Yo creo que lo consecuente con esta iniciativa es estudiarla y profundizarla en lo que se refiere a sus motivaciones y las implicaciones que están dándole sustento a esta iniciativa.

Para poder dilucidar una pregunta ¿en qué medida esta iniciativa puede ser concesión a presiones antihistóricas o en que medida esta iniciativa tiende a consolidar o ratificar un rumbo nacional y una serie de hechos que han sido y sancionados por la historia?

Pero también habría otra consideración: independientemente de la voluntad de los compañeros que proponen la iniciativa, ¿ en qué medida ésta puede ser utilizada para desatar presiones o fuerzas que llegan al país por un camino que no es el que se quiere llevar a través de esta iniciativa?

Creo que el tema es bastante difícil, es bastante espinoso, creo que la historia ha demostrado que quienes se han equivocado o han sido imprudentes al tratar este tipo de temas, han desatado fuerzas y han provocado reacciones que han causado problemas a nuestro país, y creo que si el P.R.I quiere sacar este tema a discusión por considerarlo de interés nacional, confiamos en la responsabilidad de ese partido.

Lo peor es que nosotros, como legisladores, independientemente de las posiciones ideológicas que mantengamos, toquemos estos temas a la ligera, frívolamente o como temas de moda. Creo que lo que hay que hacer, en consecuencia, es

estudiar y en su oportunidad dar nuestras opiniones y explicación”.(25)

Para el C. Diputado Octavio Albores del Partido Revolucionario Institucional presentó una breve consideración:

“Como ya se ha mencionado, creo yo que hay que tratarlo profundamente, hay que analizar paso por paso. Fundamentalmente mi participación obedece a esto: En Chiapas y en una parte de Oaxaca, el clero político ha estado tomando posiciones ya mucho muy definidas, sobre todo con la famosa corriente democrática, la teología de la liberación, que es una corriente muy fuerte y que abarca el espacio geográfico desde Centroamérica, Sudamérica hasta nuestro país, y esto es lo que ha estado induciendo al pueblo chiapaneco, principalmente al pueblo indígena, a levantarse y a cometer asesinatos y a cometer violaciones terribles que han tenido repercusiones muy fuertes.

Yo invito a estas comisiones a que con toda responsabilidad se analice. Ya señalaba un compañero diputado el problema que implican los testigos de Jehová. Hay cuarenta y tantas sectas religiosas que se disputan la conciencia religiosa de los mexicanos, principalmente de los indígenas, y yo creo que hay que ver muy seriamente ese problema de la religión entre los pueblos indios.

Se han estado dando expulsiones masivas de indígenas en los Altos de Chiapas en la selva, la selva Lacandona es territorio a veces mucho muy disputado por corrientes religiosas, por guerrilleros centroamericanos, y fundamentalmente por la corriente de la teología de la liberación, y hay muchos extranjeros.

25) *Ibidem*, Turno 3 Hoja 9

Nos podríamos poner a analizar aquí desde cuando nuestra educación es nacionalista, es antiimperialista, es democrática, es laica, es gratuita, y realmente tenemos mucho que decir respecto a eso, pero yo sí creo que es de alto riesgo, fundamentalmente en la frontera sur que es donde puede darse la gran apertura de esa guerrilla centroamericana, que puede desestabilizar profundamente a nuestro país, inclusive hay algunas monjas y sacerdotes que no son monjas ni sacerdotes, son simplemente emisarios de los norteamericanos que están ahí penetrando profundamente con recursos económicos fundamentalmente, y que creo que para ser mucho muy insistente en esto, que se analice a fondo”.(26)

Para dar por terminado el evento político, el diputado Fernando Ortíz Arana Presidente de la gran Comisión le otorgó la palabra al senador José Luis Lamadrid, comentó lo siguiente.

“Tenemos que tener siempre a la mano al proceso histórico y precisamente porque las normas que hoy proponemos su reforma se insertaron en el proceso histórico, es por lo que estamos en condiciones de hacer una evaluación de este conjunto de normas, y así distinguimos aquellas normas que son esenciales y que conservan la plenitud de su sentido, y de aquellas normas que la circunstancia histórica, que las lecciones de la historia, en el momento que fueron redactadas, establecieron limitaciones y restricciones congruentes con el momento y las circunstancias.

Pero insistir en mantenerse en el ámbito de las normas circunstanciales, sería

26) Ibidem, Turno 3 Hoja 11

negar cuánto las normas circunstanciales y las normas esenciales contribuyeron a la transformación en todas estas cuestiones de la realidad social de México.

Como se ha dicho, la sociedad mexicana en 1990 es una sociedad cuya secularización se ha logrado a plenitud, gracias a las normas jurídicas que encausaron la cuestión de Iglesia y Estado a lo largo de más de cien años.

Empeñarse en el análisis abstracto de la norma, sería negar la eficacia de esas normas.

También nosotros dialogamos y analizamos la iniciativa desde la perspectiva constitucional, y ser muy fieles y consecuentes a la idea de lo que es la función y sentido de la Constitución.

La Constitución tiene que tener una coherencia, la Constitución tiene límites no estrechos, pero al fin y al cabo límites en cuanto a su extensión o a su prolijidad, por eso tener presente en nuestras discusiones y en nuestro diálogo que el texto constitucional debe tener lo esencial y muchas cosas particulares, más en las cuestiones que han suscitado polémica o desgarramiento a lo largo de la historia, pero lo particular no puede convertirse en prolijidad, y por eso normas que sean base para la ley reglamentaria, deben examinarse como bases amplias que se desarrollen en la ley reglamentaria.

Bajo la perspectiva histórica y la perspectiva constitucional, nosotros tenemos un juicio preliminar sobre la iniciativa que nos ocupan, y la vemos que la iniciativa no ha perdido el hilo conductor de la historia, que desemboca en la historia del presente, y segundo, que la coherencia constitucional se ha mantenido en el texto del decreto y de la exposición de motivos.

La exposición de motivos llama a nuestra atención porque, a diferencia del

tradicional método de exposición, la exposición sigue un método sistemático y no un método de ordenación aritmética de los artículos. Creo que ésta es la perspectiva en que el análisis, en lo general y en lo particular, puede ser fructífero”.(27)

La Presidencia de la Mesa Directiva conforme a Reglamento Interno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó la iniciativa en materia religiosa, en lo referente al artículo 3º Constitucional, a la Comisión de Educación Pública, y con respecto a los artículos 5º, 24, 27 y 130, a la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales.

Se presentó al pleno para su conocimiento, el día 10 de diciembre de 1991 y posteriormente el día 13 de diciembre se remitió al Pleno General ya discutida, analizada y aprobada por las respectivas comisiones; sus presidentes fueron del Partido Revolucionario Institucional, sus miembros la gran mayoría pertenecieron a dicho Instituto Político, en consecuencia existió mayoría absoluta del PRI con respecto a otros partidos de oposición.

Es importante destacar que en las Comisiones parlamentarias, se vivió la necesidad de discutir, analizar y aprobar los artículos correspondientes en materia religiosa en un tiempo breve, lo más posible, por indicaciones del Presidente Carlos Salinas de Gortari de darle prioridad a este documento, y a este asunto en particular.

27) *Ibidem*, Turno 4 Hoja 2

Relación de C.C. Diputados que intervinieron como oradores, unos a favor y otros en contra; en la sesión general del pleno, en la Cámara de Diputados, para reformar los artículos Constitucionales 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 17 de diciembre de 1991.

P.R.I (Partido Revolucionario Institucional) Diputados: Efraín Zuñiga Galena, Luis Dantón Rodríguez, Raúl Juárez Valencia; Jorge Mendoza Alvarez, Rafael Cañedo Benitez, Alvaro Salazar Lozano, Benjamin González Roaro, José Manuel Correa, Jesús Ramírez Guerrero, Rodolfo Echeverría Ruiz, Jaime Olivares, Juan Antonio Nemi Dib, Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas, Horacio Sánchez Unzueta, Jaime Muñoz Domínguez, Miguel González Avelar, Cesario Morales García, Miguel Angel Yunes Linares, Agustín Basave Benitez, José Antonio González Fernández, Juan José Bañuelos Guardado, Alberto Jiménez Arroyo, Florencio Salazar Adame, Sergio González Santa Cruz, Pedro Ojeda Paullada, Isaias Rodríguez, Arturo Charleston Salinas, Cuauhtémoc López Sánchez, Guillermo Pacheco Pulido.

P.A.R.M (Partido Auténtico de la Revolución Mexicana) Diputados: Francisco Laris Iturbide, Adolfo Kunz Bolaños, Francisco Dorantes, Cervando Hernández, Javier Colorado, Samuel Moreno Santillan, Gonzalo Cedillo, Yolanda Elizondo.

P.P.S (Partido Popular Socialista) Diputados: Heli Herrera Hernández, Juan Campos Vega, Jorge Tovar Montañez, Juan Jacinto Cárdenas García, Francisco Hernández Juárez, Hector Morquecho Rivera, Hildebrando Gaytán Marquez, Hector Ramírez Cuellar, Martín Tavira Oriostegui, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Gabriela Guerrero Oliveros.

P.R.D (Partido de la Revolución Democrática) Diputados: Raúl Alvarez Garin, Carlos González Durán, Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, Rene Bejarano, Patricia Ruiz Anchondo, Francisco Saucedo Perez, Eloí Vázquez López. Raymundo Cárdenas Hernández, Octaviano Alanis, Alejandro Encinas Rodríguez, Jesús Martín del Campo, Enrique Rico Alzate.

P.A.N (Partido Acción Nacional) Diputados: Luis Felipe Bravo Mena, Francisco José Paoli Bolio, Diego Zavala, Diego Fernández de Cevallos, Fernando Estrada Sámano, José Raúl Hernández Avila, Juan de Dios Castro Lozano, Gabriel Jiménez Remus, Humberto Aguilar Coronado, Pablo Emilio Madero.

P.F.C.R.N (Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional) Diputados: José María Tellez Rincón, Javier Centeno Avila, Juan Manuel Huevo Pelayo, Manuel Terrazas, Alberto Carrillo Armenta, Abundio Ramírez Vázquez, Eberto Croda, Rafael Fernández, José Ramos González, Luisa Alvarez Cervantes, Odilón Cantú Domínguez, José de Jesús Berrospe, Israel González Arreguín.

Es conveniente hacer notar que participaron por parte del:

P.R.I	29	Diputados
P.A.R.M	8	“
P.P.S	11	“
P.R.D	12	“
P.A.N	10	“
P.R.C.R.N	13	“

Hacen un total de: 83 Diputados que intervinieron en el pleno de la Cámara de Diputados para debatir a favor o en contra de la iniciativa sobre cultos públicos religiosos.

Con respecto a las fracciones parlamentarias partidistas de la Cámara de Diputados su posición oficial fue la siguiente:

Para el Partido Popular Socialista (P.P.S)

Al iniciarse el pleno, en la Cámara de Diputados, el día 17 de diciembre de 1991, para debatir en lo general, la propuesta de Iniciativa de Reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4

Por conducto del Diputado Juan Campos Vega, en representación del Partido Popular Socialista, presentó al pleno una moción suspensiva, a la iniciativa de Reformas Constitucionales.

Argumentando que no contó con el mínimo de elementos de juicio, necesarios para realizar un debate parlamentario al respecto.

Exponiendo argumentos de carácter histórico, al hacer un análisis ilustrativo de la actuación de la Iglesia Católica desde el virreinato hasta 1989.

A sí mismo otros diputados manifestaron sus razonamientos, en el aspecto educativo, sobre la personalidad jurídica, los bienes del clero etc., que no han sido analizados con profundidad en la sociedad mexicana, para presentarlos en debate ante la Cámara de Diputados Federales.

Es de agregar que, para el P.P.S., la iniciativa de Reformas Constitucionales no la formulo, elaboró ni analizó el Partido Revolucionario Institucional, la elaboró, analizó y formuló la Conferencia del Episcopado Mexicano; puesto que fue este organismo el que se la envió al presidente Carlos Salinas de Gortari, el 5 de junio de 1989.

Con estos elementos los diputados del P.P.S., están en contra de la Iniciativa de Reforma a la Constitución de la República en materia religiosa.

Partido Acción Nacional (P.A.N)

En relación a la moción suspensiva, que presentó el P.P.S., fue el Diputado Felipe Bravo Mena del P.A.N., el que expuso una serie de razonamientos para desechar dicha moción.

Estos razonamientos son un tanto incorrectos, puesto que manifiesta que existen varias historias de México (negando el marco histórico del P.P.S) unas reconocidas por algunos en este caso los del P.P.S pero no concuerdan con los diputados del P.A.N (esos fundamentos históricos), el Diputado Bravo Mena mencionó que la Cámara de Diputados no era una Academia de historia, para debatir la historia de México.

Pero existe un problema de libertades de las personas que son los derechos humanos en materia religiosa que son violados y hay que restaurarlos, y por lo tanto considero que esta iniciativa de Reformas religiosas constitucionales debe debatirse en el pleno de la Cámara de Diputados Federal, y que el P.A.N esta a



favor de la Iniciativa de Reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución del País.

Proponiendo cambios de forma no de fondo, a la iniciativa, como son., lo que se refiere a buscar sinónimos de palabras o a cambiar renglones de palabras de un artículo a otro, como es el cambio del renglón de palabras que dice, El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Esto estaba considerado en el artículo 130 Constitucional y fue trasladado al artículo 24 Constitucional de la Carta Magna; y otros.

Partido Revolucionario Institucional (P.R.I).

Los Diputados Federales del P.R.I, acataron la directriz o la línea gubernamental, del presidente de la República Mexicana Lic. Carlos Salinas de Gortari.

Que fue la de debatir, con los argumentos o no, la iniciativa de Reformas religiosas, y la de aliarse con el P.A.N si es necesario para llevar a cabo, el análisis, estudio y aprobación del dictamen y la propuesta de Reformas a los artículos Constitucionales en materia religiosa, de la iniciativa presentada al pleno general.

Son los Diputados del P.R.I, los mas interesados en reanudar lo mas pronto posible, el debate y la dictaminación de la iniciativa religiosa, para someterla a juicio de la Cámara de Senadores y los Congresos locales, - cómo trámites parlamentarios - para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y la entrada en vigor de las nuevas disposiciones religiosas dirigidas al pueblo de México.

Todos ellos defendiendo la inalteración de la iniciativa religiosa original, no fomentando cambios de fondo solo de forma, conservando la redacción lo más original de la propuesta.

Los Diputados prístas fundamentaron conceptos, en esta iniciativa de carácter religioso con gran profesionalismo, para quedar bien o lo mejor posible con el jefe máximo (el presidente Carlos Salinas de Gortari) para así aspirar a mayores y mejores puestos o encargos populares dentro del H. Congreso de la Unión, o de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal.

Esos temas serían que la educación fuese laica, y los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Desaparecer del artículo 5º, las palabras ordenes monásticas.

Considerar que la celebración extraordinaria de cultos públicos se pueden realizar fuera de los templos, iglesias, siempre y cuando se sujeten a la ley reglamentaria.

En relación a los bienes muebles e inmuebles, existió gran polémica, en el debate con las demás fracciones de oposición (P.P.S, P.F.C.R.N) en que hubo un desacuerdo generalizado.

Pero se logró la inserción del párrafo (referente a bienes) al artículo 27 Constitucional, convirtiéndose en el párrafo II, en el que se indica que las asociaciones religiosas tienen capacidad para adquirir, poseer o administrar

bienes, los que sean indispensables para su función, acatando la ley reglamentaria respectiva.

En el artículo 130 Constitucional, habría gran debate con las demás fuerzas parlamentarias opositoras (P.P.S., P.F.C.R.N) puesto que existió un desacuerdo profundo, en cuestiones como la personalidad jurídica de las Iglesias, en el desempeño de cargos públicos y de elección popular, derecho a votar y ser votado todo ello con fundamento de la ley reglamentaria.

Es de notar que todos los asuntos de este artículo Constitucional, se debatieron con presión parlamentaria, para vencer al partido mayoritario el P.R.I.

Cabe hacer notar que para lograr las reformas Constitucionales en materia religiosa, se logro el voto a favor (de dichas reformas) con la mayoría de los diputados del P.R.I., apoyándose naturalmente con el voto a favor, de los diputados del P.A.N.

Para el Partido de la Revolución Democrática (P.R.D).

Existió división, en los planteamientos y argumentos para el análisis, estudio y dictaminación de la iniciativa en materia religiosa.

Hubo dos corrientes representativas dentro del P.R.D., la Democrática tiende a estar a favor de la iniciativa de Reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución de la República. La corriente de izquierda, fue la que voto en contra de dicha iniciativa.

Para el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional P.F.C.R.N. Sostuvo los siguientes argumentos; Consideró que no fue suficientemente concensada por los partidos políticos, sería necesario presentarla nuevamente a un debate nacional, que sea el pueblo de México el que determine si se debate ó no en el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reformas en materia religiosa; con estas reflexiones los diputados del P.F.C.R.N, votaron en contra de la propuesta presentada por el P.R.I.

Todas las fracciones parlamentarias (P.A.N, P.R.I, P.R.D, P.P.S, P.F.C.R.N) al terminarse el debate de la iniciativa de Reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió a su votación a favor y en contra de dichas Reformas.

Obteniéndose una votación a favor de 380 votos, y en contra 22 votos.

Posteriormente esta iniciativa de reformas a la Constitución de la República, será enviada al Senado del país, para su dictaminación, análisis y estudio en lo particular (comisiones) y en lo general en el pleno del Senado; y como fue de trámite puesto que no existió un debate profundo al respecto, seria publicado como decreto del ejecutivo, en el Diario Oficial de la Federación para su observancia a nivel nacional.

4.5 Publicación del Decreto de Reformas a los artículos Constitucionales, sobre las Iglesias en Enero de 1992.

Para el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional P.F.C.R.N. Sostuvo los siguientes argumentos; Consideró que no fue suficientemente concensada por los partidos políticos, sería necesario presentarla nuevamente a un debate nacional, que sea el pueblo de México el que determine si se debate ó no en el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reformas en materia religiosa; con estas reflexiones los diputados del P.F.C.R.N, votaron en contra de la propuesta presentada por el P.R.I.

Todas las fracciones parlamentarias (P.A.N, P.R.I, P.R.D, P.P.S, P.F.C.R.N) al terminarse el debate de la iniciativa de Reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió a su votación a favor y en contra de dichas Reformas.

Obteniéndose una votación a favor de 380 votos, y en contra 22 votos.

Posteriormente esta iniciativa de reformas a la Constitución de la República, será enviada al Senado del país, para su dictaminación, análisis y estudio en lo particular (comisiones) y en lo general en el pleno del Senado; y como fue de trámite puesto que no existió un debate profundo al respecto, sería publicado como decreto del ejecutivo, en el Diario Oficial de la Federación para su observancia a nivel nacional.

4.5 Publicación del Decreto de Reformas a los artículos Constitucionales, sobre las Iglesias en Enero de 1992.

Al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las Reformas Constitucionales Federales en materia religiosa, entrarán en vigor las nuevas disposiciones legales constitucionales, y serán acatadas y observadas por la Iglesia Católica Apostólica y Romana y otras asociaciones religiosas que existen en nuestro país.

Los artículos Constitucionales reformados de la Carta Magna son los siguientes:

“Artículo 3º.-

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

III.- Los particulares podrán impartir educación”(28)

Este artículo 3º Constitucional se caracterizó por suprimir la discrecionalidad del Estado, para retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en instituciones particulares controladas por la iglesia católica.

“Suprime la restricción a las corporaciones religiosas para impartir la educación primaria, secundaria y normal, y se amplía a todos los particulares la oportunidad de impartir la educación en todos sus niveles”.(29)

Es necesario acentuar que la educación que impartan los particulares en general, será laica y no tendrá ninguna influencia de ninguna religión.

28) Diario Oficial de la Federación Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos 28 de enero de 1992, p-3

29) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Marzo 1996 Secretaría de Gobernación P 177

Al desaparecer la restricción a las corporaciones religiosas para impartir la educación en todos los niveles.

Es natural que la Iglesia Católica Apostólica y Romana impartirá educación en todos los niveles permitidos por nuestra Constitución, y obedecerá todos los criterios que le imponga el Estado (observación de los programas oficiales de educación y otros) pero al fin será una institución reconocida jurídicamente, en el que saldrán educándose que estarán comprometidos con este organismo y no con el Estado Mexicano.

Con ello esta corporación religiosa tendrá influencia social, económica y política en nuestra sociedad mexicana, y con el tiempo esta alcanzará una consolidación plena como grupo de presión, que buscará la forma de estar por encima del Gobierno Federal, para manejarlo y manipularlo para beneficio de sus intereses de carácter político, económico y/o social.

“Artículo 5°.-

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa”.(30)

En este artículo 5° Constitucional se suprime del párrafo quinto la prohibición a establecer órdenes monásticas, o cualquiera que sea su denominación y la profesión de votos religiosos.

30) Diario Oficial de la Federación, Op. Cit P. 3

Este precepto constitucional que fue dirigido a la Iglesia Católica (en 1917) propiamente, puesto que tiene conventos, monasterios, en donde recluían a personas en contra de su voluntad, y con ello la pérdida absoluta de la libertad individual de las personas.

Esto obedeció a que los clérigos o sacerdotes obtenían mano de obra gratuita entre la población fanática, para realizar trabajos forzosos en las construcciones de conventos, parroquias y/o catedrales, limitándoles su libertad individual, de igual forma la reclusión de mujeres en contra de su voluntad para ser monjas, por votos religiosos, esto fue muy común en el siglo pasado e inicios de este.

La supresión del párrafo quinto, no perjudicó ni benefició a la Constitución Política de México, pero si molestaba a la Iglesia Católica Apostólica y Romana, porque esa alusión era dirigida a esta institución religiosa.

“Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetarán a la ley reglamentaria”.(31)

Este artículo Constitucional Federal, establece que todo individuo es libre de practicar cualquier culto religioso, con sus respectivas ceremonias y estas pueden

31) Ibidem. p.p. 3-4

celebrarse fuera del templo religioso sujetándose a las normas de la ley Federal de cultos públicos y asociaciones religiosas.

Cabe hacer mención que en la Constitución General de 1917, se mencionaba que las ceremonias, devociones o actos del culto público religioso se practicarán únicamente dentro de los templos, iglesias, catedrales, etc.

El criterio que prevaleció en aquel entonces fue que era un acto religioso privado e íntimo del ser humano, y no político.

Eso tiende a cambiar puesto que fue violado este artículo Constitucional Federal, por las varias ocasiones que visitó el Papa Juan Pablo II, nuestro país una en 1979 y la otra en 1990, y practicó el culto religioso Católico, (misas, consagraciones religiosas, retiros, etc.) en escenarios públicos de carácter masivo.

En este y otros aspectos existió la tolerancia de la Ley Constitucional, por parte del Estado Mexicano, y la preventividad, de la aplicación o no de las sanciones previstas por la Ley (Reforma al Código penal del Distrito y Territorios Federales, sobre delitos del fuero común y sobre delitos contra la federación en materia de cultos y disciplina externa con fecha 3 de julio de 1926) con ello el Gobierno Mexicano cumplió una función propia de él, la tolerancia y la discrecionalidad a actos y acciones que realizó un organismo de la sociedad, a efecto de beneficiar al pueblo de México y cuidar sus intereses y derechos individuales como ciudadanos libres.

Con esta justificación se establece que no fue, necesario cambiar el artículo 24 Constitucional de la Carta Magna, debió de quedar tal y como estaba.

En otro sentido el artículo 24 Constitucional establece que el Congreso de la Unión no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Este párrafo Constitucional se deriva de que antes de la Reforma Juarista, se consideró a la religión Católica como religión única en el país, esto estaba contemplado aun en las Constituciones del 24 y otras.

Hoy en día existen una diversidad de religiones y/o sectas religiosas que son conocidas, tenemos las religiones Mormonas, Anglicanas, Evangélicas, etc. estas y otros cultos públicos religiosos son amparados por este precepto Constitucional y están en la libertad de fomentar sus doctrinas religiosas, en la población de México y con ello constituir una pluralidad de creencias religiosas, en el que los mexicanos podemos elegir la que mejor nos convenga, siempre y cuando esta religión y/o secta elegida observe las normas Constitucionales en la materia.

“Artículo 27.-

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar. exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria”. (32)

32) *Ibidem* P. 4

El artículo 27 Constitucional, es un precepto sumamente importante, puesto que tiende a regular los bienes muebles e inmuebles; que la Iglesia Católica utiliza para su función.

Es bien conocido (por medio de la historia de México) que la jerarquía Católica Apostólica y Romana, en el siglo pasado tuvo una gran riqueza, llegando incluso a poseer la mitad del territorio mexicano, además de muebles, joyas, dinero en efectivo etc.

Teniendo además poder político, social, espiritual, religioso, moral y económico, estando por encima del Estado Mexicano y Constituyendo un peligro latente para su desaparición y para la conformación de un “Estado Teocrático”.

Esto trajo consigo una serie de reacciones del gobierno, en el que por medio de las leyes de Reforma, se le empieza a cuestionar a la Iglesia Católica su función en la tierra, y se procedió a la expropiación de (bienes inmuebles) tierras, haciendas, inclusive empresas agropecuarias, y bienes muebles; todo esto estuvo en poder de una institución que nunca muere y, que lejos de beneficiar al país para su desarrollo, lo tendría en la miseria.

Estas leyes de Reforma se plasmaron en la Constitución de 1917, para su consolidación, con la intención de controlar a la jerarquía católica, y lograr un desarrollo en lo económico principalmente.

Esta Constitución de 1917, en su artículo referente al aspecto religioso; no fueron vistas con aceptación por parte de la jerarquía católica, existiendo una lucha constante con el Estado Mexicano.

Sería natural que después de tener un gran poder económico y no tenerlo después, (por mandato de estas disposiciones constitucionales), reaccionará ejerciendo presión continua al Estado, fomentando revueltas religiosas y hasta una guerra civil cristera que duró 3 años. Al lograr su objetivo, en las reformas de 1992 en la Carta Magna. Constituirán una fuerza poderosa para adquirir, poseer o administrar bienes que sean indispensables para su objeto, solo lo tendrán con una serie de requisitos que imponga la Ley de Asociaciones religiosas y Culto Público publicadas en 1992, pero la violaran y obtendrán los bienes muebles e inmuebles que quiera el Clero Católico.

Por un lado ya lograron el reconocimiento jurídico de su asociación religiosa, por lo tanto tienen derechos y obligaciones, y por el otro lado pueden adquirir bienes para sus funciones y serán propios de la institución, por lo tanto tendrán que pagar los impuestos fiscales, (Federales, Estatales y/o Municipales) correspondientes.

En este rubro de cobrarles impuestos por la adquisición de bienes a la Iglesia Católica, esta ejercerá nuevamente presión al Estado Mexicano, para no pagarlos, puesto que nunca pago ni pagará impuestos fiscales o de otra índole.

Es conveniente destacar que no fue necesario reformar, este artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no les faltaba nada, tenían todo, instalaciones adecuadas para sus funciones religiosas, no pagaban impuestos, ni mantenimiento de las parroquias, catedrales, casas cúrales y otros.

La realidad es que lejos de aumentar su feligresía, esta disminuyendo, y por lo tanto los bienes que le otorga el gobierno federal debe disminuirse, para ser ocupados en otras actividades de carácter público gubernamental ejemplos sobran; en el Sureste mexicano como son los Estados de Oaxaca, Chiapas, Campeche, Tabasco, Veracruz, existen parroquias, iglesias para el culto religioso católico, que no se usan porque no hay sacerdotes que las atiendan; ya que son localidades muy lejanas de la cabecera municipal, y de la Entidad Federativa misma.

“Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas;
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados;

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relaciones con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley".(33)

33) *ibidem*

El artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo gran importancia, puesto que constituyó la real separación del Estado con las iglesias.

Al no reconocerles capacidad jurídica, no tuvieron voto activo ni pasivo, la incapacidad para heredar bienes, el no reconocimiento de actos propios del registro civil, etc.

Al reformarse dicho artículo Constitucional, tiende en primera instancia a reconocerle personalidad jurídica a la Iglesia Católica, (cuando se registre como asociación religiosa ante la Secretaría de Gobernación); corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de cultos públicos religiosos; así como a las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales no deben intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas; de igual manera podrán ejercer el culto público Católico tanto mexicanos como extranjeros; los ministros del culto religioso Católico no podrán desempeñar cargos públicos, de igual forma pueden votar en los comicios electorales, pero no a ser votados (si desean ocupar un cargo de elección popular deberán sujetarse a la ley reglamentaria); los ministros del culto no podrán asociarse a fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna y otros.

Todo esto formará parte de la actuación y funcionamiento del Clero Católico en México. Al reconocerle personalidad jurídica a la Iglesia Católica, tendrá derechos y deberes; como cualquier otra organización y/o asociación.

4.5.1 Impacto social a las nuevas disposiciones religiosas.

La sociedad mexicana se caracteriza por su gran religiosidad, y la religión Católica Apostólica y Romana es la que tiene el 80% aproximadamente de fieles que conforman la feligresía religiosa en México.

Existen organismos católicos que funcionan en todo el país, cuya función es la de fomentar el catolicismo en la República Mexicana, como son:

- a) La Unión Nacional de Padres de Familia.
- b) Los Caballeros de Colón.
- c) La Federación de Colegios Particulares.
- d) La Asociación Nacional de Periodistas, escritores, publicistas y editores.
- e) y otros.

La Iglesia Católica logró su influencia social a través del control de la educación y la garantía de ciertos preceptos cristianos en la sociedad, como la prohibición del aborto etc.

Las instituciones privadas educativas son canales de cohesión y compromiso, al igual que los medios de información particulares, e incluso grupos importantes de intelectuales y de miembros del gobierno, el clero católico ha establecido mecanismos de negociación muy sutiles y efectivos con el Estado Mexicano, para obtener un beneficio.

No son pocas las instituciones educativas patrocinadas por la Iglesia Católica, que fungen como importantes agentes de socialización política, como el Opus Dei que le da interés a la educación superior, (creando el instituto panamericano de humanidades, ahora Universidad Panamericana) Universidad “La Salle,” Universidad Kino en el Estado de Sonora y otras, incluyendo escuelas primarias y secundarias.

Todos estos planteles educativos, son dirigidos por personal civil que obedecen la directriz del Clero Católico, representado por la Conferencia del Episcopado Mexicano y esta obedece como autoridad suprema al Papa del Vaticano de Roma.

Todos los educandos que estudian en estos centros educativos, proceden de clase media y alta, también de la elite que está en el poder político del Estado Mexicano.

Se educan en estas instalaciones de educación normal, media y superior, hijos de empresarios, profesionistas y de funcionarios del gobierno; y por lo tanto se deduce que los futuros profesionistas que saldrían de estos lugares; serán aliados de la iglesia Católica y constituirán un brazo de poder importante, que serán utilizados cuando lo considere necesario esta institución religiosa, para conservar sus intereses económicos, políticos y sociales.

Funcionarios públicos que están comprometidos con la jerarquía eclesiástica Católica son: Lic. Manuel Barlett Díaz, el canciller Fernando Solana, Lic. Pedro Aspe, Lic. Mariano Palacios Alcocer, Lic. Carlos Salinas de Gortari y otros.

Con esto se concluye que Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente de México, tuvo compromisos con el Clero Católico, y a ello obedece que propusieran la modernización de la situación de la Iglesia Católica y posteriormente los cambios en materia religiosa a la Constitución de la República. Además de tener como aliado poderoso a la jerarquía Católica Apostólica y Romana (Episcopado Mexicano) para legitimar su gobierno ante la sociedad mexicana.

El pueblo México se caracteriza por tener tradiciones y costumbres religiosas, que son representadas por medio de fiestas religiosas, esto trae consigo que la vida social de los antiguos indígenas (Aztecas, Chichimecas, Teotihuacanos, Olmecas, etc.) este en función de sus creencias religiosas.

A partir de la evangelización católica religiosa, que trajeron los españoles (por medio de frailes y/o clérigos) a la Nueva España; se generó un conflicto religioso debido a que la religión indígena era politeísta y la religión europea monoteísta; al final dominaría la segunda (puesto que fue un pueblo derrotado) por la presión que ejercieron por un lado los clérigos católicos y por el otro los peninsulares españoles, para quedar bien con el Clero Católico que los protegía moral y religiosamente de los crímenes, despojos y la esclavitud que eran objeto, los indígenas de México.

Existió cierta preocupación por parte del Clero Católico, en el sentido de que los indígenas no asistían a las parroquias, iglesias y catedrales para la practica del culto católico.

Esto trajo consigo un desconcierto general entre los Obispos, Sacerdotes y aún del Virrey español, que gobernaba la Nueva España, puesto que no se explicaban la inasistencia de los indígenas a los lugares de culto público; pero observaron que existen varios lugares de México, en donde hay adoratorios religiosos, y asisten grandes peregrinaciones de indígenas para adorar a su dios; es el caso de la Diosa Tinanzin (que significa en idioma Náhuac nuestra madre) en el cerro del Tepeyac, en donde llegan peregrinaciones de muchas partes de la República Mexicana, que se cuentan por millones de creyentes.

Ante esta situación del Clero Católico constituyó la imagen de Santa María de Guadalupe madre de los mexicanos; con esto se apropió la Iglesia Católica del adoratorio indígena; puesto que solo cambio la imagen; y lo esencial quedo igual, la nueva imagen fue reconocida por los indígenas, como la Diosa Tonanzin. Solo cambio el cuerpo del objeto, lo esencialmente religioso se conservo, para admiración del alto clero, esta forma de adhesión se adoptaría con los demás adoratorios indígenas; como el del Señor de Chalma en el Estado de México, San Juan de los Lagos y otros.

Los programas de evangelización son actividades importantes del Clero, puesto que con ellos el objetivo es atraer más creyentes a la religión católica o reafirmar sus creencias religiosas.

Es conveniente manifestar que la feligresía de la religión católica ha disminuido, en forma notable y en proporción aceptable, de un 15% al 30% aproximadamente.

Se consideraba que el 94% de la población mexicana (según estadísticas del Alto Clero) era católica, hoy en día se establece que aproximadamente el 80% de la población es la que practica esta religión, debido a que se ha generado una escasez de candidatos para el sacerdocio, y los principales lugares de la República Mexicana, donde no hay sacerdotes, pero si existen parroquias, es en el Sureste del país principalmente; Tabasco, Oaxaca, Veracruz, Campeche, parte del Estado de Yucatán, parte del Estado de México, Tlaxcala y otras entidades federativas.

Esto no quiere decir que no haya sacerdotes, si existen solo en las cabeceras municipales y en las capitales de los Estados únicamente.

Los obispos que se encuentran en las capitales de los Estados Mencionados, carecen de sacerdotes para enviarlos a las poblaciones alejadas, que no tienen servicios públicos, pero que han aumentado el número de pobladores que forman una localidad, o un municipio.

Las reformas a los artículos Constitucionales 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Carta Magna, publicadas el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

No han ejercido un impacto social en el ánimo de la población mexicana, no ha existido conflicto alguno (en el aspecto social) entre los diferentes sectores que conforman la sociedad mexicana en general, es necesario comentar, que únicamente les interesa a los feligreses, que estén abiertas las puertas de los templos religiosos, para recibir los sagrados sacramentos y servicios religiosos.

La Iglesia Católica Apostólica y Romana, se ha distinguido en formular peticiones, organizar eventos sociales, como son los retiros religiosos, oposición al aborto, programas de evangelización, misas religiosas en lugares públicos, etc., para tener mayor influencia en lo religioso en la sociedad mexicana.

La sociedad mexicana en su conjunto, es noble con respecto a las cuestiones religiosas católicas, puesto que es un pueblo religioso por tradición. Las tradiciones y costumbres del pueblo de México, no las abandona; las practica con frecuencia y hasta son consideradas leyes; combinando tradiciones y costumbres indígenas con tradiciones y ritos religiosos católicos europeos. La Iglesia Católica Apostólica y Romana se adaptó a las normas tradicionalistas de los indígenas, para evangelizarlos y conservarlos como creyentes católicos.

Esta realidad que vive diariamente la Iglesia Católica se manifiesta por su tolerancia hacia las costumbres y tradiciones indígenas, todo esto lo hace para no perder a su feligresía mas aun desea aumentarla, que es la que sostiene a esta institución religiosa desde el punto de vista social y económico, puesto que es la mayoría de la población la que profesa esta religión, en lo económico es la que aporta los recursos en gran cantidad para consolidarse y autofinanciarse.

4.5.2 Impacto económico a las nuevas disposiciones, religiosas.

La Iglesia Católica Apostólica y Romana se caracterizó en el siglo IX por tener propiedades y riquezas en especie y en efectivo, a tal grado que logro poseer la mitad del territorio mexicano.

A partir de las Reformas religiosas, implementadas por Juárez y Lerdo de Tejada, disminuyó su poder económico y político.

Con las reformas a la Constitución de 1857 en materia religiosa, se consolidarían estas en la Carta Magna de 1917.

Se le limitaría su poder económico, y la capacidad de tener propiedades, manejar haciendas, realizar préstamos con la obtención de intereses etc., al establecer y consolidar al artículo 27 de la Constitución en materia religiosa.

La Iglesia Católica, reaccionaría, y ejerciendo una presión insospechada, generó un conflicto religioso (la cristiada) que duró 3 años, y lo termina la misma institución religiosa que lo inició; para conveniencia de la misma y del Gobierno Mexicano, sin reformar la Constitución de 1917.

En lo que se refiere al artículo 27 Constitucional que regula la propiedad general de la Nación, y establece en su ley reglamentaria la expropiación de propiedades por utilidad pública; generó expropiaciones masivas de terrenos, haciendas, iglesias, catedrales, etc., a la Iglesia Católica Apostólica y Romana, todo esto se realizó con el objetivo de disminuir en gran porcentaje su gran riqueza territorial y el no manejo de negocios y empresas rentables, puesto que careció de personalidad jurídica.

Al realizarse las reformas a los artículos Constitucionales en materia religiosa de la Constitución Federal, y publicadas en respectivo decreto en el mes de enero de 1992.

En el artículo 27 Constitucional solamente existió un cambio, en la fracción II que dice: “Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria”.(34)

Además existe un artículo transitorio decimoséptimo, que dice:

“Los templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este decreto, son propiedad de la Nación, mantendrán su actual situación jurídica”.
(35)

Al analizar estas reformas a la Constitución Federal se establece que la Iglesia Católica. Puede adquirir poseer o administrar, exclusivamente los bienes que solo utilice para su función únicamente.

Con este derecho para adquirir bienes muebles e inmuebles para su función, debe existir un control sobre de ellos, y hacerlos acreedores a los impuestos respectivos que el gobierno decreta, en este caso será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la encargada de instituir los impuestos fiscales respectivos.

Cabe hacer notar que no existe control por parte del Gobierno Federal, respecto a las limosnas, donaciones en efectivo y objetos, en los servicios eucarísticos, en servicios de los sagrados sacramentos, que ofrece el clero católico, esto es en

34) Ibidem. Op. Cit. P. 152

35) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. marzo de 1995, op. Cit p. 152

Términos económicos, una gran cantidad de recursos financieros que se captan, pero que no se dan a conocer al pueblo de México, menos al Gobierno Federal, estatal o municipal.

En lo que concierne a institutos y planteles educativos que controla la Iglesia Católica, no se sabe cuanto invierten en estos establecimientos, ni cuanto obtienen de utilidades, no se lo informan a los creyentes, menos al Gobierno Mexicano.

La Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación e instituciones estatales afines a las instituciones gubernamentales tanto federales, estatales y municipales deben intervenir en el registro, control fiscal y presupuestal de este organismo religioso, y sus instituciones educativas que lo forman.

Se conoce que existen lugares religiosos en México, donde llegan grandes peregrinaciones de toda la República Mexicana, para el culto público religioso (como Basilica de Guadalupe – Cerro del Tepeyac en el D.F., Santuario del Señor de Chalma, Iglesia de San Juan de los Lagos en Jalisco y otras) y depositan grandes cantidades en efectivo (dinero) y en especie (objetos religiosos de oro y/o plata principalmente); dando lugar a que la Iglesia Católica Apostólica y Romana en México gocé de un excedente financiero, que envía a la Santa Sede del Vaticano en Roma, que desconoce el gobierno federal.

Con el objeto de tener un conocimiento exacto de los balances financieros que realizan, de todas las actividades que programan durante el año.

Por ello es necesario la intervención de las S.H.C.P., SEGOB, Secretaría de la Contraloría de la Federación, S.R.E y otras para que normen esta situación.

Es conveniente proponer reformas a nuestras leyes y/o normas jurídicas, en los 3 niveles de gobierno (Gobierno Federal, Estatal y Municipal) a efecto de conocer con detalle todos los movimientos financieros que realizan los representantes del Clero Católico llámese Cardenales, Obispos, Sacerdotes, en todos sus programas que tienen, ya sea para la obtención de recursos financieros u otorgarlos.

El Clero Católico, tiene Catedrales, Parroquias, Iglesias, Casas Curales y aun terrenos, etc. En exceso, que utilizan para su objetivo principal de practicar la religión católica, a ello obedece que no deseen adquirir bienes por el momento; puesto que desean esperar y saber bajo que criterio serán considerados en el rubro de los impuestos fiscales correspondientes, las nuevas adquisiciones de bienes que se obtengan en un futuro.

4.5.3 Impacto Político a las nuevas disposiciones religiosas.

La personalidad jurídica que tiene la Iglesia Católica como asociación religiosa por la obtención del registro ante la Secretaría de Gobernación; tiene un significado especial, puesto que adquirirán derechos y tendrán obligaciones.

Derechos como es la de impartir educación en todos los tipos y modalidades, sujetándose a los términos que establezca la ley; Solicitar a la autoridad correspondiente permiso para practicar el culto religioso católico, fuera de las parroquias, catedrales o centros religiosos (siempre obedeciendo las normas

jurídicas que le norman su actuación con la autoridad correspondiente), capacidad para adquirir, poseer o administrar, los bienes que sean indispensables para su función.

Estos Derechos están plenamente plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las obligaciones que tendrá la Iglesia Católica, se darán conforme se reestructure el aparato gubernamental en este sentido, puesto que hablando de impuestos fiscales federales, todavía en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no se contemplan dichos impuestos a esta asociación católica.

Es necesario implementar una política financiera a la iglesia Católica Apostólica y Romana, cobrarle los impuestos fiscales correspondientes, conforme a los ingresos que obtiene por proporcionar sus servicios religiosos a sus feligreses y hacer los descuentos necesarios conforme a sus ingresos y egresos que realice y que sean justificados; inclusive hacerle auditorías fiscales si es conveniente, para saber con claridad cuanto dinero reciben cuanto gastan, en que lo utilizan, porque lo utilizan, y si es justificado el gasto económico que realizan en todos sus proyectos religiosos dirigidos a la comunidad mexicana. Es indispensable señalar que el Gobierno Federal debe conocer con exactitud cuantas escuelas de educación tienen en su tipo y modalidad y ejercer una política de supervisión constante (por parte del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal) a estos centros educativos para saber si realmente están cumpliendo el programa oficial, y en caso contrario se sancione conforme a derecho.

Fortalecer una política de supervisión constante, cuando la Iglesia Católica solicite permiso para practicar el culto religioso Católico fuera de los templos, iglesias y catedrales; debido a que si solicita dicho permiso, y se lo otorga el Gobierno Federal es que seguramente hará una concentración masiva de feligreses y con ello convocará a una actuación puramente religiosa, y no aprovechar la oportunidad para hacer proselitismo político, criticar a las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, inclinarse hacia algún partido político, manipular políticamente a su feligresía, para obtener algún beneficio social, político y/o económico, de parte del gobierno federal, estatal y municipal.

La jerarquía Católica Apostólica y Romana, (constituida en la Conferencia del Episcopado Mexicano) presiona al gobierno mexicano, para obtener privilegios y el reconocimiento jurídico de la institución religiosa, a ello se debe que haya presentado la Conferencia del Episcopado Mexicano, una propuesta al respecto, y fuera apoyada por el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari y el Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Senadores) en el que solicito el reconocimiento jurídico, y además que pudieran tener capacidad de adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para su objeto, lograron el voto de los sacerdotes y pueden ser votados etc., con el fin de lograr espacios políticos en la sociedad mexicana.

Los clérigos siempre han votado, simplemente quitándose sus vestiduras religiosas (con vestimenta civil) ahora que pueden votar con sus vestiduras religiosas y según ellos, no ser considerados ciudadanos de segunda.

En México no hay ciudadanos de primera ni de segunda y con respecto al derecho al voto, son ciudadanos mexicanos y pueden votar siempre y cuando obedezcan las leyes mexicanas.

Los sacerdotes no pueden participar en grupos o asociarse en cuestiones políticas, puesto que ejercen una manipulación moral y espiritual y religiosa hacia las personas, que obedecen sin preguntar, puesto que los clérigos religiosos justifican sus enseñanzas como una verdad absoluta, y pueden manipular a su feligresía en cuestiones políticas que no son de su competencia.

Es preciso implantar por conducto del gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, una serie de políticas educativas, sociales, económicas, a efecto de que la Iglesia Católica no se desvíe de su campo de acción.

A partir del año de 1992, en el que se inició la vigencia de las nuevas disposiciones constitucionales en materia religiosa: la Conferencia del Episcopado Mexicano estuvo en comunicación con el presidente de México Lic. Carlos Salinas de Gortari, y a ello obedece que no le causaron ninguna presión, política, social o económica; la jerarquía católica estuvo conforme con los cambios en materia religiosa en la Constitución de la República, y por otro lado el Ejecutivo Federal legitimó su gobierno, con la ayuda de este organismo religioso, este tendría la firme intención de apoyarlo en su mandato constitucional.

Existió un compromiso político muy marcado, del clero católico con el gobierno de Carlos Salinas de Gortari.

Este compromiso entre ambas Instituciones (Conferencia del Episcopado Mexicano y el Ejecutivo Federal) contó con la simpatía del partido Acción Nacional, (la segunda fuerza política en México) y por lo tanto logro el apoyo de este Instituto Político, para legitimar su gobierno, ejerciendo un control político efectivo sobre sus enemigos (y si pudo los destruyó) y a sus colaboradores les dio privilegios y poder.

Es por ello que se fortaleció el Partido Acción Nacional logrando privilegios, concertaciones, poder económico y político en ese sexenio de gobierno.

El Clero Católico en el periodo salinista se distinguió por ser un organismo reservado y discreto, y no ser un grupo de presión y conflictivo, como lo ha sido siempre.

Es conveniente agregar que se dieron 4 visitas del Papa Juan Pablo II, a México, jefe máximo de la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

La primera visita se realizó en Enero de 1979 a invitación de la Conferencia del Episcopado Mexicano (C.E.M), para llevar a cabo los trabajos de la Conferencia del Episcopado Latinoamericano, en el Estado de Puebla; no fue invitado por el Gobierno Federal representado por el Lic. José López Portillo, (aunque no se descartan reuniones secretas con el presidente López Portillo y funcionarios gubernamentales federales) debido a la situación jurídica en asuntos religiosos que existió en aquel tiempo.

En el período gubernamental del Lic. Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) se efectuaron dos visitas del Sumo Pontífice Juan Pablo II.

Una en 1990, en el que fue invitado por los obispos del Episcopado Mexicano. según declaraciones del titular de la Secretaría de Gobernación Don Fernando Gutiérrez Barrios.

Para el año de 1993, año en el que estarían en vigencia las nuevas disposiciones constitucionales en materia religiosa; fue invitado el Papa Juan Pablo II, por el gobierno federal mexicano, y se le hicieron los honores correspondientes, para un jefe de Estado, en el que se formalizaron las relaciones diplomáticas respectivas.

En 1999, se realizó la última visita del Sumo Pontífice a México, invitado por las autoridades federales del Estado Mexicano, y fue recibido como jefe de Estado.

Las visitas de Juan Pablo II, sumo pontífice de la Iglesia Católica Apostólica y Romana. tiene un significado elemental, se observó la movilización de masas que hace, efectúo reuniones masivas con sus feligreses, contándose por millones que siguieron las actividades del Papa, estas actividades pastorales del Papa católico, inmovilizaron la vida política y social del país.

En los días de estancia que estuvo en México, el jerarca máximo de la Iglesia Católica. generó un espíritu religioso a nivel nacional e impactó la vida cotidiana del pueblo mexicano.

Con esto se deduce que la Iglesia Católica, tiene un poder real en el aspecto espiritual, moral y religioso, para manipular a las masas de personas, constituida en su feligresía, y con el objetivo de conformar un “Estado Teocrático” (manejado por la Iglesia Católica) a ello se debe que sea necesaria y fortalecida una supervisión constante por parte del gobierno Federal, Estatal y Municipal que vigile la actuación, y funciones y actividades que realiza esta institución religiosa, puesto que no debe estar por encima del Estado Mexicano.

- CAPITULO V

CONCLUSIONES

CAPITULO V: CONCLUSIONES.

1.- A partir de enero de 1992, entra en vigor la Reforma Constitucional del artículo 3° de la Carta Magna; en la que se establece que la educación será laica y se conservará ajena a cualquier doctrina religiosa.

Además los particulares pueden impartir educación en todos los niveles, obedeciendo los programas oficiales del Gobierno Federal.

Con esta Reforma Educativa, se deduce que se le da libre acceso a la Iglesia Católica para impartir educación en todos los niveles y modalidades, siempre que respete los programas oficiales de estudio de carácter laico que determina el Ejecutivo Federal.

Al reformarse el artículo 130 de la Carta Magna, en el que se le otorga al Clero Católico, personalidad jurídica y con ello le da la capacidad y el derecho de proporcionar educación, entre otros.

Es necesario reconocer que el Clero Católico, violará las disposiciones gubernamentales al respecto; se las ingeniara para impartir educación religiosa, aun pasando sobre las disposiciones educativas oficiales, debido a que obedece con lealtad y respeto al Papa Juan Pablo II del Estado del Vaticano, y no a las disposiciones legales del gobierno federal.

Por ello existe la necesidad de que sean supervisadas constantemente todas las instalaciones educativas que tiene la Iglesia Católica, con el fin de que se observen debidamente los planes, programas oficiales de carácter laico que

emprende el gobierno federal. El no acatamiento serán acreedores a las sanciones respectivas que dicta la Ley Federal de Cultos Públicos y Asociaciones Religiosas, esto será competencia de la Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Gobernación (SEGOB), Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nivel federal y al estatal con las instancias respectivas afines.

Es conveniente analizar, que este derecho de impartir educación por parte del Clero Católico, constituirá una intervención de la Santa Sede en este rubro, puesto que los Clérigos Católicos más obedecen al Papa, que a las autoridades educativas de México.

Y es uno de los objetivos principales del Clero Católico el de lograr atraer a todos los sectores de la Sociedad Mexicana, para; impartirles educación, y así acrecentar y/o conservar su poder en el aspecto político, económico y social.

2.- La Iglesia Católica Apostólica y Romana, se considera un organismo defensor de los Derechos Humanos, principalmente de la Libertad de las personas es un derecho inviolable.

En la Constitución de 1917, el artículo 5º Constitucional en su párrafo 5º (sobre la prohibición a establecer ordenes monásticas, o cualquiera que sea su denominación y las causas de votos religiosos) hace alusión al clero católico de no observar esta disposición.

Este artículo Constitucional, menciona que por ninguna causa será pérdida la libertad del hombre. Es conveniente mencionar que este organismo religioso viola este precepto constitucional, debido a que todavía existen conventos y órdenes

monásticas que controla la jerarquía católica y que sus miembros carecen de la libertad absoluta que tiene como derecho todo ser humano.

La jerarquía católica debe ser vigilada constantemente por el gobierno federal, estatal y/o municipal, a efecto de no limitarles la libertad a sus feligreses, por concepto de voto religioso, trabajos no remunerados etc., que constituye una violación a los Derechos Humanos de las personas, y al existir dichas violaciones hacerlos acreedores a las sanciones respectivas de la materia. Es conveniente establecer una serie de sanciones y/o apercibimientos, con el objeto de que el clero católico no critique o se inmiscuya en asuntos propios del gobierno federal, en materia de derechos humanos. Porque no es su función, y debe de respetar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Esto prueba que seguirá siendo un grupo de presión poderoso, que no dejará desarrollar armónicamente los programas, estudios y proyectos gubernamentales de carácter político, económico y social.

3.- En la actualidad la Iglesia Católica tiene aproximadamente el 80% de la población mexicana, que profesan la religión Católica Apostólica y Romana.

El episcopado mexicano presionó al gobierno federal, para realizar ceremonias religiosas y reuniones masivas con sus feligreses, en escenarios públicos (estadios de Fútbol, auditorios, y en lugares adaptados para tal fin al aire libre y otros), reuniendo miles o millones de creyentes (principalmente en las 2 primeras visitas que realizó el Papa Juan Pablo II a nuestro país, la primera en 1979, y la otra en 1990), esto constituía una violación profunda al artículo 24 de la Constitución Federal.

Por la tolerancia y discrecionalidad del gobierno federal se aceptaron estas disposiciones, con la vigilancia de la autoridad competente para ello.

A esto obedece que el más interesado en cambiar el segundo párrafo del artículo 24 Constitucional, sería el Clero Católico y fue este el que promovió la reforma Constitucional.

No sería necesario cambiar dicho párrafo, puesto que la Iglesia Católica tuvo y tiene todas las facilidades del gobierno mexicano para realizar sus ceremonias y ritos religiosos.

La Iglesia Católica Apostólica y Romana, tiene una gran influencia en la sociedad civil mexicana, y con ello tiene el poder de aglutinar y manipular a grandes contingentes de personas, a deseo para conservar sus intereses políticos y económicos principalmente.

Para el Gobierno Federal este tipo de reuniones masivas, constituyen una amenaza, para la paz social del país; puesto que si se expresan discursos de carácter político, económico y social, existirá una desestabilización en el país en estos ordenes.

El Gobierno Federal y Estatal deben de cuidar y conocer que tipo de discursos y mensajes se dirigirán a los feligreses, es conveniente tener un control logístico y de programación por parte del gobierno federal en estos magnos eventos; realizar supervisiones claras y completas para conocer el programa del día, sus participantes, los discursos, etc.

Que solamente se traten asuntos de carácter moral, espiritual y religioso únicamente, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones impuestas por la ley en la materia.

Este tipo de acciones y sanciones le corresponderán hacerlas observar a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Desarrollo Social, y otras, junto con los gobiernos Estatales y/o Municipales.

4.- La jerarquía Católica Apostólica y Romana tuvo el poder suficiente para poseer, la mitad del territorio mexicano en el siglo pasado por ello se expidieron las Leyes de Reforma por Juárez y posteriormente integradas a la Constitución de 1857 y reafirmadas en la Constitución de 1917.

Fueron muy importantes estas Leyes de Reforma, puesto que se le expropió el monopolio de terrenos, haciendas, casas cúrales, dispensarios, etc., esto, a la Iglesia Católica le confería un poder económico eficaz, e incluso tenía los recursos financieros por arriba del Estado Mexicano, y por lo tanto sería un peligro para la existencia del Gobierno mismo, y así poderse constituir en un “Estado Teocrático”.

Este Estado Teocrático nunca beneficiaría al pueblo de México, lo marginaría y se constituiría en un Gobierno retardatario, no progresista en el aspecto económico, social y político.

Fueron necesarias estas reformas religiosas, pero la jerarquía Católica presionaría para hacerlas cambiar totalmente, y en lo que se refiere a bienes muebles e inmuebles.

Fue el artículo 27 Constitucional de la Carta Magna de 1917, el que regulo lo referente a bienes muebles e inmuebles., no estuvo de acuerdo el Clero Católico en su redacción, y con ello ejerció presión constante para su cambio.

La Reforma al artículo 27 Constitucional que se realizó en 1992, le dará capacidad a la Iglesia Católica para adquirir, poseer o administrar los bienes que sean necesarios para su función.

Es conveniente destacar que el Clero Católico, no necesita bienes muebles e inmuebles para su función, los que le son proporcionados por el Estado, son suficientes y excesivos en algunos casos: es de llamar la atención que existen templos abandonados, por falta de sacerdotes católicos que los ocupen en los Estados de: Oaxaca, Chiapas, Campeche, Yucatán, Tabasco y otros, solamente existen ministros del culto católico en las cabeceras municipales mas importantes y en poblados alejados no los hay, pero si existen las instalaciones adecuadas para practicar la religión católica.

Es necesario que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal elaboren un padrón real de los bienes muebles e inmuebles, que utiliza y no usa para sus ceremonias religiosas la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

Con respecto a los bienes no utilizados, darles un uso adecuado adaptarlos como oficinas públicas para ofrecer los servicios de Gobierno (a nivel Federal, Estatal y/o Municipal), para beneficio de la población.

Con esta situación se deduce que no fue necesario una reforma en este rubro a la Constitución General de la República. En este aspecto fue el gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari el que le cumplió la petición al Episcopado Mexicano, para dicha reforma.

El Episcopado Mexicano logra dicha petición y el Lic. Carlos Salinas de Gortari, logra su legitimación como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con el apoyo de esta institución religiosa.

5.- Una de las peticiones principales que solicitó el Episcopado Mexicano, y con ello presionó constantemente al Gobierno Mexicano; se refiere al reconocimiento jurídico de la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

Fue a partir de las declaraciones del Lic. Carlos Salinas de Gortari en su toma de posesión como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en el que manifestó que se modernizarían las relaciones con la Iglesia y posteriormente comentaría que no debe existir simulación de la Iglesia, es en este periodo sexenal en el que se le da importancia a este organismo religioso católico.

Esto trajo como consecuencia, que el Clero Católico por conducto de sus líderes (Cardenales, Arzobispos, Obispos), presionaran al Gobierno Federal, para solicitar los cambios a la Constitución de la República en materia religiosa.

Cabe señalar que la Conferencia del Episcopado Mexicano envió a la presidencia de la República, una propuesta de reformas constitucionales a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 a la Carta Magna de fecha 5 de junio de 1989 como medida de presión; pretendiendo con estas reformas el Reconocimiento jurídico de la Iglesia Católica y otros cambios.

Esta propuesta de reforma, es casi igual a la que presentó al pleno de la Cámara de Diputados la fracción del P.R.I, y con ello solicitó principalmente el reconocimiento jurídico a la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

El reconocimiento Jurídico representa para la iglesia Católica Apostólica y Romana, la necesidad de ser reconocida en la sociedad mexicana, para nuevamente tener más privilegios y riquezas, poder económico político y social.

Es conveniente destacar que no es necesario otorgarle el reconocimiento jurídico a la Iglesia Católica, puesto que sus feligreses la reconocen como tal, en el aspecto espiritual, moral y religioso.

Al lograr el reconocimiento jurídico, en el artículo 130 de la Constitución de la República, tendrá derechos y obligaciones. Los derechos (para poseer bienes, otorgar educación en todos los niveles, votar en los comicios electorales y otros) los acepta; pero las obligaciones, buscara la forma de negociarlas o no acatarlas presionando al gobierno en los tres niveles.

Obligaciones como: pagar impuestos por la adquisición de bienes, conocimiento de las limosnas, donaciones en efectivo y en especie que recibe, por concepto de

servicios religiosos que da a la comunidad como son: las ceremonias religiosas, bodas, bautizos, confirmaciones, los sacramentos, que otorga tanto a personas vivas como a las finadas.

Para atender estos rubros, deben de participar con sus respectivas facultades las siguientes secretarías de estado: Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Contraloría de la Federación principalmente.

6.- Los ministros del culto religioso católico, tienen como norma fundamental, el de demostrar obediencia total a su jefe supremo al Papa Juan Pablo II, todo esto esta fundamentado en la Ley Canónica, los concilios (Vaticano II), las encíclicas que envía constantemente a sus pastores el Sumo Pontífice.

En consecuencia el Clero Católico Mexicano, esta supeditado a las disposiciones legales, sociales y políticas que señala el Estado del Vaticano y son Acatadas en el acto.

Los clérigos mexicanos obedecen a dos Estados: el Vaticano y al Mexicano, pero se inclinan más al Vaticano, puesto que este los controla en su función y actuación.

Con estas evidencias los clérigos mexicanos para que requieren votar en las elecciones electorales, o es que desea el Clero Católico influir en las mismas, en un futuro inmediato.

Como derecho individual puede votar un clérigo mexicano, pero sin sus vestimentas; no afecta en lo absoluto a la religión católica.

La de influir en las elecciones federales, estatales y municipales no parece estar lejos de la realidad, puesto que la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público, establece que un ministro de culto público religioso, puede ser *votado para un puesto de elección popular, cubriendo algunos requisitos como son: separarse formalmente de su ministerio cuando menos 5 años, antes del día de la elección y que sea mexicano por nacimiento.*

Con ello puede utilizar este derecho, para influir en las elecciones federales, estatales y/o municipales, e inclinarse hacia algún partido político que le proteja y cuide sus intereses políticos, económicos y sociales, ese partido será el P.A.N (Partido Acción Nacional) este instituto político, es y ha sido el interlocutor entre *la Iglesia Católica Apostólica y Romana y el Gobierno Federal.*

7.- La Iglesia Católica Apostólica y Romana, representada por la Conferencia del Episcopado Mexicano, sus líderes (Cardenales, Arzobispos, Obispos, etc.) no deben de intervenir en política tanto partidista como oficial, esto se debe a que se lo prohíbe el artículo 130 Constitucional párrafo e).

Lo anterior constituye una falacia, puesto que siempre el Clero Católico ha *intervenido en política partidista (con su interlocutor el P.A.N y otros) y política oficial, manifestando declaraciones (en todos los medios de comunicación masivos) sobre las estrategias económicas, políticas y sociales del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal.*

Criticando la actuación de los funcionarios públicos, responsables de la política social, económica e interior del país.

El Clero Católico dice tener la convicción de que defiende los derechos humanos, y con ello se justifica para criticar, presionar y hasta insultar la actuación política, económica y social del Gobierno en su conjunto. Todo ello sin fundamento puesto que existe un articulado referente a las garantías individuales, a partir del artículo 1° hasta el 29 de la Constitución General de la República, en el que se plasman los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos.

El Clero Católico Apostólico y Romano hace caso omiso a las sanciones a que pueden ser acreedores, sabedores de que tienen un poder de influencia sobre gran parte de la población mexicana, y funcionarios del gobierno, que la respetan y están comprometidos con esta institución religiosa (personajes de la política como Carlos Salinas de Gortari, Manuel Battlet Díaz, Mariano Palacios Alcocer, Pedro Azpe, y otros), es necesario controlar las acciones y actuaciones de la Iglesia Católica, formulando una serie de actividades de supervisión, inspección y visitas constantes, a los actos religiosos que realiza de cualquier índole.

Teniendo como objetivo principal que el gobierno federal, estatal y municipal vigile la actuación de la Iglesia Católica, para que no se desvincule de su función principal; el de apegarse al evangelio de la Biblia, que sea de carácter meramente espiritual, moral y religioso, y el otorgamiento de los servicios religiosos sacramentales.

Al no obedecer la iglesia católica el ordenamiento Constitucional, la hace acreedora de las sanciones respectivas que marca a Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El Gobierno en su conjunto, no debe eludir su responsabilidad de poner orden en este rubro (relación Estado-Iglesia), ya se acabo la etapa de un gobierno tolerante y que las normas jurídicas en cultos públicos y disciplina externa fueran de carácter preventivo.

Así como la Conferencia del Episcopado Mexicano exigió y presionó al Gobierno Federal, sobre los cambios constitucionales en materia religiosa a nuestra Constitución de la República, logrando derechos pero también deben tener obligaciones con el Estado Mexicano.

Debe aceptar la intervención del Gobierno en sus actuaciones, funciones y objetivos que tiene como Asociación Religiosa, ya reconocida por nuestro país.

Las Secretarías Federales que deben de intervenir; para controlar, supervisar, inspeccionar y visitar a la Iglesia Católica serían las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de la Contraloría de la Federación, de Trabajo y Previsión Social, de la Presidencia, Hacienda y Crédito Público, y otras afines, en las Entidades Federativas de la República Mexicana.

8.- Uno de los rubros mas importantes en la organización eclesial Católica, es el de los estados financieros que maneja.

Los ingresos con que cuenta el Clero Católico por concepto de limosnas, donaciones, aportaciones económicas, ceremonias religiosas (por los sagrados sacramentos, servicios religiosos, y otros, a las personas vivas como a las

fallecidas), son cuantiosos los recursos financieros que recibe la Iglesia Católica de sus feligreses; que estos nunca saben las cantidades que han aportado, y de igual forma el Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal ignoran los montos financieros que fluyen, recibe y maneja la jerarquía Católica.

Son conocidos sitios de adoración, desde el punto de vista religioso en donde llegan grandes peregrinaciones de todos los Estados y lugares del país, para practicar el culto religioso católico (la Basílica de la virgen María de Guadalupe en el Cerro del Tepeyac en el Distrito Federal, la Basílica de San Juan de los Lagos en Jalisco, la Parroquia del Señor de Chalma en el Estado de México, y otras), y entregan los feligreses grandes cantidades de dinero en efectivo, ofrendas, donaciones en oro y plata, joyas, etc., que en suma son millones de pesos que recibe.

Todo lo recibido referente a recursos financieros y en especie no tiene conocimiento su feligresía, menos lo tendrá el Gobierno. Es por ello, que es necesario implementar una serie de controles para realizar inspecciones, programas y supervisiones en este rubro, por parte de los órganos administrativos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Con la finalidad de tener un conocimiento exacto de los ingresos y egresos que utiliza y distribuye, de las funciones que tiene como asociación religiosa.

Con el objetivo de elaborar un tabulador de impuestos fiscales que debe pagar, junto con los demás conceptos marcados por la Ley.

Los órganos administrativos federales que deben de intervenir, serían las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Contraloría de la Federación, de Desarrollo Social y otros organismos afines a nivel estatal y/o municipal.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1. Considerandos para ilustrar las proposiciones o enmiendas a la Constitución de 1917, que se sugieren para la modernización de las Relaciones Estado-Iglesia, Presidencia de la Conferencia del Episcopado Mexicano; de fecha 5 de junio de 1989.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diciembre de 1996, 2ª. Edición, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Gobierno, Abraham González N° 48, Col. Juárez, México, D.F.
3. Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948.
4. Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130, de fecha 10 de Diciembre de 1991, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.
5. Diario de Debates del Congreso Constituyente Periodo Unico, Querétaro 1º de diciembre de 1916, y Tomo I, del 27 de enero de 1917.
6. Diarios matutinos; Excélsior, La Jornada, El Sol de México, Novedades y otros, del año de 1989-90.
7. Diario Oficial – Organo del Gobierno Provisional de la República Mexicana Tomo V, México. Lunes 5 de Febrero de 1917. Número 30

8. Diario Oficial de la Federación Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 28 de Enero de 1992, Público el Decreto por el que se reforman los artículos 3º, 5º, 24, 27, 130 y se adiciona el Artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Diccionario Manual Ilustrado de la Lengua Española, Bibliograf, S.A. Editora de las publicaciones SPES y VOX, Paseo Carlos I, 136 – Barcelona – 13, 1964, Revisión y prólogo por D. Samuel Gili Gaya.
10. Diccionario práctico Sinónimos/antónimos, Larousse, Marsella 53, México, D.F., Quinta reimpresión, 1986.
11. Enciclopedia de México, Tomo V y IX, 4ª Edición 1978, Coyoacán México, D.F.
12. González Casanova Pablo: La Democracia en México, Editorial Serie Popular Era, Décima Edición 1978.
13. González Luis: Galería de la Reforma, 1ª Edición 1986, Producción S.E.P. Consejo Nacional de Fomento Educativo.
14. Granados Roldán Otto: La Iglesia Católica Mexicana como grupo de presión, Editorial Cuadernos de Humanidades, N° 17, U.N.A.M. Difusión Cultural, Abril de 1981.
15. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de Julio de 1992.

16. Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, de fecha 18 de Enero de 1927, publicada en el Diario Oficial.
17. Meyer Jean La Cristiada, Editorial Contenido, S.A. de C.V. 1ª Edición 1993.
18. Ochoa Campos Moises, Calles El Estadista, Editorial Trillas, México, D.F. 1976, 1ª. Edición.
19. Olmedo Daniel: Historia de la Iglesia Católica, Editorial Porrúa, 1988.
20. Ponencias de: María González del Refugio, Dr. Jean Meyer, Prof. José Luis Soberanes, Prof. Braulio Ramírez Reynosa y otros, que participaron en el foro sobre Participación Política del Clero en México, realizado en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M en Julio de 1989.
21. Revista Examen; año 1 N° 5 de fecha 15 de Octubre de 1989, Artículo "Dinoscopio; a propósito de la Iglesia y el Estado del Articulista, Martín Luis Guzmán. Revista Impacto, N° 2062 de Septiembre 7 de 1989, Artículo "El Clero Político quiere volver a ejercer el poder", del articulista Pablo Rubén Villalobos H.
22. Toro Alfonso Lic. La Iglesia y el Estado en México, Editorial El Caballito, México, D.F., 1975. (Edición facsimilar de la de 1927).

23. Varios Autores, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada) serie de textos jurídicos, D.D.F., 1990.
24. Versión Estenográfica, Cámara Pública, de 17 de Diciembre de 1991, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
25. W. Rich Mond Duglas: La Lucha Nacionalista de Venustiano Carranza 1893-1920, Editorial F.C.E 1ª Edición 1986.
26. Xavier Guerra Francois, México del Antiguo Régimen a la Revolución, Tomo I y II, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1995.